

SESIÓN 2016/ 23

ACTA DE LA SESIÓN DE CARÁCTER ORDINARIO CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 28 NOVIEMBRE DE 2016.

Asistentes:

Sr. Alcalde - Presidente:

D. Manuel Domínguez González

Sres. Concejales:

D. Adolfo González Pérez Siverio.

D.^a María Noelia González Daza

D. Domingo García Ruiz

D. José Alexis Hernández Dorta

D. Moisés Darío Pérez Farráis

D.^a Laura María Lima García

Sra. Secretaria en funciones:

D.^a Raquel Oliva Quintero

..

En la Histórica Villa de Los Realejos, Provincia de Santa Cruz de Tenerife, siendo las nueve y veinte horas, del día 28 de noviembre de 2016, se reúne, en la Sala de Prensa, la Junta de Gobierno Local, bajo la presidencia del Señor Alcalde, concurriendo los Sres./as Concejales/as relacionados al margen, todos ellos asistidos por la Sra. Secretaria en funciones, al objeto de celebrar la sesión ordinaria, en primera convocatoria, con arreglo al siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN DE CARÁCTER ORDINARIO CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 14 DE NOVIEMBRE DE 2016.- Dada cuenta del borrador de referencia, por unanimidad de todos los miembros presentes se aprueba el acta de la sesión de carácter ordinario celebrada por la Junta de Gobierno Local.

2. RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR CATRUDE AUDITORES Y CONSULTORES ASOCIADOS, S.L, ADMINISTRADOR-CONCURSAL DE LA ENTIDAD PROMOCIONES JOSÉ LÓPEZ OROTAVA, S.L. Visto el informe emitido por la Unidad de Gestión Tributaria, que a continuación se transcribe:

"Asunto: RECURSO DESESTIMATORIO.- ANULACIÓN DE LIQUIDACIONES DEL IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Interesado: **CATRUDE AUDITORES Y CONSULTORES ASOCIADOS, S.L, Administrador-Concursal DE LA ENTIDAD PROMOCIONES JOSE LOPEZ OROTAVA, S.L..** CIF: **B-38686911**

Representante: **D. Juan Carlos Cabrea Labory** DNI: **78677568-L**

Ob. Tributario: **1516000135**

Visto el recurso de reposición formulado, solicitando la anulación de liquidación practicada por el concepto de Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

ANTECEDENTES

Primero.- D. Juan Carlos Cabrera Labory, en representación de la Entidad **CATRUDE AUDITORES Y CONSULTORES ASOCIADOS, S.L.**, Administrador-Concursal de la Entidad **PROMOCIONES JOSE LOPEZ OROTAVA, S.L.**, manifiesta que le han notificado la Resolución número **1219/16, de fecha 8 de julio de 2016**, junto con la liquidación número **1516000135**, por el concepto de **Impuesto sobre el Incremento de Valor de Los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalía)** por importe de **7.929,34 euros**, realizada en virtud de transmisión de finca con referencia catastral **4915101CS4441N0001IG**, y no estimando conforme las mismas a derecho interpone Recurso de reposición en base a las alegaciones que se contienen en el escrito, en las que señala que no ha existido incremento de valor de los terrenos entre la fecha de adquisición y la fecha de transmisión.

El escrito presentado no contiene referencia concreta alguna a esa afirmación limitándose a remitirse a determinados pronunciamientos jurisprudenciales y designado los registros del INE y del Ministerio de Economía.

Segundo.- Se comprueba que para el cálculo de las liquidaciones practicadas se tomó el valor del suelo correspondiente al valor catastral de la parcela que fija el catastro, en aplicación del artículo 107 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el vigente texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, practicándose la liquidación en los términos previstos por la legislación vigente de Haciendas Locales y la previsión contenida en la Ordenanza Fiscal aprobada por este Ayuntamiento.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 107 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el vigente texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales (TRLRHL) regula la base imponible de impuesto, estableciendo que “.. está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de 20 años”.

En cuanto al **valor catastral utilizado** en las liquidaciones practicadas, el artículo 107 del TRLRHL establece las reglas conforme a las cuales ha de determinarse el valor del terreno en el momento del devengo, señalando que “en las transmisiones de terrenos, el valor de éstos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles”.

El valor utilizado en las liquidaciones ha sido determinado efectivamente conforme a las determinaciones legales señaladas, por lo que no cabe apreciar error en su cuantificación final.

El artículo 107 TRLRHL, continua señalando en su apartado 4:

“4. **Sobre el valor del terreno en el momento del devengo**, derivado de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 anteriores, **se aplicará el porcentaje anual que determine cada ayuntamiento**, sin que aquél pueda exceder de los límites siguientes:

- a) Período de uno hasta cinco años: 3, 7.
- b) Período de hasta 10 años: 3,5.
- c) Período de hasta 15 años: 3,2.
- d) Período de hasta 20 años: 3.

Para determinar el porcentaje, se aplicarán las reglas siguientes:

1.^a El incremento de valor de cada operación gravada por el impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado por el ayuntamiento para el período que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

2.^a El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.

3.^a Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme a la regla 1.^a y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual conforme a la regla 2.^a, sólo se considerarán los años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período.

Los porcentajes anuales fijados en este apartado podrán ser modificados por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado."

En la regulación vigente se establece la previsión de que la base imponible sea el incremento que resulte de lo establecido en el propio precepto legal, incremento de valor (base imponible) **determinado objetivamente, sin atender a las circunstancias concretas de cada terreno**. No hay una comparación entre unos valores inicial y final, o entre un valor de adquisición y enajenación.

Es decir, el legislador, pudiendo escoger entre diversas fórmulas para determinar el incremento de valor del terreno, ha optado por la establecida en el artículo 107 del TRLRHL. De acuerdo con lo dispuesto en el mismo, para la determinación del incremento de valor del terreno, deben tenerse en cuenta dos factores: uno, el valor del terreno en el momento del devengo; y dos, el porcentaje que corresponda aplicar sobre el mismo.

La Ley sólo toma en consideración el valor catastral en el momento del devengo, no teniendo en cuenta otros valores, como puede ser el precio de la transmisión, el valor de mercado en dicho momento, cuál fue el valor catastral cuando se adquirió el terreno o su valor de adquisición.

La Ley no calcula el incremento de valor del terreno por diferencia entre el valor catastral en el momento de la transmisión y el valor catastral en el momento de la adquisición, sino que, como se ha indicado anteriormente, únicamente se toma el valor catastral del terreno en el momento de la transmisión, con lo cual es indiferente cuál ha sido el incremento real de los valores catastrales en el período de tiempo transcurrido entre la adquisición y la transmisión del terreno. Únicamente el apartado 3 del artículo 107 del TRLRHL establece una reducción del valor catastral en los supuestos de modificación de los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general.

Esta regla de determinación de la base imponible del impuesto, no se trata de una presunción ni de una regla probatoria, sino de una regla de valoración que permiten cuantificar en su integridad la base imponible a través de un método objetivo.

El impuesto se cuantifica de forma objetiva, por lo que todos los elementos de su configuración han sido fijados partiendo de esta premisa. Así, por ejemplo, el porcentaje de incremento anual es una mera regla objetiva dissociada de la realidad, que en muchos casos será superior o inferior al incremento real producido en dichos bienes. Del mismo modo que la Ley utiliza el valor catastral del suelo en el momento del devengo como si fuera un fiel reflejo de dicho valor, con independencia de que hubiera sido fijado el mismo año, tres años antes, o diez años antes, sin que dicha circunstancia resulte relevante en la cuantificación del incremento de valor.

A partir de aquí se plantean dos cuestiones. La primera relativa al significado del término "se aplicará el porcentaje anual" contenido en el primer párrafo del apartado 4 del

artículo 107 y la segunda si existe la posibilidad de utilizar reglas de cuantificación distintas de las previstas en la Ley.

La primera cuestión ha sido abordada en consulta informe de la Dirección General de Tributos, de 18 de diciembre de 2012, emitida al hilo de las sentencias que se han mencionado y que se reproduce.

"El recurrente de la liquidación practicada por el Ayuntamiento alega que "aplicar" no es sinónimo de "multiplicar". Lo que sucede es que la terminología correcta es "aplicar un porcentaje" y no "multiplicar por un porcentaje", ya que "aplicar un porcentaje" implica no una, sino dos operaciones aritméticas: multiplicar la cantidad tomada como base por una cifra y el resultado dividirlo por 100. Así, aplicar el porcentaje del 20% a la cantidad de 1.000 euros implica multiplicar 1.000 por 20 y el resultado (20.000) dividirlo por 100, dando como resultado final 200 euros.

El artículo 12 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria(LGT), dedicado a la interpretación de las normas tributarias, dispone en sus apartados 1 y 2:

"1. Las normas tributarias se interpretarán con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 3 del Código Civil.

2. En tanto no se definan por la normativa tributaria, los términos empleados en sus normas se entenderán conforme a su sentido jurídico, técnico o usual, según proceda."

El artículo 3.1 del Código Civil establece que:

"1. Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquéllas."

En la propia LGT, así como en otras normas tributarias reguladoras de diversos tributos, se emplea el término "aplicar un porcentaje" en el sentido indicado anteriormente.

Así, una vez definido el tipo de gravamen en el artículo 55 de la LGT como "la cifra, coeficiente o porcentaje que se aplica a la base liquidable para obtener como resultado la cuota íntegra", el artículo 56 del mismo texto legal señala que la cuota íntegra se puede determinar aplicando el tipo de gravamen a la base liquidable. El mismo artículo define la cuota líquida como el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra las deducciones, bonificaciones, adiciones o coeficientes previstos, en su caso, en la ley de cada tributo.

Si acudimos, por ejemplo, al texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, el artículo 29 establece que "se entenderá por cuota íntegra la cantidad resultante de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen".

Está claro que a nadie se le ocurre otra cosa distinta para determinar la cuota íntegra del Impuesto sobre Sociedades que multiplicar la base imponible por 30 (en el caso de que corresponda el tipo general de gravamen) y el resultado dividirlo por 100.

Del mismo modo, los artículos 90 y 91 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, también emplean el término "aplicar" el tipo impositivo a la base imponible para determinar la cuota del impuesto.

El propio TRLRHL utiliza en numerosas ocasiones el término "aplicar" un porcentaje a una determinada cantidad en el sentido de multiplicar la cantidad por una cifra y el resultado dividirlo por 100:

- - El artículo 71 define la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles como "el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el

artículo siguiente" .

- - El artículo 88, que regula las bonificaciones en el Impuesto sobre Actividades Económicas, señala que sobre la cuota del impuesto se aplicarán las diferentes bonificaciones enumeradas en el mismo.
- - El artículo 102.2 define la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, como "el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen".
- - El artículo 108.2 define, para el mismo Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, la cuota íntegra como el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen." El apartado 3 de este mismo artículo señala que "la cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, la bonificación a que se refiere el apartado siguiente."

Por tanto, si en todos los ejemplos anteriores "aplicar" el porcentaje de que se trate sobre una cantidad tomada como base, implica multiplicar dicha cantidad por una cifra y el resultado dividirlo por 100, no puede entenderse que el mismo término en el artículo 107.4 del TRLRHL pueda tener una interpretación distinta.

Atendiendo al contexto, los antecedentes legislativos, así como al sentido técnico y usual, hay que interpretar que, cuando el artículo 107.4 del TRLRHL dispone en su primer párrafo que "sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 anteriores, se aplicará el porcentaje anual que determine cada ayuntamiento, sin que aquél pueda exceder de los límites siguientes", implica necesariamente, y sin que la Ley permita otra interpretación posible, multiplicar el valor del terreno en el momento del devengo (que será en la generalidad de los casos el valor catastral del mismo en la fecha de la transmisión) por la cifra del porcentaje aprobado por el Ayuntamiento para el período que comprenda el número de años de incremento y el resultado de dicha multiplicación dividirlo por 100".

En cuanto a la segunda cuestión relativa a la posibilidad de utilizar reglas de cuantificación distintas de las previstas en la Ley, como se ha señalado, en el artículo 107 se fija una regla de valoración que permite cuantificar en su integridad la base imponible a través de un método objetivo.

La existencia de métodos más idóneos para calcular el incremento de valor de los terrenos es jurídicamente irrelevante, ya que el legislador ha optado por uno de ellos y ha configurado por ley todos los elementos del tributo en función de dicho método de cuantificación. Por tanto, la utilización de métodos más idóneos no es una opción legal: hay que aplicar la regla prevista en la Ley en todo caso, aunque el resultado pueda considerarse poco idóneo para el contribuyente.

En consecuencia, cabe concluir que el Ayuntamiento ha determinado la base imponible del impuesto correctamente aplicando las previsiones contenidas en el precepto reiteradamente citado del TRLRHL, tanto en la determinación del valor de suelo con la reducción correspondiente, como en la aplicación del porcentaje en función del número de años transcurridos desde la última transmisión del bien.

Segundo.- En ningún caso se acredita y prueba en el caso concreto objeto de recurso que no se haya producido incremento alguno.

PROPUESTA DE RESOLUCION

PRIMERO.- Desestimar el Recurso de Reposición presentado por D. Juan Carlos Cabrera Labory, en representación de la Entidad **CATRUDE AUDITORES Y CONSULTORES ASOCIADOS, S.L.**, Administrador-Concursal de la Entidad **PROMOCIONES JOSE LOPEZ OROTAVA, S.L.**, con CIF: **B-38686911** en base a lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución al Interesado, a Gestión Tributaria, a Los Servicios Económicos y al Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, advirtiéndole de los recursos que sean procedentes.

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de la facultad delegada por el Decreto de la Alcaldía-Presidencia 1263/15, de 15 de junio, y por unanimidad de todos los miembros presentes DICTAMINA dicho Recurso conforme a la propuesta transcrita.

3. RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR DÑA. MARÍA DEL CARMEN MACHADO YANES Y DÑA. MARÍA ADELINA MACHADO YANES. Visto el informe emitido por la Unidad de Gestión Tributaria, que a continuación se transcribe:

"Asunto: RECURSO DESESTIMATORIO.- ANULACIÓN DE LIQUIDACIONES POR EL CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.
Interesados: **DÑA. MARIA DEL CARMEN MACHADO YANES** DNI: **43349197-Q**
DÑA. MARIA ADELINA MACHADO YANES DNI: **43356951-L**
Ob. Tributario: **1616000529 y 1616000530**

Visto recurso presentado, solicitando exonerar o aminorar del pago del Impuesto sobre el Incremento de Valor de Los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalía).

ANTECEDENTES

Primero.- Las recurrentes manifiestan que este impuesto, perjudica a su economía familiar, dado que están desempleadas, siendo su principal ocupación asegurar el mantenimiento de sus casas y la calidad de vida de sus familiares, sin otros bienes gananciales que nos sean los propios, a excepción de la vivienda que han heredado de sus padres, sita en calle La Longuera, 100.

Segundo.- Dña. Adelina Machado Yanes, con fecha 24/02/2015, bajo el número de asiendo 2015/2658, solicitó prorrogar el plazo de pago del Impuesto sobre el Incremento de Valor de Los Terrenos de Naturaleza Urbana, siéndole concedida por Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº **532/15, de fecha 27 de marzo de 2015**, finalizado dicho plazo el **24 de febrero de 2016**.

Tercero.- Con fecha 22 de julio de 2016, se procedió a efectuar las liquidaciones **1616000529 y 1616000530**, siendo notificadas las mismas con fecha 10 de agosto de 2016, finalizando el pago en periodo en voluntario el 20/09/2016.

Cuarto.- Se comprueba que las liquidaciones se han efectuado correctamente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Considerando lo dispuesto en el art. 2 y 3 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, en el que dispone que es un tributo directo, que no tiene carácter periódico. Está constituido por el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana, que se pone de manifiesto a consecuencia de:

- La transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título.
- La constitución o transmisión de cualquier Derecho Real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

Segundo.- Considerando el art. 7 de la citada Ordenanza, en la que dispone que la base imponible de éste Impuesta está constituida por el incremento del valor de los terrenos

de naturaleza urbana, puesto de manifiesto en el momento del devengo, y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

Para determinar la base imponible, se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a las reglas de la vigente legislación reguladora de las Haciendas Locales, el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales hubiere generado dicho incremento.

El porcentaje será el que resulte de multiplicar el número de años expresado por el correspondiente porcentaje anual, que será: **c) Periodo de hasta veinte años: 2,4%.**

Tercero.- La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen de **24%** (art. 8).

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Desestimar el recurso presentado por **DÑA. MARIA DEL CARMEN MACHADO YANES** y **DÑA. MARIA ADELINA MACHADO YANES** con DNI: **43349197-Q** y **43356951-L**, respectivamente, en base a lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a las Interesadas, y a Gestión Tributaria, advirtiéndole de los recursos que sean procedentes.

4. RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR D. PABLO ENRIQUE ESTÉVEZ GONZÁLEZ. Visto el informe emitido por la Unidad de Gestión Tributaria, que a continuación se transcribe:

"Asunto: RECURSO ESTIMATORIO.- ANULACION DE LIQUIDACION DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (PLUSVALIA).

Interesado: **D. PABLO ENRIQUE ESTEVEZ GONZALEZ** DNI: **78390520-B**

Ob. Tributario: **1516000606**

Visto el recurso formulado, de anulación de la liquidación **1516000606** por el concepto de Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalía).

ANTECEDENTES

Primero.- El recurrente manifiesta que con fecha 05/10/2016, le han notificado la liquidación número **1516000606** en concepto de Impuesto sobre el Incremento de Valor de Los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalía), con motivo del fallecimiento de su madre Dña. M^a del Carmen González Hernández, acontecido el 12 de mayo de 2010, como queda acreditado en copia del certificado del Registro Civil de Santa de Tenerife.

Segundo.- Se comprueba que la liquidación se practicó tomando como documento justificativo, la escritura de Declaración y Adjudicación de Herencia de fecha 21 de noviembre de 2013, otorgada ante el Notario D. Juan Manuel Martínez Palomeque, protocolo 1417, teniendo entrada la misma en éste Ayuntamiento con fecha 9 de noviembre de 2015, bajo el número de asiento 2016/18009, liquidándose la misma con fecha 19 de noviembre de 2015, habiendo transcurrido más de cuatro años y seis meses desde la fecha del fallecimiento, notificándose la misma con fecha 5 de octubre de 2016.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El apartado a) del artículo 66, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, dispone que prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.

El artículo 67 de la citada Ley, regula el cómputo de los plazos de prescripción señalando que en este caso del apartado a) del artículo 66, el plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo reglamentario para presentar la correspondiente declaración o autoliquidación.

Por su parte, el artículo 68 regula la interrupción de los plazos de prescripción, señalando que el plazo de prescripción del derecho a que se refiere el párrafo a) del artículo 66, se interrumpe, entre otras causas, por cualquier actuación fehaciente del obligado tributario conducente a la liquidación o autoliquidación de la deuda tributaria.

Por último el punto 6 de este artículo 68 establece que producida la interrupción, se iniciará de nuevo el cómputo del plazo de prescripción.

Segundo.- El artículo 110 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dispone que los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento correspondiente la declaración que determine la ordenanza respectiva, conteniendo los elementos de la Relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trata de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

Tercero.- En consecuencia, dado que la fecha de fallecimiento que determina el devengo del impuesto, es el 12 de mayo de 2010, el plazo legal para la presentación de la declaración por los sujetos pasivos que determina el comienzo del cómputo de plazo de prescripción se cumplía el 12 de noviembre de 2010.

Dado que sin haber transcurrido los cuatro años, es decir el 21 de noviembre de 2013, por parte de los obligados tributarios ha sido suscrita escritura pública de adjudicación de herencia y presentada en este Ayuntamiento con fecha 9 de noviembre de 2015, bajo el número de asiento 2016/18009, liquidándose la misma con fecha 19 de noviembre de 2015, se concluye que ya había transcurrido más de cuatro años y seis meses desde la fecha del fallecimiento, por lo que debe proceder a la anulación de la liquidación número **1516000606** y declarar la prescripción de la misma.

PROPUESTA DE RESOLUCION

PRIMERO.- Estimar el **Recurso de Reposición** presentado por **D. PABLO ENRIQUE ESTEVEZ GONZALEZ** con D.N.I **78.390.520-B**, de anulación de la liquidación número **1516000606** por el concepto de Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalía) cuyo importe es de **24.165,15 EUROS**.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Interesado, a Gestión Tributaria y a Los Servicios Económicos, advirtiéndole de los recursos que sean procedentes.

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de la facultad delegada por el Decreto de la Alcaldía-Presidencia 1263/15, de 15 de junio, y por unanimidad de todos los miembros presentes DICTAMINA dicho Recurso conforme a la propuesta transcrita.

5. RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR DÑA. MARÍA CONCEPCIÓN ESTÉVEZ GONZÁLEZ. Visto el informe emitido por la Unidad de Gestión Tributaria, que a continuación se transcribe:

"Asunto: RECURSO ESTIMATORIO.- ANULACION DE LIQUIDACION DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (PLUSVALIA).

Interesado: **DÑA. Mª CONCEPCIÓN ESTEVEZ GONZALEZ** DNI: **78390421-G**

Ob. Tributario: **1516000607**

Visto el recurso formulado, de anulación de la liquidación **1516000607** por el concepto de Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalía).

ANTECEDENTES

Primero.- El recurrente manifiesta que con fecha 05/10/2016, le han notificado la liquidación número **1516000607** en concepto de Impuesto sobre el Incremento de Valor de Los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalía), con motivo del fallecimiento de su madre Dña. Mª del Carmen González Hernández, acontecido el 12 de mayo de 2010, como queda acreditado en copia del certificado del Registro Civil de Santa de Tenerife.

Segundo.- Se comprueba que la liquidación se practicó tomando como documento justificativo, la escritura de Declaración y Adjudicación de Herencia de fecha 21 de noviembre de 2013, otorgada ante el Notario D. Juan Manuel Martínez Palomeque, protocolo 1417, teniendo entrada la misma en éste Ayuntamiento con fecha 9 de noviembre de 2015, bajo el número de asiento 2016/18009, liquidándose la misma con fecha 19 de noviembre de 2015, habiendo transcurrido más de cuatro años y seis meses desde la fecha del fallecimiento, notificándose la misma con fecha 5 de octubre de 2016.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El apartado a) del artículo 66, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, dispone que prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.

El artículo 67 de la citada Ley, regula el cómputo de los plazos de prescripción señalando que en este caso del apartado a) del artículo 66, el plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo reglamentario para presentar la correspondiente declaración o autoliquidación.

Por su parte, el artículo 68 regula la interrupción de los plazos de prescripción, señalando que el plazo de prescripción del derecho a que se refiere el párrafo a) del artículo 66, se interrumpe, entre otras causas, por cualquier actuación fehaciente del obligado tributario conducente a la liquidación o autoliquidación de la deuda tributaria.

Por último el punto 6 de este artículo 68 establece que producida la interrupción, se iniciará de nuevo el cómputo del plazo de prescripción.

Segundo.- El artículo 110 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dispone que los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento correspondiente la declaración que determine la ordenanza respectiva, conteniendo los elementos de la Relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la

fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trata de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

Tercero.- En consecuencia, dado que la fecha de fallecimiento que determina el devengo del impuesto, es el 12 de mayo de 2010, el plazo legal para la presentación de la declaración por los sujetos pasivos que determina el comienzo del cómputo de plazo de prescripción se cumplía el 12 de noviembre de 2010.

Dado que sin haber transcurrido los cuatro años, es decir el 21 de noviembre de 2013, por parte de los obligados tributarios ha sido suscrita escritura pública de adjudicación de herencia y presentada en este Ayuntamiento con fecha 9 de noviembre de 2015, bajo el número de asiento 2016/18009, liquidándose la misma con fecha 19 de noviembre de 2015, se concluye que ya había transcurrido más de cuatro años y seis meses desde la fecha del fallecimiento, por lo que debe proceder a la anulación de la liquidación número **1516000607** y declarar la prescripción de la misma.

PROPUESTA DE RESOLUCION

PRIMERO.- Estimar el Recurso de Reposición presentado por **DÑA. M^a CONCEPCIÓN ESTEVEZ GONZALEZ** con D.N.I **78390421-G**, de anulación de la liquidación número **1516000607** por el concepto de Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalía), cuyo importe es **24.165,15 EUROS**.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Interesado, a Gestión Tributaria y a los Servicios Económicos, advirtiéndole de los recursos que sean procedentes.

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de la facultad delegada por el Decreto de la Alcaldía-Presidencia 1263/15, de 15 de junio, y por unanimidad de todos los miembros presentes DICTAMINA dicho Recurso conforme a la propuesta transcrita.

6. RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR DÑA. MARÍA CANDELARIA ESTÉVEZ GONZÁLEZ. Visto el informe emitido por la Unidad de Gestión Tributaria, que a continuación se transcribe:

"Asunto: RECURSO ESTIMATORIO.- ANULACION DE LIQUIDACION DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (PLUSVALIA).

Interesado: **DÑA. M^a CANDELARIA ESTEVEZ GONZALEZ** DNI: **09266172-R**

Ob. Tributario: **1516000609**

Visto el recurso formulado, de anulación de la liquidación **1516000609** por el concepto de Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalía).

ANTECEDENTES

Primero.- El recurrente manifiesta que con fecha 05/10/2016, le han notificado la liquidación número **1516000609** en concepto de Impuesto sobre el Incremento de Valor de Los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalía), con motivo del fallecimiento de su madre Dña. M^a del Carmen González Hernández, acontecido el 12 de mayo de 2010, como queda acreditado en copia del certificado del Registro Civil de Santa de Tenerife.

Segundo.- Se comprueba que la liquidación se practicó tomando como documento justificativo, la escritura de Declaración y Adjudicación de Herencia de fecha 21 de noviembre de 2013, otorgada ante el Notario D. Juan Manuel Martínez Palomeque, protocolo 1417, teniendo entrada la misma en éste Ayuntamiento con fecha 9 de noviembre de 2015, bajo el número de asiento 2016/18009, liquidándose la misma con fecha 19 de noviembre de 2015, habiendo transcurrido más de cuatro años y seis meses desde la fecha del fallecimiento, notificándose la misma con fecha 5 de octubre de 2016.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El apartado a) del artículo 66, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, dispone que prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.

El artículo 67 de la citada Ley, regula el cómputo de los plazos de prescripción señalando que en este caso del apartado a) del artículo 66, el plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo reglamentario para presentar la correspondiente declaración o autoliquidación.

Por su parte, el artículo 68 regula la interrupción de los plazos de prescripción, señalando que el plazo de prescripción del derecho a que se refiere el párrafo a) del artículo 66, se interrumpe, entre otras causas, por cualquier actuación fehaciente del obligado tributario conducente a la liquidación o autoliquidación de la deuda tributaria.

Por último el punto 6 de este artículo 68 establece que producida la interrupción, se iniciará de nuevo el cómputo del plazo de prescripción.

Segundo.- El artículo 110 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dispone que los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento correspondiente la declaración que determine la ordenanza respectiva, conteniendo los elementos de la Relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trata de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

Tercero.- En consecuencia, dado que la fecha de fallecimiento que determina el devengo del impuesto, es el 12 de mayo de 2010, el plazo legal para la presentación de la declaración por los sujetos pasivos que determina el comienzo del cómputo de plazo de prescripción se cumplía el 12 de noviembre de 2010.

Dado que sin haber transcurrido los cuatro años, es decir el 21 de noviembre de 2013, por parte de los obligados tributarios ha sido suscrita escritura pública de adjudicación de herencia y presentada en este Ayuntamiento con fecha 9 de noviembre de 2015, bajo el número de asiento 2016/18009, liquidándose la misma con fecha 19 de noviembre de 2015, se concluye que ya había transcurrido más de cuatro años y seis meses desde la fecha del fallecimiento, por lo que debe proceder a la anulación de la liquidación número **1516000609** y declarar la prescripción de la misma.

PROPUESTA DE RESOLUCION

PRIMERO.- Estimar el Recurso de Reposición presentado por **DÑA. M^a CANDELARIA ESTEVEZ GONZALEZ** con D.N.I **09266172-R**, de anulación de la liquidación

número **1516000609** por el concepto de Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalía), cuyo importe es **24.165,15 EUROS**.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Interesado, a Gestión Tributaria y a los Servicios Económicos, advirtiéndole de los recursos que sean procedentes.

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de la facultad delegada por el Decreto de la Alcaldía-Presidencia 1263/15, de 15 de junio, y por unanimidad de todos los miembros presentes DICTAMINA dicho Recurso conforme a la propuesta transcrita.

7. RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR DÑA. MARÍA DEL CARMEN ESTÉVEZ GONZÁLEZ. Visto el informe emitido por la Unidad de Gestión Tributaria, que a continuación se transcribe:

"Asunto: RECURSO ESTIMATORIO.- ANULACION DE LIQUIDACION DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (PLUSVALIA).

Interesado: **DÑA. Mª DEL CARMEN ESTEVEZ GONZALEZ** DNI: **78392856-R**

Ob. Tributario: **1516000608**

Visto el recurso formulado, de anulación de la liquidación **1516000608** por el concepto de Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalía).

ANTECEDENTES

Primero.- El recurrente manifiesta que con fecha 05/10/2016, le han notificado la liquidación número **1516000608** en concepto de Impuesto sobre el Incremento de Valor de Los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalía), con motivo del fallecimiento de su madre Dña. Mª del Carmen González Hernández, acontecido el 12 de mayo de 2010, como queda acreditado en copia del certificado del Registro Civil de Santa de Tenerife.

Segundo.- Se comprueba que la liquidación se practicó tomando como documento justificativo, la escritura de Declaración y Adjudicación de Herencia de fecha 21 de noviembre de 2013, otorgada ante el Notario D. Juan Manuel Martínez Palomeque, protocolo 1417, teniendo entrada la misma en éste Ayuntamiento con fecha 9 de noviembre de 2015, bajo el número de asiento 2016/18009, liquidándose la misma con fecha 19 de noviembre de 2015, habiendo transcurrido más de cuatro años y seis meses desde la fecha del fallecimiento, notificándose la misma con fecha 5 de octubre de 2016.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El apartado a) del artículo 66, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, dispone que prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.

El artículo 67 de la citada Ley, regula el cómputo de los plazos de prescripción señalando que en este caso del apartado a) del artículo 66, el plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo reglamentario para presentar la correspondiente declaración o autoliquidación.

Por su parte, el artículo 68 regula la interrupción de los plazos de prescripción, señalando que el plazo de prescripción del derecho a que se refiere el párrafo a) del artículo 66, se interrumpe, entre otras causas, por cualquier actuación fehaciente del obligado tributario conducente a la liquidación o autoliquidación de la deuda tributaria.

Por último el punto 6 de este artículo 68 establece que producida la interrupción, se iniciará de nuevo el cómputo del plazo de prescripción.

Segundo.- El artículo 110 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dispone que los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento correspondiente la declaración que determine la ordenanza respectiva, conteniendo los elementos de la Relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trata de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

Tercero.- En consecuencia, dado que la fecha de fallecimiento que determina el devengo del impuesto, es el 12 de mayo de 2010, el plazo legal para la presentación de la declaración por los sujetos pasivos que determina el comienzo del cómputo de plazo de prescripción se cumplía el 12 de noviembre de 2010.

Dado que sin haber transcurrido los cuatro años, es decir el 21 de noviembre de 2013, por parte de los obligados tributarios ha sido suscrita escritura pública de adjudicación de herencia y presentada en este Ayuntamiento con fecha 9 de noviembre de 2015, bajo el número de asiento 2016/18009, liquidándose la misma con fecha 19 de noviembre de 2015, se concluye que ya había transcurrido más de cuatro años y seis meses desde la fecha del fallecimiento, por lo que debe proceder a la anulación de la liquidación número **1516000608** y declarar la prescripción de la misma.

PROPUESTA DE RESOLUCION

PRIMERO.- Estimar el **Recurso de Reposición** presentado por **DÑA. M^a DEL CARMEN ESTEVEZ GONZALEZ** con D.N.I **78.392.856-R**, de anulación de la liquidación número **1516000608** por el concepto de Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalía), cuyo importe es **24.165,15 EUROS**.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Interesado, a Gestión Tributaria y a los Servicios Económicos, advirtiéndole de los recursos que sean procedentes.

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de la facultad delegada por el Decreto de la Alcaldía-Presidencia 1263/15, de 15 de junio, y por unanimidad de todos los miembros presentes DICTAMINA dicho Recurso conforme a la propuesta transcrita.

8. RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR DÑA. PILAR ESTÉVEZ GONZÁLEZ. Visto el informe emitido por la Unidad de Gestión Tributaria, que a continuación se transcribe:

"Asunto: RECURSO ESTIMATORIO.- ANULACION DE LIQUIDACION DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (PLUSVALIA).

Interesado: **DÑA. PILAR ESTEVEZ GONZALEZ**

DNI: **09266171-T**

Ob. Tributario: **1516000610**

Visto el recurso formulado, de anulación de la liquidación **1516000610** por el concepto

de Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalía).

ANTECEDENTES

Primero.- El recurrente manifiesta que con fecha 05/10/2016, le han notificado la liquidación número **1516000610** en concepto de Impuesto sobre el Incremento de Valor de Los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalía), con motivo del fallecimiento de su madre Dña. M^a del Carmen González Hernández, acontecido el 12 de mayo de 2010, como queda acreditado en copia del certificado del Registro Civil de Santa de Tenerife.

Segundo.- Se comprueba que la liquidación se practicó tomando como documento justificativo, la escritura de Declaración y Adjudicación de Herencia de fecha 21 de noviembre de 2013, otorgada ante el Notario D. Juan Manuel Martínez Palomeque, protocolo 1417, teniendo entrada la misma en éste Ayuntamiento con fecha 9 de noviembre de 2015, bajo el número de asiento 2016/18009, liquidándose la misma con fecha 19 de noviembre de 2015, habiendo transcurrido más de cuatro años y seis meses desde la fecha del fallecimiento, notificándose la misma con fecha 5 de octubre de 2016.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El apartado a) del artículo 66, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, dispone que prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.

El artículo 67 de la citada Ley, regula el cómputo de los plazos de prescripción señalando que en este caso del apartado a) del artículo 66, el plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo reglamentario para presentar la correspondiente declaración o autoliquidación.

Por su parte, el artículo 68 regula la interrupción de los plazos de prescripción, señalando que el plazo de prescripción del derecho a que se refiere el párrafo a) del artículo 66, se interrumpe, entre otras causas, por cualquier actuación fehaciente del obligado tributario conducente a la liquidación o autoliquidación de la deuda tributaria.

Por último el punto 6 de este artículo 68 establece que producida la interrupción, se iniciará de nuevo el cómputo del plazo de prescripción.

Segundo.- El artículo 110 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dispone que los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento correspondiente la declaración que determine la ordenanza respectiva, conteniendo los elementos de la Relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trata de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

Tercero.- En consecuencia, dado que la fecha de fallecimiento que determina el devengo del impuesto, es el 12 de mayo de 2010, el plazo legal para la presentación de la declaración por los sujetos pasivos que determina el comienzo del cómputo de plazo de prescripción se cumplía el 12 de noviembre de 2010.

Dado que sin haber transcurrido los cuatro años, es decir el 21 de noviembre de 2013, por parte de los obligados tributarios ha sido suscrita escritura pública de adjudicación de

herencia y presentada en este Ayuntamiento con fecha 9 de noviembre de 2015, bajo el número de asiento 2016/18009, liquidándose la misma con fecha 19 de noviembre de 2015, se concluye que ya había transcurrido más de cuatro años y seis meses desde la fecha del fallecimiento, por lo que debe proceder a la anulación de la liquidación número **1516000610** y declarar la prescripción de la misma.

PROPUESTA DE RESOLUCION

PRIMERO.- Estimar el Recurso de Reposición presentado por **DÑA. PILAR ESTEVEZ GONZALEZ** con D.N.I **09266171-T**, de anulación de la liquidación número **1516000610** por el concepto de Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalía), cuyo importe es **24.165,15 EUROS**.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Interesado, a Gestión Tributaria y a los Servicios Económicos, advirtiéndole de los recursos que sean procedentes.

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de la facultad delegada por el Decreto de la Alcaldía-Presidencia 1263/15, de 15 de junio, y por unanimidad de todos los miembros presentes DICTAMINA dicho Recurso conforme a la propuesta transcrita.

9. RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR D. AXEL ESTÉVEZ HENRIQUEZ Y DÑA. LORNA ESTÉVEZ HENRIQUEZ. Visto el informe emitido por la Unidad de Gestión Tributaria, que a continuación se transcribe:

"Asunto: RECURSO ESTIMATORIO.- ANULACION DE LIQUIDACION DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (PLUSVALIA).
Interesado: **D. AXEL ESTEVEZ HENRIQUEZ** DNI:
DÑA. LORNA ESTEVEZ HENRIQUEZ DNI:
Representante: **Dña. Mª Teresa Henríquez Sánchez.** DNI: **43653795-W**
Ob. Tributario: **1516000605 (titular D. JOSE FERNANDO ESTEVEZ GONZALEZ)**

Visto el recurso formulado, de anulación de la liquidación 1516000605 por el concepto de Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalía).

ANTECEDENTES

Primero.- Dña. Mª Teresa Henríquez Sánchez, en representación de **sus hijos D. Axel y Dña. Lorna Estévez Henríquez**, como herederos de **D. José Fernando Estevés González**, fallecido el 27 de julio de 2016, manifiesta que le han notificado la liquidación número **1516000605** en concepto de Impuesto sobre el Incremento de Valor de Los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalía), con motivo del fallecimiento de su madre Dña. Mª del Carmen González Hernández, acontecido el 12 de mayo de 2010, como queda acreditado en copia del certificado del Registro Civil de Santa de Tenerife.

Segundo.- Se comprueba que la liquidación se practicó tomando como documento justificativo, la escritura de Declaración y Adjudicación de Herencia de fecha 21 de noviembre de 2013, otorgada ante el Notario D. Juan Manuel Martínez Palomeque, protocolo 1417, teniendo entrada la misma en éste Ayuntamiento con fecha 9 de noviembre de 2015, bajo el número de asiento 2016/18009, liquidándose la misma con fecha 19 de noviembre de 2015, habiendo transcurrido más de cuatro años y seis meses desde la fecha del fallecimiento, notificándose la misma con fecha 5 de octubre de 2016.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El apartado a) del artículo 66, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, dispone que prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.

El artículo 67 de la citada Ley, regula el cómputo de los plazos de prescripción señalando que en este caso del apartado a) del artículo 66, el plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo reglamentario para presentar la correspondiente declaración o autoliquidación.

Por su parte, el artículo 68 regula la interrupción de los plazos de prescripción, señalando que el plazo de prescripción del derecho a que se refiere el párrafo a) del artículo 66, se interrumpe, entre otras causas, por cualquier actuación fehaciente del obligado tributario conducente a la liquidación o autoliquidación de la deuda tributaria.

Por último el punto 6 de este artículo 68 establece que producida la interrupción, se iniciará de nuevo el cómputo del plazo de prescripción.

Segundo.- El artículo 110 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dispone que los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento correspondiente la declaración que determine la ordenanza respectiva, conteniendo los elementos de la Relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trata de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

Tercero.- En consecuencia, dado que la fecha de fallecimiento que determina el devengo del impuesto, es el 12 de mayo de 2010, el plazo legal para la presentación de la declaración por los sujetos pasivos que determina el comienzo del cómputo de plazo de prescripción se cumplía el 12 de noviembre de 2010.

Dado que sin haber transcurrido los cuatro años, es decir el 21 de noviembre de 2013, por parte de los obligados tributarios ha sido suscrita escritura pública de adjudicación de herencia y presentada en este Ayuntamiento con fecha 9 de noviembre de 2015, bajo el número de asiento 2016/18009, liquidándose la misma con fecha 19 de noviembre de 2015, se concluye que ya había transcurrido más de cuatro años y seis meses desde la fecha del fallecimiento, por lo que debe proceder a la anulación de la liquidación número **1516000605** y declarar la prescripción de la misma.

PROPUESTA DE RESOLUCION

PRIMERO.- Estimar el Recurso de Reposición presentado Dña. M^a Teresa Henríquez Sánchez con DNI: 43653795-W, en representación de sus hijos D. AXEL Y DÑA. LORNA ESTÉVEZ HENRÍQUEZ y Anular la liquidación número **1516000605** por el concepto de Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalía) girada a nombre de D. JOSE FERNANDO ESTEVEZ GONZALEZ con D.N.I 78.390.520-B, cuyo importe es de **24.160,22 EUROS**.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Interesado, a Gestión Tributaria y a Los Servicios Económicos, advirtiéndole de los recursos que sean procedentes.

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de la facultad delegada por el Decreto de la Alcaldía-Presidencia 1263/15, de 15 de junio, y por unanimidad de todos los miembros presentes DICTAMINA dicho Recurso conforme a la propuesta transcrita.

10. APROBACIÓN DE PRIMERA PRÓRROGA DEL CONTRATO DEL "SERVICIO DE PREVENCIÓN EN LAS ESPECIALIDADES DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO, HIGIENE INDUSTRIAL, ERGONOMIA, PSICOSOCIOLOGÍA APLICADA Y VIGILANCIA DE LA SALUD" (SER/2015/29). Visto el expediente instruido para llevar a cabo la contratación del "SERVICIO DE PREVENCIÓN EN LAS ESPECIALIDADES DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO, HIGIENE INDUSTRIAL, ERGONOMIA, PSICOSOCIOLOGÍA APLICADA Y VIGILANCIA DE LA SALUD", por un importe de adjudicación de **DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS (16.895,00.-€)** IGIC no incluido, liquidado al 7%, a excepción del apartado de vigilancia de la salud; y conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 30 de diciembre de 2015, se formalizó contrato para el "SERVICIO DE PREVENCIÓN EN LAS ESPECIALIDADES DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO, HIGIENE INDUSTRIAL, ERGONOMIA, PSICOSOCIOLOGÍA APLICADA Y VIGILANCIA DE LA SALUD", con la entidad mercantil PREVIMAC SEGURIDAD Y SALUD LABORAL, SOCIEDAD DE PREVENCIÓN, S.L.U con vencimiento el 31 de diciembre de 2016.

2º.- Mediante Providencia de la Concejalía de Contratación de fecha 5 de octubre de 2016, se ha dispuesto iniciar expediente de prórroga del citado contrato, hasta el 31 de diciembre de 2017.

3º.- Mediante Providencia de la Alcaldía-Presidencia de misma fecha, se ha solicitado informe a la Oficina de Gestión y Planificación Presupuestaria para que se incorporen en el proyecto del Presupuesto General de Ayuntamiento para el ejercicio 2017 los créditos suficientes adecuados para hacer frente a los gastos derivados para la prórroga del citado contrato.

4º.- Por oficio con Registro de Salida 2016/10784, de fecha 25 de octubre de 2016, se da audiencia a la empresa a efectos de presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

5º.- La empresa contratista ha presentado con fecha 18 de noviembre de 2016 y Registro de Entrada nº 2016/16974, escrito en el que manifiesta la conformidad con la prórroga.

6º.- Por la Técnico de Gestión Presupuestaria se ha emitido informe en relación con la incorporación como gasto a consignar en el Proyecto de Presupuesto del Ayuntamiento de Los Realejos los créditos suficientes adecuados para hacer frente a los gastos derivados para la prórroga del citado contrato.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- La contratación, que motiva el presente expediente, se califica como contrato de servicios de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP). Como contrato administrativo se registrará en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por el citado texto y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicará las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado (art.º 19 TRLCSP).

II.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 109.1 del TRLCSP la celebración de contratos por las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 22 del TRLCSP. Al expediente se incorporarán pliegos de cláusulas administrativas particulares que hayan de regir el contrato, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito y la fiscalización de la Intervención de Fondos, así como el informe de la Secretaría Municipal.

III.- Considerando que a tenor del Pliego de condiciones de su razón y concretamente su cláusula 8, *“el contrato tendrá una duración de UN AÑO, a contar desde su el momento en que se suscriba un acta de inicio de la prestación del servicio. No obstante podrá prorrogarse el plazo de duración del presente contrato de forma expresa y mutuo acuerdo, siempre que exista consignación presupuestaria adecuada y suficiente, sin que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, pueda exceder de CUATRO AÑOS y que las prórrogas no superen aislada y conjuntamente el plazo fijado originariamente. Las prórrogas podrán realizarse por plazos parciales o por el total inicialmente previsto.”*

IV.- De conformidad con la Disposición Adicional segunda del TRLCSP señala que *“1. Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.*

Asimismo corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.”

En su consecuencia, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la facultad delegada por el Decreto de la Alcaldía-presidencia nº 1263/15, de 15 de junio, por la que se delegan facultades en la Junta de Gobierno Local, y por unanimidad de todos sus miembros presentes, adopta el siguiente **ACUERDO**:

“PRIMERO.- Aprobar de forma anticipada la primera prórroga el contrato de **“SERVICIO DE PREVENCIÓN EN LAS ESPECIALIDADES DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO, HIGIENE INDUSTRIAL, ERGONOMIA, PSICOSOCIOLOGÍA APLICADA Y VIGILANCIA DE LA SALUD”**, por el plazo de duración de **UN AÑO, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017**, una vez entre en vigor el Presupuesto municipal correspondiente al ejercicio 2017 en el que se habilitará el crédito necesario para atender el gasto, por un importe de **DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS (16.895,00.-€)** IGIC no incluido, liquidado al 7%, a excepción del apartado de vigilancia de la salud.

SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución a **PREVIMAC SEGURIDAD Y SALUD LABORAL, SOCIEDAD DE PREVENCIÓN, S.L.U.** así como a los Servicios Económicos Municipales.

TERCERO.- Dar traslado de la presente resolución a los Servicios Económicos a los efectos oportunos.”

11. APROBACIÓN DE LA PRIMERA PRÓRROGA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO (SER/2015/2). Visto el expediente instruido para la contratación del **SERVICIO**

DE AYUDA A DOMICILIO, y conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 1 de abril de 2015, se firmó el contrato administrativo del **SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO**, entre el Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Los Realejos y la empresa **EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS S.A.**, con un importe de adjudicación de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS (259.920,42.- €) IGIC no incluido**, desglosado de la siguiente forma:

Año	Año 2015	Año 2016	Total
Período	9 meses	12 meses	21 meses
Importe base	111.394,47 €	148525,95 €	259.920,42 €
IGIC (3%)	3.341,83 €	4.455,78 €	7.797,61 €
Total Presupuesto	114.736,30 €	152.981,73 €	267.718,03 €

2º.- Con fecha 1 de abril de 2016, se extendió la oportuna acta de inicio del contrato, con una duración inicial de 21 meses, vigente hasta el 31 de diciembre de 2016

3º.- Mediante propuesta de la Concejalía Delegada de Bienestar social de fecha 27 de octubre de 2016, se informa favorablemente la primera prórroga del contrato.

4º.- Por providencia de la Concejala de Contratación de fecha 2 de noviembre de 2016, se resolvió iniciar el expediente para la tramitación anticipada de la primera prórroga del servicio de mantenimiento por el plazo de **UN AÑO**, finalizando el 31 de diciembre de 2017, por un importe de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (148.525,95.- €) IGIC no incluido**.

5º.- Consta informe de la Técnico de Gestión Presupuestaria, de fecha 3 de noviembre de 2016, relativo a la previsión del gasto para el ejercicio 2017.

6º.- En virtud de escrito de fecha 4 de noviembre de 2016 y Registro de Salida número 2016/11334, de fecha 7 de noviembre del presente, se da audiencia a la empresa contratista para que presente las alegaciones, así como documentos y justificaciones que estimen pertinentes en relación a la prórroga.

7º.- Por la empresa se presenta escrito de fecha 14 de noviembre de 2016 y Registro de entrada número 2016/16543, en el que expone su conformidad con la primera prórroga del citado contrato de servicio.

En virtud de lo anterior se emiten las siguientes,

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- Regula el artículo 23.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, TRLCSP lo siguiente *“el contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga.*

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por consentimiento tácito de las partes”.

II.- La cláusula 8 del pliego de cláusulas administrativa dispone: *“No obstante, podrá*

*prorrogarse el plazo de duración del presente contrato de forma expresa y mutuo acuerdo, siempre que exista consignación presupuestaria adecuada y suficiente, sin que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, pueda exceder de **CUATRO AÑOS**, y que las prórrogas no superen aislada o conjuntamente el plazo fijado originariamente. **Las prórrogas podrán realizarse por plazos parciales o por el total inicialmente previsto.***

III.- Por otro lado, el artículo 303 TRLCSP dispone respecto a la duración de los contratos de servicios que no podrán tener un plazo de vigencia superior a cuatro años, si bien podrá preverse en el mismo contrato su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, siempre que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no exceda de seis años, y que las prórrogas no superen, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente.

IV.- Para el supuesto de tramitación anticipada, el artículo 94.2 LCSP prescribe que *“Los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones públicas sujetas a esta Ley”.*

La Base 7ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto dispone: *“La tramitación de los expedientes de gasto podrá iniciarse en el ejercicio inmediatamente anterior a aquél en el que vaya a comenzar la ejecución de dicho gasto. El expediente se podrá formular a partir de 1º de septiembre del año anterior al de su inicio.”*

La citada base 7ª regula específicamente para los supuestos de tramitación específica que *“En la documentación del expediente de contratación que se tramite anticipadamente el certificado de existencia de crédito será sustituido por un informe expedido por el Jefe de Servicio de Gestión y Planificación Presupuestaria en el que se haga constar que, para el tipo de gasto a efectuar, existe normalmente crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto General del Ayuntamiento o bien que está previsto crédito adecuado y suficiente en el Proyecto de Presupuesto General de la Corporación y correspondiente al ejercicio en el que se deba iniciar la ejecución del gasto.*

Al comienzo de cada ejercicio, los responsables de los Centros Gestores que hayan tramitado los expedientes de gastos anticipados remitirán a la Intervención General la documentación justificativa para el registro contable de los mismos.

Cuando se trate de expedientes de contratación con varias anualidades, se comprobará que existe crédito para la primera anualidad y que, para las sucesivas anualidades, se cumplen los límites de compromisos de gasto a que se refiere el artículo 174 del TRLRHL, una vez verificados los dos requisitos anteriores, se imputará la primera anualidad del Presupuesto corriente, quedando las siguientes anualidades registradas como autorizaciones y, en su caso, compromisos de gasto de carácter plurianual. Si no se verificase alguno de dichos requisitos y, a los efectos de la citada condición suspensiva, se comunicará dicha circunstancia a los servicios gestores”.

En su consecuencia, puesto que existe mutuo acuerdo de las partes para la prórroga del contrato, y que se ha solicitado antes de la finalización del plazo de duración de la prórroga vigente, y además ésta no superaría el plazo original conforme al artículo 303 del TRLCSP.

En su consecuencia, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la facultad delegada por el Decreto de la Alcaldía-presidencia nº 1263/15, de 15 de junio, por la que se delegan facultades en la Junta de Gobierno Local, y por unanimidad de todos sus miembros presentes, previa fiscalización de Intervención, adopta el siguiente **ACUERDO**:

"PRIMERO.- Aprobar de forma anticipada la primera prórroga del contrato de "SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO", por un plazo de UN AÑO, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017, una vez entre en vigor el Presupuesto municipal correspondiente

al ejercicio 2017 en el que se habilitará el crédito necesario para atender del gasto, por importe de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (148.525,95.- €) IGIC no incluido. IGIC no incluido, liquidado al 3%.**

SEGUNDO.- Notificar a **EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS S.A.**, adjudicatario del contrato, la presente resolución.

TERCERO.- Dar traslado de la presente resolución a los Servicios Económicos a los efectos oportunos.”

12. APROBACIÓN DE PRIMERA PRÓRROGA DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO Y CONSERVACIÓN DE LOS EXTINTORES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS Y BOCAS DE INCENDIOS EQUIPADAS INSTALADOS EN LOS EDIFICIOS BAJO RESPONSABILIDAD DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS (SER/2015/34). Visto el expediente instruido para la contratación del **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO Y CONSERVACIÓN DE LOS EXTINTORES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS Y BOCAS DE INCENDIOS EQUIPADAS INSTALADOS EN LOS EDIFICIOS BAJO RESPONSABILIDAD DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS**, y conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 10 de marzo de 2016, se firmó el contrato administrativo del **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO Y CONSERVACIÓN DE LOS EXTINTORES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS Y BOCAS DE INCENDIOS EQUIPADAS INSTALADOS EN LOS EDIFICIOS BAJO RESPONSABILIDAD DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS** entre el Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Los Realejos y la empresa **SUMINISTROS SUINCA S.L.**, con un importe de adjudicación de **SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON SEIS CÉNTIMOS (6.542,06.-€)**, IGIC no incluido y con un plazo de ejecución desde la formalización hasta el 31 de diciembre de 2016.

2º.- Mediante providencia de la Concejalía Delegada de Contratación de fecha 17 de octubre de 2016, se resolvió iniciar el expediente para la tramitación anticipada de la primera prórroga del servicio por el plazo de **UN AÑO**, finalizando el 31 de diciembre de 2017, por el mismo importe de adjudicación.

3º.- Consta informe de la Técnico de Gestión Presupuestaria de fecha 3 de noviembre de 2016 relativo a la previsión del gasto para el ejercicio 2017.

4º.- En virtud de escrito de fecha 4 de noviembre del presente y Registro de Salida número 2016/11336, se da audiencia a la empresa contratista para que presente las alegaciones, así como documentos y justificaciones que estimen pertinentes en relación a la prórroga.

5º.- Por la empresa se presenta escrito de fecha 16 de noviembre de 2016, y Registro de Entrada número 2016/16756, aceptando la prórroga del contrato.

En virtud de lo anterior se emiten las siguientes,

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- Regula el artículo 23.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, TRLCSP lo siguiente “*el contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características*

permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por consentimiento tácito de las partes”.

II.- Por otro lado, el artículo 303 TRLCSP dispone respecto a la duración de los contratos de servicios que no podrán tener un plazo de vigencia superior a cuatro años, si bien podrá preverse en el mismo contrato su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, siempre que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no exceda de seis años, y que las prórrogas no superen, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente.

III.- La cláusula 7ª del pliego de condiciones administrativas y facultativas particulares del contrato en cuestión establece *“La vigencia del contrato se extenderá desde la formalización hasta el 31 de diciembre de 2016.*

*Podrá prorrogarse el plazo de duración del presente contrato por el plazo de un año o por períodos inferiores a un año, de forma expresa y mutuo acuerdo, siempre que exista consignación presupuestaria adecuada y suficiente y hasta un plazo máximo de **CUATRO AÑOS.**”*

IV.- Para el supuesto de tramitación anticipada, el artículo 94.2 LCSP prescribe que *“Los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones públicas sujetas a esta Ley”.*

La Base 7ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto dispone: *“La tramitación de los expedientes de gasto podrá iniciarse en el ejercicio inmediatamente anterior a aquél en el que vaya a comenzar la ejecución de dicho gasto. El expediente se podrá formular a partir de 1º de septiembre del año anterior al de su inicio.”*

La citada base 7ª regula específicamente para los supuestos de tramitación específica que *“En la documentación del expediente de contratación que se tramite anticipadamente el certificado de existencia de crédito será sustituido por un informe expedido por el Jefe de Servicio de Gestión y Planificación Presupuestaria en el que se haga constar que, para el tipo de gasto a efectuar, existe normalmente crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto General del Ayuntamiento o bien que está previsto crédito adecuado y suficiente en el Proyecto de Presupuesto General de la Corporación y correspondiente al ejercicio en el que se deba iniciar la ejecución del gasto.*

Al comienzo de cada ejercicio, los responsables de los Centros Gestores que hayan tramitado los expedientes de gastos anticipados remitirán a la Intervención General la documentación justificativa para el registro contable de los mismos.

Cuando se trate de expedientes de contratación con varias anualidades, se comprobará que existe crédito para la primera anualidad y que, para las sucesivas anualidades, se cumplen los límites de compromisos de gasto a que se refiere el artículo 174 del TRLRHL, una vez verificados los dos requisitos anteriores, se imputará la primera anualidad del Presupuesto corriente, quedando las siguientes anualidades registradas como autorizaciones y, en su caso, compromisos de gasto de carácter plurianual. Si no se verificase alguno de dichos requisitos y, a los efectos de la citada condición suspensiva, se comunicará dicha circunstancia a los servicios gestores”.

En su consecuencia, puesto que existe mutuo acuerdo de las partes para la prórroga del contrato, y que se ha solicitado antes de la finalización del plazo de duración inicial, y además ésta no superaría el plazo original conforme al artículo 303 del TRLCSP.

En su consecuencia, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la facultad delegada por

el Decreto de la Alcaldía-presidencia nº 1263/15, de 15 de junio, por la que se delegan facultades en la Junta de Gobierno Local, y por unanimidad de todos sus miembros presentes, previa fiscalización de Intervención, adopta el siguiente **ACUERDO**:

"PRIMERO.- Aprobar de forma anticipada la primera prórroga del contrato de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO Y CONSERVACIÓN DE LOS EXTINTORES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS Y BOCAS DE INCENDIOS EQUIPADAS INSTALADOS EN LOS EDIFICIOS BAJO RESPONSABILIDAD DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS", por un plazo de UN AÑO, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017, una vez entre en vigor el Presupuesto municipal correspondiente al ejercicio 2017 en el que se habilitará el crédito necesario para atender del gasto, por importe de SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON SEIS CÉNTIMOS (6.542,06.-€), IGIC no incluido, liquidado al 7%.

SEGUNDO.- Notificar a **SUMINISTROS SUINCA SL.**, adjudicatario del contrato, la presente resolución.

TERCERO.- Dar traslado de la presente resolución a los Servicios Económicos a los efectos oportunos."

13. TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA NO PRÓRROGA DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE APOYO DE TRANSCRIPCIÓN DE AUDIO A TEXTO DE LAS SESIONES PLENARIAS QUE SIRVA DE SOPORTE PARA LA ELABORACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA (SER/2014/37). Visto el expediente instruido para la contratación del **SERVICIO DE APOYO DE TRANSCRIPCIÓN DE AUDIO A TEXTO DE LAS SESIONES PLENARIAS QUE SIRVA DE SOPORTE PARA LA ELABORACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA**, y conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 26 de enero de 2015, se firmó el contrato administrativo del **SERVICIO DE APOYO DE TRANSCRIPCIÓN DE AUDIO A TEXTO DE LAS SESIONES PLENARIAS QUE SIRVA DE SOPORTE PARA LA ELABORACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA** entre el Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Los Realejos y la empresa **TRIDIOM, S.L.**, con un importe de adjudicación de **CUARENTA Y CINCO EUROS HORA DE GRABACION (45,00 €)** IGIC no incluido y liquidado al 7%, hasta un máximo de **CINCO MIL OCHENTA Y UN EUROS CON TREINTA Y UN CENTIMOS (5.081,31 €)**.

2º.- Mediante providencia de la Concejala Delegada de Contratación de fecha 5 de octubre de 2016, se dispone iniciar expediente para la prórroga del contrato, fijando el precio de la prórroga según el importe correspondiente al precio de adjudicación en **CINCO MIL OCHENTA Y UN EUROS CON TREINTA Y UN CENTIMOS (5.081,31 €)**, IGIC no incluido, liquidado al 7%.

3º.- Mediante Providencia de la Alcaldía-Presidencia de igual fecha se dispone consignar en el Proyecto de Presupuesto de esta Entidad Local para el ejercicio 2017, en concepto de prórroga del citado contrato la cantidad de 5.437,00.- €, IGIC incluido.

4º.- Consta informe de la Oficina de Gestión y Planificación Presupuestaria, sobre la incorporación en el Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2017, los créditos suficientes y adecuados para atender los gastos derivados de la prórroga.

5º.- En virtud de escrito de fecha 24 de octubre de 2016 y Registro de Salida número 2016/10783, de fecha 25 de octubre, se da audiencia a la empresa contratista para que presente las alegaciones, así como documentos y justificaciones que estimen pertinentes en relación a la prórroga.

6º.- Por la empresa se presenta, con fecha 17 de noviembre de 2016 y Registro de Entrada 2016/16791 la no conformidad con la prórroga del servicio, poniendo de manifiesto lo siguiente: *“Tras la recepción de la comunicación por parte del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos de su intención de prorrogar el contrato por el SERVICIO DE APOYO DE TRANSCRIPCIÓN DE AUDIO A TEXTO DE LAS SESIONES PLENARIAS QUE SIRVA DE SOPORTE PARA LA ELABORACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA , por UN AÑO más, nos vemos obligados a declinar dicha prórroga por no poder mantener los misma condiciones de prestación del servicio pactadas en la formalización del contrato el 26 de enero de 2015.*

Después de dos años de prestación, nos vemos obligados a adaptarnos a los nuevos precios y plazos del sector de transcripción en nuestro país.

Por ello procederemos a presentar una nueva propuesta para continuar con el servicio con unas condiciones actualizadas.”

En virtud de lo anterior se emiten las siguientes,

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- La figura contractual que motiva el presente expediente debe ser calificada como contrato administrativo de servicios puesto que su objeto se encuadra en la definición legal dada en el art.º 5 y 10 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP). En consecuencia su régimen jurídico ha de atenderse en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por la citada Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicará las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado (art.º 19.2 LCSP).

II.- Regula el artículo 23.2 de la TRLCSP lo siguiente *“el contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga.*

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por consentimiento tácito de las partes”.

III.- Por otro lado, el artículo 303.1 del TRLCSP en cuanto a la duración del contrato de servicios establece que: *“Los contratos de servicios no podrán tener un plazo de vigencia superior a cuatro años con las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias de las Administraciones Públicas, si bien podrá preverse en el mismo contrato su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, siempre que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no exceda de seis años, y que las prórrogas no superen, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente. La celebración de contratos de servicios de duración superior a la señalada podrá ser autorizada excepcionalmente por el Consejo de Ministros o por el órgano autonómico competente de forma singular, para contratos determinados, o de forma genérica, para ciertas categorías.”*

IV.- En este sentido, la cláusula 7ª del pliego de condiciones regulador del presente contrato establece que *“El período de vigencia del contrato será de desde la formalización del correspondiente contrato administrativo hasta el 31 de diciembre de 2015. No obstante, podrá prorrogarse el plazo de duración del presente contrato por el plazo de un año o por períodos inferiores a un año, de forma expresa y mutuo acuerdo, siempre que exista consignación presupuestaria adecuada y suficiente, sin que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, pueda exceder de CUATRO AÑOS.”*

Dado que no existe mutuo acuerdo ya que la empresa ha presentado escrito declinando la prórroga del contrato no puede precederse a la misma.

En su consecuencia, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la facultad delegada por el Decreto de la Alcaldía-presidencia nº 1263/15, de 15 de junio, por la que se delegan facultades en la Junta de Gobierno Local, y por unanimidad de todos sus miembros presentes, adopta el siguiente **ACUERDO**:

"PRIMERO.- Tomar conocimiento de la **propuesta de no renovación del contrato del "SERVICIO DE APOYO DE TRANSCRIPCIÓN DE AUDIO A TEXTO DE LAS SESIONES PLENARIAS QUE SIRVA DE SOPORTE PARA LA ELABORACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA"**, para el ejercicio presupuestario 2017, suscrito con **TRIDIOM, S.L.**, siendo su fecha de vencimiento final el **31 de diciembre de 2016**.

SEGUNDO.- Notificar a **TRIDIOM, S.L.**, adjudicatario del contrato, la presente Resolución.

TERCERO.- Dar traslado de la presente resolución a Secretaría a los efectos oportunos."

14. DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA Nº 2018 /16, 2031 /16, 2032/16 y 2065/16.

14.1. Nº 2018/16, DE 14 DE NOVIEMBRE.- Por el Sra. Secretaria en funciones de la Corporación se da lectura del referido Decreto, dándose por enterados los Sres. miembros de la Junta de Gobierno Local, y cuyo tenor literal, es el siguiente:

Visto el expediente instruido para llevar a cabo la adjudicación, mediante Procedimiento Negociado, sin publicidad, del contrato de servicio denominado "**SERVICIO PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DEL ANTIGUO COLEGIO SAN AGUSTÍN (FASE II), ASÍ COMO PROYECTO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS**" por un importe máximo de licitación de **TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CATORCE EUROS CON DOS CÉNTIMOS (35.514,02.-€)**; y conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 1 de septiembre de 2016, el Concejal de Patrimonio Histórico formula propuesta para que se inicien los trámites para la contratación del "**SERVICIO PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DEL ANTIGUO COLEGIO SAN AGUSTÍN (FASE II), ASÍ COMO PROYECTO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS**".

2º.- Por Providencia de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 2 de septiembre de 2016, se ordena incorporar el gasto a consignar con cargo al proyecto de presupuesto del Ayuntamiento de Los Realejos para el ejercicio 2017.

3º.- Por el Arquitecto de la Unidad de Proyectos y Obras Municipales se ha redactado pliego de prescripciones técnicas aplicables a la contratación.

4º.- Mediante informe de la Técnico de Gestión Presupuestaria, de fecha 3 de octubre de 2016, se informa sobre la previsión en el proyecto de presupuesto de gastos del ejercicio 2017 de los créditos para la contratación anticipada referida.

5º.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de octubre de 2016, se aprobó el mencionado expediente de contratación del "**SERVICIO PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DEL ANTIGUO COLEGIO SAN AGUSTÍN (FASE II), ASÍ COMO PROYECTO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS**", y consecuentemente se aprueba el Pliego de

Condiciones Económico-Administrativas y de Prescripciones Técnicas Particulares que ha de regir en la presente contratación.

6º.- Con fecha 18 de octubre de 2016, se remiten invitaciones a D^a. NOEMÍ TEJERA MUJICA, D. IVÁN ASCANIO DELGADO y D.^a ISABEL ARENCIBIA. Transcurrido el plazo conferido a las empresas para la presentación de ofertas, han presentado oferta D^a. NOEMÍ TEJERA MUJICA.

7º.- Con fecha 28 de octubre de 2016 y registro de entrada número 2016/15736, D. **Iván Ascanio Delgado**, presenta escrito en el que renuncia a la participación en la licitación.

8º.- Presenta únicamente oferta D^a. **Noemi Tejera Mujica**; examinado el contenido del sobre número UNO (Documentación Administrativa) esta cumple los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que rige la presente licitación, pasándose a continuación a la apertura del sobre número DOS, que contiene las ofertas económicas y documentación técnica, que se remiten para su informe al Arquitecto de la Unidad de Proyectos y Obras Municipales, con el siguiente resultado:

Concepto	Importe IGIC no incluido (7 %)
Redacción del proyecto de Rehabilitación Integral	23.920,00 €
Redacción del proyecto de Instalaciones Eléctricas	8.864,00 €
Redacción del proyecto de Protección Contra incendios	2.216,00 €
IMPORTE TOTAL.....	35.000,00 €

9º.- Con fecha 10 de noviembre de 2016, el Arquitecto de la Unidad de Proyectos y Obras Municipales, emite informe de valoración de las ofertas presentadas del tenor literal siguiente:

*“En relación con la nota de régimen interior de Servicios Generales-Contratación, de fecha 10 de noviembre de 2016, referente al expediente instruido para la contratación del **“SERVICIO PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DEL ANTIGUO COLEGIO SAN AGUSTÍN (FASE II), ASÍ COMO PROYECTO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS”**, en la que se remiten el SOBRE Nº DOS, presentado por D^a. NOEMÍ TEJERA MUJICA; con el objeto de proceder a su estudio, y consecuentemente, emitir informe, para su posterior adjudicación, el técnico que suscribe INFORMA:*

Que la adjudicación del citado contrato se realizará mediante Procedimiento Negociado, sin publicidad, fijándose en la disposición 9 del Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas y Facultativas Particulares, que lo rige, los aspectos de carácter económico y del contrato, que servirán de base para la negociación que deba celebrarse a efectos de lo dispuesto en el art. 178 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Los aspectos a valorar según el citado Pliego, y con el condicionante siguiente:

El único aspecto objeto de negociación será el precio del contrato establecido en la cláusula 5 del presente pliego, que se valorará hasta un máximo de 100 puntos, se valorará con la máxima puntuación la oferta que cumpliendo lo establecido en el pliego resulte más económica. El resto de las ofertas se determinarán en rangos de proporcionalidad, en función de la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = \frac{100 \text{ puntos} \times (\text{Oferta más económica})}{(\text{Oferta a valorar})}$$

Se considera a efectos de valoración del presupuesto presentado por la licitadora, no considerando el IGIC.

CONCEPTO	IMPORTE	TOTAL PUNTOS
<i>Redacción del proyecto de Rehabilitación Integral</i>	23.920,00 €	
<i>Redacción del proyecto de Instalaciones Eléctricas</i>	8.864,00 €	
<i>Redacción del proyecto de Protección Contra incendios</i>	2.216,00 €	
IMPORTE TOTAL.....	35.000,00 €	100,00

Que en función de las valoraciones realizadas, **D^a. NOEMÍ TEJERA MUJICA** obtiene la máxima puntuación con un total de 100,00 puntos, proponiéndose a la misma como adjudicataria del servicio.

Es todo cuanto se informa”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- La contratación, que motiva el presente expediente, se califica como contrato de servicios de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP). Como contrato administrativo se registrará en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por el citado texto y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicará las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado (art.º 19 TRLCSP).

II.- De conformidad con lo establecido en el artº.151.2 del TRLCSP, “El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 53.2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

Las normas autonómicas de desarrollo de esta Ley podrán fijar un plazo mayor al previsto en este párrafo, sin que se exceda el de veinte días hábiles.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.”

III.- En el procedimiento negociado la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos (art.º 169.1 TRLCSP).

La adjudicación del procedimiento se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada que deberá notificarse a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante (art.º 151.4 TRLCSP).

IV.- El artículo 151.3 del TRLCSP señala que “el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la

documentación. En los procedimientos negociados y de diálogo competitivo, la adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.”

Es de destacar que la única oferta es la presentada por D^a. NOEMÍ TEJERA MUJICA, y que ésta es admisible dado que se ajusta a los criterios que figuran en el pliego, por lo que no procede declarar desierta la licitación en base al mencionado precepto 151.3 TRLCSP.

V.- De conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la competencia para contratar en el presente procedimiento viene atribuida a la Alcaldía-Presidencia la cual ha delegado la misma en la Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto nº 1263/15, de 15 de junio, siendo, por lo tanto, dicho órgano colegiado el competente en el presente expediente. No obstante, en el presente supuesto, y dado que no está previsto la celebración de sesiones de la Junta de Gobierno Local hasta el próximo día 28 de noviembre, resulta preciso avocar la competencia delegada por parte de la Alcaldía, al amparo de lo establecido en el artº. 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En su consecuencia, esta Alcaldía-Presidencia en el ejercicio de las atribuciones que la vigente legislación le confiere, **RESUELVE:**

"PRIMERO.- Avocar la competencia delegada a la Junta de Gobierno Local, conferida mediante decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 1263/15, de fecha 15 de junio, referida a la declarar la validez del acto licitatorio para la adjudicación, mediante procedimiento negociado, sin publicidad, del **"SERVICIO PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DEL ANTIGUO COLEGIO SAN AGUSTÍN (FASE II), ASÍ COMO PROYECTO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS"**.

SEGUNDO.- Declarar la validez del acto licitatorio para la adjudicación, mediante procedimiento negociado, sin publicidad, del **"SERVICIO PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DEL ANTIGUO COLEGIO SAN AGUSTÍN (FASE II), ASÍ COMO PROYECTO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS"** y así mismo declarar que la oferta económicamente más ventajosa es la presentada por **D^a. NOEMÍ TEJERA MUJICA**, con DNI número 78.494.897-Z, con domicilio en Las Palmas de Gran Canaria, C/. Miguel Ángel, n.º 12 bajo; con un presupuesto de adjudicación de **TREINTA Y CINCO MIL EUROS (35.000,00.-€)** IGIC no incluido, liquidado al 7%, según se relaciona:

Concepto	Importe IGIC no incluido (7 %)
Redacción del proyecto de Rehabilitación Integral	23.920,00 €
Redacción del proyecto de Instalaciones Eléctricas	8.864,00 €
Redacción del proyecto de Protección Contra incendios	2.216,00 €
IMPORTE TOTAL.....	35.000,00 €

TERCERO- Requerir a **D^a. NOEMÍ TEJERA MUJICA**, para que dentro del plazo de **DIEZ-10-DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido este requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales, autonómicas y con esta Entidad Local, así como con la Seguridad Social, y aportar el último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, **salvo que esta información ya obre en poder de esta Administración.**

CUARTO.- Requerir a **D^a. NOEMÍ TEJERA MUJICA** para que dentro del plazo de **DIEZ-10-DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido este requerimiento, constituya garantía definitiva por importe de **MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS (1.750,00.-€)** equivalente al 5% del importe de licitación.

QUINTO.- Notificar el presente requerimiento a **D^a. NOEMÍ TEJERA MUJICA**, a los demás licitadores, y así como a los Servicios Económicos.

SEXTO.- Dar cuenta de la presente resolución en la Junta de Gobierno Local”.

14.2. N^o 2031/16, DE 16 DE NOVIEMBRE.- Por el Sra. Secretaria en funciones de la Corporación se da lectura del referido Decreto, dándose por enterados los Sres. miembros de la Junta de Gobierno Local, y cuyo tenor literal, es el siguiente:

Visto el expediente instruido para llevar a cabo la contratación de las obras comprendidas en el proyecto denominado **"MEJORA DE LA RED DE ABASTECIMIENTO DE LA CALLE LAS TENERÍAS"**, por un importe de licitación de **OCHENTA MIL EUROS (80.000,00.-€)**, IGIC liquidado a tipo cero; y conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1^o.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 19 de septiembre de 2016, se aprobó el proyecto denominado **"MEJORA DE LA RED DE ABASTECIMIENTO DE LA CALLE LAS TENERÍAS"**, por importe de **SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (74.766,35.-€)**, IGIC no incluido, liquidado al 7%, según proyecto.

2^o.- Por Providencia de la Concejala de Contratación de fecha 19 de septiembre de 2016, se resolvió la incoación del preceptivo expediente de contratación mediante Procedimiento Negociado, sin publicidad.

3^o.- Con fecha 22 de septiembre de 2016, se da traslado del citado proyecto a la Unidad de Patrimonio Histórico, recabando la correspondiente autorización de las obras previstas, por afectar de forma parcial al bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor de la Iglesia del Carmen, Plaza de San Agustín y su entorno, declarado mediante Decreto del Gobierno del Canarias, de fecha 6 de mayo de 2008, y publicado en el BOC N^o 97, de 15 de de mayo de 2008.

4^o.- Por la Intervención Municipal se ha expedido documento acreditativo de la existencia de crédito suficiente y adecuado con cargo a la aplicación presupuestaria PBE 161 61900, n^o de operación 220160015479, de fecha 29 de septiembre de 2016, para atender a las obligaciones económicas que se deriven para el cumplimiento del contrato.

5^o.- Mediante Resolución de la Agencia Tributaria Canaria de fecha 18 de octubre de 2016, se reconoció la aplicación del IGIC tipo cero al citado proyecto, por lo que se reajustan las partidas de obras, sin cambiar la finalidad, a efectos de incluir el importe correspondiente al 7% del presupuesto inicial, como importe de las obras, ascendiendo a un total de 80.000,00 euros.

6^o.- Dado el reconocimiento del IGIC tipo cero para la ejecución de las obras, sin alterarse su finalidad, se acuerda mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de octubre de 2016, aprobar la ejecución del citado proyecto por importe de **OCHENTA MIL EUROS (80.000,00.-€) IGIC liquidado a tipo cero**.

7^o.- Consta informe de la Unidad de Patrimonio Histórico de fecha 28 de octubre de 2016, favorable para la ejecución del proyecto, significándose que cualquier hallazgo arqueológico de carácter casual que se produzca durante la ejecución del proyecto, incluido

empedrados y pavimentos antiguos, supondrá la paralización inmediata de los trabajos y su comunicación a la Unidad de Patrimonio Histórico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

8º.- Mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia n.º 1898/16 de fecha 2 de noviembre de 2016, se aprobó el expediente de contratación para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado "**MEJORA DE LA RED DE ABASTECIMIENTO DE LA CALLE LAS TENERÍAS**", mediante Procedimiento Negociado, sin publicidad, por un importe de licitación de **OCHENTA MIL EUROS (80.000,00.-€)** IGIC liquidado a tipo cero; y consecuentemente, se aprueba el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas y Prescripciones Técnicas Particulares que han de regir en dicho contrato.

9º.- Con fecha 8 de noviembre de 2016, se remiten invitaciones a las empresas TROCADERO ORANGE SUN, S.L.U., CARMITEIDE CONSTRUCCIONES, S.L.U. y DITEMAR CONSTRUCCIONES, S.L. Transcurrido el plazo conferido a las empresas para la presentación de ofertas, han presentado oferta las tres empresas invitadas.

10º.- Con fecha 15 de noviembre de 2016, se procede a la apertura del sobre número UNO de las empresas licitadoras, examinado el contenido de la Documentación General, las cuales cumplen los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que rige la presente licitación, pasándose a continuación a la apertura del sobre número DOS, que contiene las ofertas económicas y documentación técnica, que se remiten para su informe al Arquitecto de la Gerencia Municipal de Urbanismo, con el siguiente resultado:

❖ La entidad mercantil **CARMITEIDE CONSTRUCCIONES, S.L.U.**, ofrece ejecutar el objeto del contrato por un importe de **79.743,99 €** y no presenta mejoras.

❖ La entidad mercantil **TROCADERO ORANGE SUN, S.L.U.**, ofrece ejecutar el objeto del contrato por un importe de **79.876,05 €** y no presenta mejoras.

❖ La entidad Mercantil **DITEMAR CONSTRUCCIONES, S.L.**, ofrece ejecutar el objeto del contrato por un importe de **80.000,00 €** y no presenta mejoras.

11º.- Con fecha 16 de noviembre de 2016, el Arquitecto de la Gerencia Municipal de Urbanismo, emite informe de valoración de las ofertas presentadas, del tenor literal siguiente:

"En relación con la nota de régimen interior referida al expediente instruido para llevar a cabo la contratación mediante procedimiento negociado, sin publicidad, de las obras comprendidas en el proyecto denominado "MEJORAS DE LA RED DE ABASTECIMIENTO DE LA CALLE LAS TENERIAS" por un importe máximo de licitación de OCHENTA MIL EUROS (80.000,00 euros), IGIC no incluido y en el que se adjunta las ofertas presentadas por TROCADERO ORANGE SUN S.L., DITEMAR CONSTRUCCIONES S.L. y CARMITEIDE CONSTRUCCIONES S.L.U. el Arquitecto que suscribe, emite el siguiente informe:

1.- De acuerdo con los pliegos que rigen la negociación versará a efectos de lo dispuesto en el artículo 178 del Texto Refundido versará sobre los siguientes aspectos de carácter económico y técnico del contrato:

- Precio (puntuación máxima 75 puntos).*
- Mejoras adicionales (puntuación máxima 20 puntos).*
- Ampliación del plazo de garantía (puntuación máxima 5 puntos).*

Las ofertas presentadas que no alcancen un total de 10 puntos en los referidos aspectos objeto de negociación, quedarán excluidas del procedimiento de licitación, por no obtener una puntuación mínima.

2.- En el pliego se establece con respecto al PRECIO lo siguiente:

Puntuación máxima: 75 puntos.- Se valorará asignando la máxima puntuación a la proposición económicamente más baja, el resto de las ofertas serán valoradas de forma proporcional con arreglo a la siguiente fórmula:

$$P = \frac{\text{-----} \times (L - O)}{L - F}$$

P: puntuación de cada oferta
Pm: máxima puntuación que se puede obtener
L: Presupuesto de licitación
F: Oferta más baja
O: oferta a valorar

Todas las puntuaciones se redondearán al segundo decimal.

Se recibe oferta por las empresas TROCADERO ORANGE SUN S.L., DITEMAR CONSTRUCCIONES S.L. y CARMITEIDE CONSTRUCCIONES S.L.U. exclusivamente sobre el presupuesto de licitación. No presenta por los licitadores oferta respecto a las mejoras adicionales y la ampliación del plazo de garantía.

La puntuación obtenida por los licitadores es la siguiente:

LICITADORES		TROCADERO ORANGE SUN S.L.	DITEMAR CONSTRUCCIONES S.L.	CARMITEIDE CONSTRUCCIONES S.L.U.
14. Criterios de Adjudicación	Puntuación máxima			
14. A) PRECIO	75			
PRESUPUESTO DE LICITACIÓN DE PROYECTO	80.000,00 €			
OFERTA DE LICITACIÓN DEL PROYECTO		79.876,05 €	80.000,00 €	79.743,99 €
$P = \frac{Pm}{L - F} \times (L - O)$				
BAJA REALIZADA		- 123,95 €	- € -	256,01 €
P: puntuación de cada oferta Pm: máxima puntuación que se puede obtener L: Presupuesto de licitación F: Oferta más baja O: oferta a valorar				
BAJA TIPO DE CONTRATACIÓN		-0,15%	0,00%	-0,32%
		36,31	0,00	75,00
14. B) Mejoras adicionales	20			
- Unidades complementarias o adicionales relacionada con las obras a ejecutar	10	NO OFERTAN MEJORAS	NO OFERTAN MEJORAS	NO OFERTAN MEJORAS
- Mejoras en la cantidad de las unidades a realizar en la obra proyectada se asignará	10	NO OFERTAN MEJORAS	NO OFERTAN MEJORAS	NO OFERTAN MEJORAS
		0	0	0
14. C) Ampliación del plazo de garantía	5			
Esta puntuación se asignará de la siguiente forma: 1 punto por cada año de ampliación del plazo de garantía hasta un máximo de 5 puntos.		AÑOS NO OFERTA AMPLIACIÓN PLAZO GARANTÍA	AÑOS NO OFERTA AMPLIACIÓN PLAZO GARANTÍA	AÑOS NO OFERTA AMPLIACIÓN PLAZO GARANTÍA
		0	0	0
LICITADORES		TROCADERO ORANGE SUN S.L.	DITEMAR CONSTRUCCIONES S.L.	CARMITEIDE CONSTRUCCIONES S.L.U.
TOTAL	100,00	36,31	0,00	75,00

Siendo la entidad mercantil CARMITEIDE CONSTRUCCIONES S.L.U. la que presenta oferta más ventajosa por un importe de SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (79.743,99 euros) y obtiene la máxima puntuación sin hacer expresa mención sobre reducción del plazo por lo que ha de entenderse que el plazo de dos meses que se fijaba en el precio.

3.- Además se establece que dada la entidad de la obra se debe presentar Plan de Seguridad y Salud.

Es cuanto se informa en la Villa de Los Realejos a 16 de noviembre de 2.016”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- La contratación, que motiva el presente expediente, se califica como contrato de

obras de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 19 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP). Como contrato administrativo se registrará en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por la citada Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicará las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado (art.º 19 TRLCSP).

II.- La forma de adjudicación de los contratos se realizará, ordinariamente utilizando el procedimiento abierto o restringido. En los supuestos enumerados en los artículos 170 a 175 (ambos inclusive) podrá seguirse el procedimiento negociado, específicamente el artículo 171. d) del TRLCSP establece que los contratos de obras podrán adjudicarse mediante el procedimiento negociado, en todo caso, cuando su valor estimado sea inferior a un millón de euros.

El procedimiento negociado sólo será objeto de publicidad previa en los casos previstos en el artículo 177 del TRLCSP, en los restantes supuestos no será necesario la publicidad; es de resaltar que el contrato que se pretende formalizar no está sujeto a regulación armonizada, en consecuencia no es necesario publicarse anuncios conforme al artículo 142 TRLCSP al ser su valor estimado inferior a 200.000 Euros.

III.- En el procedimiento negociado la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos (art.º 169.1 TRLCSP. La negociación de los términos del contrato se realizará en los términos del artículo 178 TRLCSP.

El contratista estará obligado a ejecutar las obras con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éste dieren al contratista el Director facultativo de las obras (art.º 230 TRLCSP).

IV.- De conformidad con lo establecido en el art.º.151.2 del TRLCSP *“El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.*

Las normas autonómicas de desarrollo de esta Ley podrán fijar un plazo mayor al previsto en este párrafo, sin que se exceda el de veinte días hábiles.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.”

V.- De conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la competencia para contratar en el presente procedimiento viene atribuida a la Alcaldía-Presidencia la cual ha delegado la misma en la Junta de Gobierno Local por Decreto nº 1263/15, de fecha 15 de junio, siendo por tanto dicho órgano el competente en el presente expediente. No obstante, en el presente supuesto, y dado que no está previsto la celebración de sesiones de la Junta de Gobierno Local hasta el 28 de noviembre, por lo que es preciso avocar la competencia delegada por parte de la Alcaldía, al amparo de lo establecido en art.º. 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En su consecuencia, esta Alcaldía-Presidencia, en el ejercicio de las facultades que la vigente legislación le confiere, **RESUELVE:**

"PRIMERO.- Avocar la competencia delegada a la Junta de Gobierno Local, conferida mediante decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 1263/15, de 15 de junio, referida al requerimiento de documentación en el expediente de contratación de las obras comprendidas en el proyecto de obras denominado **MEJORAS DE LA RED DE ABASTECIMIENTO DE LA CALLE LAS TENERÍAS**.

"SEGUNDO.- Declarar la validez del acto licitatorio para la contratación de las obras comprendidas en el proyecto denominado **"MEJORA DE LA RED DE ABASTECIMIENTO DE LA CALLE LAS TENERÍAS"** mediante Procedimiento negociado, sin publicidad, y, así mismo, declarar que la oferta económicamente más ventajosa es la presentada por la empresa **CARMITEIDE CONSTRUCCIONES, S.L.U.** con número de C.I.F. B-76563188 y con domicilio en Ctra. Gral. C-820, La Mancha, Icod de los Vinos; por un importe de **SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (79.743,99.-€)**, IGIC liquidado a tipo cero.

"TERCERO.- Requerir a la empresa **CARMITEIDE CONSTRUCCIONES, S.L.U.**, para que dentro del plazo de **DIEZ-10-DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido este requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales, autonómicas y con esta Entidad Local, así como con la Seguridad Social, y aportar el último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, **salvo que esta información ya obre en poder de esta Administración.**

"CUARTO.- Requerir a la entidad mercantil **CARMITEIDE CONSTRUCCIONES, S.L.U.** a cuyo favor recae la propuesta de adjudicación, para que dentro de **DIEZ -10- DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido este requerimiento, presente, ante el órgano de contratación, **la documentación acreditativa de cumplir los requisitos de capacidad y solvencia para contratar con la Administración conforme a los documentos exigidos en la cláusula 12.1.A) del pliego de cláusulas administrativas particulares, advirtiéndose que para valorar la concurrencia de la posesión y validez de dichos requisitos el momento decisivo será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.**

"QUINTO.- Requerir a la empresa **CARMITEIDE CONSTRUCCIONES, S.L.U.**, para que dentro del plazo de **DIEZ-10-DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido este requerimiento, constituya garantía definitiva por valor de **TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (3.987,20.-€)**, equivalente al 5% del importe ofertado.

"SEXTO.- Notificar el presente requerimiento a las empresas invitadas a la presente licitación, así como a los Servicios Económicos Municipales.

"SÉPTIMO.- Dar cuenta de la presente resolución en la Junta de Gobierno Local".

14.3. Nº 2032/16, DE 16 DE NOVIEMBRE.- Por el Sra. Secretaria en funciones de la Corporación se da lectura del referido Decreto, dándose por enterados los Sres. miembros de la Junta de Gobierno Local, y cuyo tenor literal, es el siguiente:

Visto el expediente instruido para llevar a cabo la contratación de las obras comprendidas en los proyectos denominados **"MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD Y ACONDICIONAMIENTO DE LA CALLE LA PALMA"** Y **"REPAVIMENTACIÓN PARCIAL Y ACONDICIONAMIENTO DE LA CALLE SAN ISIDRO"**, por un importe de licitación de **CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (53.245,67.-€)**, IGIC no incluido liquidado al 7%, según proyecto; y conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 31 de octubre de 2016, se aprobaron los proyectos denominados "**MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD Y ACONDICIONAMIENTO DE LA CALLE LA PALMA**" Y "**REPAVIMENTACIÓN PARCIAL Y ACONDICIONAMIENTO DE LA CALLE SAN ISIDRO**", por un importe de licitación de **CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (53.245,67.-€)**, IGIC no incluido, liquidado al 7%, según proyecto. Asimismo, se aprobó el expediente de contratación para la ejecución de la mencionadas obras, mediante Procedimiento Negociado, sin publicidad, y consecuentemente se aprueba el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas y Prescripciones Técnicas Particulares que han de regir en dicho contrato, mediante su división en lotes con el siguiente desglose:

LOTE Nº 1: "MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD Y ACONDICIONAMIENTO DE LA CALLE LA PALMA", con un presupuesto de licitación de TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NUEVE EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (38.209,71.-€) IGIC no incluido.

LOTE Nº 2: "REPAVIMENTACIÓN PARCIAL Y ACONDICIONAMIENTO DE LA CALLE SAN ISIDRO" con un presupuesto de licitación de QUINCE MIL TREINTA Y CINCO EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (15.035,96.-€) IGIC no incluido.

2º.- Por Providencia del Concejal de Contratación de fecha 26 octubre de 2016, se resolvió la incoación del preceptivo expediente de contratación mediante Procedimiento Negociado, sin publicidad, mediante su división en lotes.

3º.- Por el Ayuntamiento en Pleno en fecha 28 de septiembre de 2016, se aprobó la modificación de créditos MC26D/2016 de suplemento de crédito por el que se habilitan créditos para atender a las obligaciones económicas que se deriven para el cumplimiento del contrato, con cargo a la aplicación PBA 1532 612 00, estando en fase de exposición pública.

4º.- Con fecha 4 de noviembre de 2016, se remiten invitaciones a las empresas ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE, S.L., CARMITEIDE CONSTRUCCIONES, S.L.U. y ASFALTOS Y EXCAVACIONES GUILLAMA, S.L. Transcurrido el plazo conferido a las empresas para la presentación de ofertas, han presentado las tres oferta todas ellas.

5º.- Con fecha 11 de noviembre de 2016, se procede a la apertura del sobre número UNO de las empresas licitadoras, examinado el contenido de la Documentación General, las cuales cumplen los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que rige la presente licitación, pasándose a continuación a la apertura del sobre número DOS, que contiene las ofertas económicas y documentación técnica, que se remiten para su informe al Arquitecto de la Unidad de Proyectos y Obras Municipales, con el siguiente resultado:

1. La entidad mercantil **ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE, S.L.**, ofrece ejecutar el objeto del contrato por un importe de **53.245,67.-€**, IGIC no incluido, liquidado a 7%, no presentando mejoras; desglosado en la siguiente forma:

LOTE Nº 1: MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD Y ACONDICIONAMIENTO DE LA CALLE LA PALMA, por importe de **38.209,71 €**

LOTE Nº 2: REPAVIMENTACIÓN PARCIAL Y ACONDICIONAMIENTO EN LA CALLE SAN ISIDRO por importe de **15.035,96 €**

2. La entidad mercantil **CARMITEIDE CONSTRUCCIONES, S.L.**, ofrece ejecutar el objeto del contrato por un importe de **52.988,90.-€**, IGIC no incluido, liquidado a 7%, no presentando mejoras; desglosado en la siguiente forma:

LOTE Nº 1: MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD Y ACONDICIONAMIENTO DE LA CALLE LA PALMA, por importe de **38.086,60 €**

LOTE Nº 2: REPAVIMENTACIÓN PARCIAL Y ACONDICIONAMIENTO EN LA CALLE SAN ISIDRO por importe de **14.902,30 €**

3. La entidad mercantil **ASFALTOS Y EXCAVACIONES GUILLAMA, S.L.**, ofrece ejecutar el objeto del contrato por un importe de **50.583,38.-€**, IGIC no incluido, liquidado a 7%; desglosado en la siguiente forma:

LOTE Nº 1: MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD Y ACONDICIONAMIENTO DE LA CALLE LA PALMA, por importe de **36.299,22 €** presentando mejoras por importe de **1.251,00 €**, ampliando la garantía en 24 meses a iniciar a la entrega de la obra, el programa de mantenimiento y revisión de los trabajos realizados se equipará a la garantía de la obra y por tanto será de 24 meses.

LOTE Nº 2: REPAVIMENTACIÓN PARCIAL Y ACONDICIONAMIENTO EN LA CALLE SAN ISIDRO por importe de **14.284,16 €**, ampliando la garantía en 24 meses a iniciar a la entrega de la obra, el programa de mantenimiento y revisión de los trabajos realizados se equipará a la garantía de la obra y por tanto será de 24 meses.

6º.- Con fecha 16 de noviembre de 2016, el Arquitecto de la Unidad de Proyectos y Obras Municipales, emite informe de valoración de las ofertas presentadas del tenor literal siguiente:

*“En relación con la nota de régimen interior de la Unidad de Contratación, de fecha 14 de Noviembre de 2016, referente al expediente instruido para la contratación de las obras denominadas **“MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD Y ACONDICIONAMIENTO DE LA CALLE LA PALMA”** y **“REPAVIMENTACIÓN PARCIAL Y ACONDICIONAMIENTO DE LA CALLE SAN ISIDRO”**, en la que se remiten los SOBRES nº DOS, presentados por las empresas ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE, S.L., ASFALTOS Y EXCAVACIONES GUILLAMA, S.L. y CARMITEIDE CONSTRUCCIONES, S.L., al objeto de proceder a su estudio, y consecuentemente, emitir informe sobre las mismas, para su posterior adjudicación, el técnico que suscribe INFORMA:*

Que la adjudicación de las citadas obras se realizará mediante Procedimiento Negociado, sin publicidad, fijándose en la disposición 14 del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas y Facultativas Particulares, que lo rige, los aspectos de carácter económico y del contrato, que servirán de base para la negociación que deba celebrarse a efectos de lo dispuesto en el art. 178 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Los aspectos a valorar según el citado Pliego, y con los condicionantes en él expuestos, son los siguientes:

A. PRECIO.- Se obtiene una puntuación máxima de **75 puntos**. Se valorara asignando la máxima puntuación a la proposición económicamente más baja, el resto de las ofertas serán valoradas de forma proporcional con arreglo a la siguiente fórmula:

$$P = \frac{Pm}{L - F} \times (L - O)$$

Donde:

P : Puntuación de cada oferta.

Pm: Máxima puntuación que se puede obtener.

L: Presupuesto de licitación.

F: Oferta más baja.

O: Oferta a valorar.

Todas las puntuaciones se redondearán al segundo decimal.

B. MEJORAS ADICIONALES.- Se obtiene una puntuación máxima de **20 puntos**. Deben consistir en mejoras técnicas directamente vinculadas al proyecto de obras, que consistirá en la ejecución adicional y gratuita de obras por parte del contratista dentro del ámbito objeto de actuación, en los términos que se indican en los pliegos.

La valoración de las mejoras adicionales se efectuará conforme a la siguiente baremación:

1. Unidades complementarias o adicionales relacionadas con la obras a ejecutar, se asignará..... **0 a 10 puntos**
2. Mejoras en la calidad o cantidad de los unidades a realizar en la obra proyectada se asignará..... **0 a 10 puntos**

La oferta más ventajosa y la solución técnica propuesta más acorde con las necesidades de las obras obtendrán la máxima puntuación, el resto de las ofertas se valorará en cada uno de los apartados, de forma proporcional con arreglo a la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = \frac{\text{Puntos x (Oferta más económica)}}{\text{(Oferta a valorar)}}$$

C. AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE GARANTÍA.- Ampliación del plazo de garantía de la obra a realizar así como de los materiales empleados. Puntuación máxima: **5 puntos**, Esta puntuación se asignará de la siguiente forma: 1 punto por cada año de ampliación del plazo de garantía hasta un máximo de 5 puntos.

Las oferta presentadas que no alcancen un total de 20 puntos en los referidos aspectos objeto de negociación, quedarán excluidas del procedimiento de licitación, por no obtener una puntuación mínima.

Según lo indicado, y la documentación presentada por los licitadores, las puntuaciones quedarían como sigue:

A.- PRECIO.-

Se considera a efectos de valoración el presupuesto de ejecución por contrata de los dos lotes, ofertado por cada empresa, no considerando el IGIC.

LICITADOR	PRECIO	TOTAL PUNTOS
ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE, S.L.	3.245,67 €	0,00
ASFALTOS Y EXCAV. GUILLAMA, S.L.	50.583,38 €	75,00
CARMITEIDE CONSTRUCCIONES, S.L.	52.988,90 €	7,23

Las empresas que ofertan mejoras en este apartado son ASFALTOS Y EXCAVACIONES GUILLAMA, S.L. y CARMITEIDE CONSTRUCCIONES, S.L., realizando la primera de ellas la mayor baja, obteniendo la máxima puntuación. ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE, S.L. no oferta mejora en este apartado, no puntuando. Por aplicación de la fórmula se obtienen el resto de puntuaciones.

B.- MEJORAS ADICIONALES.-

En el apartado de mejoras complementarias, ninguna empresa realiza oferta alguna, por lo que no puntúan, y en el apartado de mejoras en cantidad, solo la empresa ASFALTOS Y EXCAVACIONES GUILLAMA, S.L. oferta la ampliación de la capa de rodadura en 100 m² más, por un importe de 1.251,00 €, obteniendo en este apartado la máxima puntuación.

LICITADOR	MEJORAS ADICIONALES		TOTAL PUNTOS
	1.- COMPLEM.	2.- CANTIDAD	
ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE, S.L.	----- 0,00	----- 0,00	0,00
ASFALTOS Y EXCAV. GUILLAMA, S.L.	----- 0,00	1.251,00 € 10,00	10,00

CARMITEIDE CONSTRUCCIONES, S.L.	----- 0,00	----- 0,00	0,00
------------------------------------	----------------------	----------------------	-------------

C.- AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE GARANTÍA.-

En este apartado, también solo la empresa ASFALTOS Y EXCAVACIONES GUILLAMA, S.L., propone la ampliación del plazo de garantía de 12 meses (1 año) más en ambos lotes, obteniendo 1 puntos, las demás no puntúan al no realizar mejora en este concepto.

LICITADOR	AMPLIAC. PLAZO	TOTAL PUNTOS
ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE, S.L.	-----	0,00
ASFALTOS Y EXCAV. GUILLAMA, S.L.	-----	1,00
CARMITEIDE CONSTRUCCIONES, S.L.	-----	0,00

Que según lo indicado las puntuaciones finales, en estos apartados quedarían definidas como sigue:

VALORACIÓN DE LAS OFERTAS PRESENTADAS

LICITADOR	PRECIO	MEJORAS ADICION.	AMPLIAC. PLAZO	TOTAL PUNTOS
ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE, S.L.	0,00	0,00	0,00	0,00
ASFALTOS Y EXCAV. GUILLAMA, S.L.	75,00	10,00	1,00	86,00
CARMITEIDE CONSTRUCCIONES, S.L.	7,23	0,00	0,00	7,23

Que en función de las valoraciones realizadas, la empresa ASFALTOS Y EXCAVACIONES GUILLAMA, S.L., obtiene la máxima puntuación con un total de 86,00 puntos, proponiéndose a la misma como adjudicataria de las obras, quedando excluidos el resto de concursantes al no obtener la puntuación mínima de 20 puntos. Es todo cuanto se informa.”

Por tanto, la citada empresa obtiene la máxima puntuación en la valoración conjunta de ambos lotes, en los referidos tres aspectos objeto de negociación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- La contratación, que motiva el presente expediente, se califica como contrato de obras de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 19 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP). Como contrato administrativo se registrará en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por la citada Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicará las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado (art.º 19 TRLCSP).

II.- La forma de adjudicación de los contratos se realizará, ordinariamente utilizando el procedimiento abierto o restringido. En los supuestos enumerados en los artículos 170 a 175 (ambos inclusive) podrá seguirse el procedimiento negociado, específicamente el artículo 171. d) del TRLCSP establece que los contratos de obras podrán adjudicarse mediante el procedimiento negociado, en todo caso, cuando su valor estimado sea inferior a un millón de euros.

El procedimiento negociado sólo será objeto de publicidad previa en los casos previstos en el artículo 177 del TRLCSP, en los restantes supuestos no será necesario la publicidad; es de resaltar que el contrato que se pretende formalizar no está sujeto a

regulación armonizada, en consecuencia no es necesario publicarse anuncios conforme al artículo 142 TRLCSP al ser su valor estimado inferior a 200.000 Euros.

III.- En el procedimiento negociado la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos (art.º 169.1 TRLCSP. La negociación de los términos del contrato se realizará en los términos del artículo 178 TRLCSP.

El contratista estará obligado a ejecutar las obras con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éste dieren al contratista el Director facultativo de las obras (art.º 230 TRLCSP).

IV.- De conformidad con lo establecido en el art.º.151.2 del TRLCSP *“El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.*

Las normas autonómicas de desarrollo de esta Ley podrán fijar un plazo mayor al previsto en este párrafo, sin que se exceda el de veinte días hábiles.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.”

V.- De conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la competencia para contratar en el presente procedimiento viene atribuida a la Alcaldía-Presidencia la cual ha delegado la misma en la Junta de Gobierno Local por Decreto nº 1263/15, de fecha 15 de junio, siendo por tanto dicho órgano el competente en el presente expediente. No obstante, en el presente supuesto, y dado que no está previsto la celebración de sesiones de la Junta de Gobierno Local hasta el 28 de noviembre, resulta preciso avocar la competencia delegada por parte de la Alcaldía, al amparo de lo establecido en art.º. 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En su consecuencia, esta Alcaldía-Presidencia en el ejercicio de las atribuciones que la vigente legislación le confiere, **RESUELVE:**

PRIMERO.- *Avocar la competencia delegada a la Junta de Gobierno Local, conferida mediante decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 1263/15, de 15 de junio, referida al requerimiento de documentación en el expediente de contratación de las obras comprendidas en el proyecto de obras denominado **"MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD Y ACONDICIONAMIENTO DE LA CALLE LA PALMA" Y "REPAVIMENTACIÓN PARCIAL Y ACONDICIONAMIENTO DE LA CALLE SAN ISIDRO".-***

SEGUNDO.- *Declarar la validez del acto licitatorio para la contratación de las obras comprendidas en los proyectos denominados **"MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD Y ACONDICIONAMIENTO DE LA CALLE LA PALMA" Y "REPAVIMENTACIÓN PARCIAL Y ACONDICIONAMIENTO DE LA CALLE SAN ISIDRO"** mediante procedimiento negociado, sin publicidad, y, así mismo, declarar que la oferta económicamente más ventajosa es la presentada por la empresa **ASFALTOS Y EXCAVACIONES GUILLAMA, S.L.** con número de*

C.I.F. B-76578780 y con domicilio en Los Realejos, C/. Puerto Franco, n.º 11; por un importe de **CINCUENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (50.583,38.-€)**, IGIC no incluido liquidado al 7%; desglosado de la siguiente forma:

1LOTE Nº 1: MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD Y ACONDICIONAMIENTO DE LA CALLE LA PALMA, por importe de **TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON VEINTIDOS CÉNTIMOS (36.299,22.-€)**

2LOTE Nº 2: REPAVIMENTACIÓN PARCIAL Y ACONDICIONAMIENTO EN LA CALLE SAN ISIDRO por importe de **CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS (14.284,16.-€)**

TERCERO.- Requerir a la empresa **ASFALTOS Y EXCAVACIONES GUILLAMA, S.L.**, para que dentro del plazo de **DIEZ-10-DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido este requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales, autonómicas y con esta Entidad Local, así como con la Seguridad Social, y aportar el último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, **salvo que esta información ya obre en poder de esta Administración.**

CUARTO.- Requerir a la entidad mercantil **ASFALTOS Y EXCAVACIONES GUILLAMA, S.L.** a cuyo favor recae la propuesta de adjudicación, para que dentro de **DIEZ - 10- DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido este requerimiento, presente, ante el órgano de contratación, **la documentación acreditativa de cumplir los requisitos de capacidad y solvencia para contratar con la Administración conforme a los documentos exigidos en la cláusula 12.1.A) del pliego de cláusulas administrativas particulares, advirtiéndose que para valorar la concurrencia de la posesión y validez de dichos requisitos el momento decisivo será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.**

QUINTO.- Requerir a la empresa **ASFALTOS Y EXCAVACIONES GUILLAMA, S.L.**, para que dentro del plazo de **DIEZ-10-DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido este requerimiento, constituya garantía definitiva por valor de **DOS MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS (2.529,17.-€)**, equivalente al 5% del importe ofertado, desglosado en la siguiente forma

a. **GARANTÍA DEFINITIVA LOTE Nº 1: MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD Y ACONDICIONAMIENTO DE LA CALLE LA PALMA**, por importe de **MIL OCHOCIENTOS CATORCE EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (1.814,96.-€)**.

b. **GARANTÍA DEFINITIVA LOTE Nº 2: REPAVIMENTACIÓN PARCIAL Y ACONDICIONAMIENTO EN LA CALLE SAN ISIDRO** por importe de **SETECIENTOS CATORCE EUROS CON VEINTIÚN CÉNTIMOS (714,21.-€)**.

SEXTO.- Notificar el presente requerimiento a las empresas invitadas a la presente licitación, así como a los Servicios Económicos Municipales.

SÉPTIMO.- Dar cuenta de la siguiente resolución en la Junta de Gobierno Local".

14.4. Nº 2065/16, DE 21 DE NOVIEMBRE.- Por el Sra. Secretaria en funciones de la Corporación se da lectura del referido Decreto, dándose por enterados los Sres. miembros de la Junta de Gobierno Local, y cuyo tenor literal, es el siguiente:

Visto el expediente instruido para la contratación del **SEGURO DE FLOTA DE VEHÍCULOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS Y EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DEPENDIENTES**, con un presupuesto de licitación con **CUARENTA Y OCHO**

MIL OCHOCIENTOS (48.800,00.- €) p mediante **PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ANTICIPADA Y CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN**, y conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- En virtud de propuesta de la Concejala Delegada de Contratación y Servicios Generales de fecha 7 de noviembre de 2016, se pone de manifiesto que *“Considerando que la actual póliza de seguro se adjudicó en el año 2013, y que han tenido una vigencia continuada desde el 1 de enero de 2014, y dado que no puede ser objeto de nueva prórroga al haberse opuesto a la misma la compañía aseguradora, se hace necesario promover un nuevo proceso de licitación. (...)*

*En ejecución del contrato de **SERVICIO DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y MEDIACIÓN DE SEGUROS PRIVADOS A CONCERTAR POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS, SU ORGANISMO AUTÓNOMO Y EMPRESAS PÚBLICAS DEPENDIENTES** suscrito con la correduría de seguros AON GIL Y CARVAJAL S.L., se ha prestado el asesoramiento necesario para el proceso de licitación del citado contrato, y se han informado los presupuestos de licitación correspondiente a cada entidad pública.*

Como resultado de este estudio previo, se ha visto la necesidad por razones de economía de escala y eficacia, que en el trámite de contratación se tenga en cuenta no sólo los vehículos propiedad del Ayuntamiento de Los Realejos, sino los de las empresas municipales dependientes para atender a sus necesidades específicas de seguro, de esta forma se tratarían las prestaciones directamente vinculadas como una unidad funcional.”

*De conformidad con este asesoramiento específico se ha cifrado el presupuesto máximo de licitación **CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS EUROS (48.800,00.-€)**, desglosado de la siguiente forma:*

TIPO DE SEGURO	PRESUPUESTO TOTAL DE LICITACIÓN
AYUNTAMIENTO	19.000,00€
REALSERV	26.000,00€
AQUARE	3.500,00€
RADIO REALEJOS	300,00€

2.- En diversas propuestas de la Presidencia de la Empresa Pública de Servicios del Ayuntamiento de Los Realejos (Realserv), Empresa Pública de Agua (Aquare) Empresa Pública de Medios de Comunicación Municipal (Radio Realejos) de igual fecha en la que se propone

3.- Por Providencia de la Alcaldía-Presidencia de igual fecha, se resolvió la incoación del preceptivo expediente para la contratación del **SEGURO DE FLOTA DE VEHÍCULOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS Y SUS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DEPENDIENTES**, mediante procedimiento abierto y tramitación anticipada . Asimismo, se solicita que se incorpore en el Proyecto de Presupuesto de esta Entidad, así como en el de las Empresas Municipales dependientes para el ejercicio 2017, en concepto de ejecución de mencionado contrato.

4.- Consta informe del Gerente de la Empresa Pública de Servicios y de la Empresa Pública de Aguas y del Director Gerente de Medios de Comunicación Municipal de fechas 8 de noviembre de 2016, en la que se informa la previsión de gasto de seguros incluida en el estado de previsión de Ingresos y Gastos de dichas empresas para la anualidad de 2017, por las siguientes cantidades:

❖	Realserv.....	26.000,00 Euros
❖	Aquare.....	3.500,00 Euros
❖	Radio Realejos.....	300,00 Euros

5.- Consta en informe de la Técnico de Gestión Presupuestaria de fecha 11 de noviembre de 2016, relativo a la previsión de gasto para el ejercicio 2017.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- De conformidad con el artículo 20.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), la figura contractual que motiva el presente expediente debe ser calificada de contrato privado.

II.- Conforme al artículo 20.2 de la TRLCSP *“Los contratos privados se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por la presente Ley y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. En cuanto a sus efectos y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado”*. La legislación aplicable es la siguiente:

➤ Los artículos 20, 22, 42, 93 y 94, 122 y siguientes, 138, 140, 153 a 162 y la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

➤ El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

➤ El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009).

➤ La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Reseñándose que el orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos privados.

III.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 109 del TRLCSP la celebración de contratos por las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 22 de esta Ley. Al expediente se incorporarán pliegos de cláusulas administrativas particulares que hayan de regir el contrato, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito y la fiscalización de la Intervención, así como el informe de la Secretaría Municipal.

Específicamente para las Entidades Locales, la Disposición Adicional 3ª de la TRLCSP, establece que la aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares, irá precedida de los informes del Secretario o, en su caso, del titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico de la Corporación y, del Interventor.

IV.- Las empresas licitadoras deberán ostenta plena capacidad de obrar, no estar incursas en una prohibición de contratar, y que acrediten su solvencia o en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas (art 54.1 TRLCSP).

Al amparo lo dispuesto en el artículo 54.2, los empresarios que pretenda licitar deberán tener la habilitación empresarial o profesional que sea exigible para la realización de

la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, en el presente caso, viene referido al certificado de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones acreditativo de la autorización para operar en los ramos de seguros objeto de esta contratación.

V.- El objeto del contrato está comprendido en las categorías 6 a) del Anexo II del TRLCSP, (código CPV **código 66510000-8** Servicios de seguros), y dado que el presupuesto de licitación anual es de **CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS EUROS (48.800,00.- €)**, y se prevé que la duración del contrato sea por un periodo de un año, prorrogable, sin que la duración total del contrato pueda exceder los cuatro años, **por lo tanto hay que atender al valor acumulado del contrato inicial, incluidas prórrogas, que asciende a 195.200,00 Euros**, conforme al 88 del TRLCSP, por lo tanto no se excede el umbral de 209.000 euros previsto en el artículo 16.1 b) del TRLCSP, en consecuencia por lo tanto, **no tiene la consideración de contrato de sujeto a regulación armonizada.**

VI.- La forma de adjudicación de los contratos se realizará, ordinariamente utilizando el procedimiento abierto o restringido. En los supuestos enumerados en los artículos 170 a 175 (ambos inclusive) podrá seguirse el procedimiento negociado, específicamente el artículo 174.e) del TRLCSP establece que los contratos de servicio podrán adjudicarse mediante el procedimiento negociado, en todo caso, cuando su valor estimado sea inferior a cien mil euros (100.000 euros), sin embargo, en el presente caso deberá acudir al procedimiento abierto, dado que el valor estimado del contrato es superior a dicha cifra.

Por lo tanto, procede tramitarlo mediante procedimiento abierto, con la finalidad de garantizar una mayor concurrencia, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y será necesario publicar anuncios conforme al artículo 142 del TRLCSP.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato se determinarán por el órgano de contratación y se detallarán en el anuncio, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo.

VII.- Según dispone el art.º 99 del TRLCSP los órganos de contratación tienen el deber de cuidar que el precio de los contratos sea el adecuado al mercado.

VIII.- Asimismo, se advierte al órgano de contratación de que, conforme dispone el art.º 86 de la invocada norma, el objeto de los contratos del sector público no podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.

Cuando el objeto del contrato admita fraccionamiento y así se justifique debidamente en el expediente, podrá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, siempre que éstos sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituyan una unidad funcional, o así lo exija la naturaleza del objeto.

IX.- En el presente supuesto **tramitación anticipada**, el artículo 110.2 del TRLCSP prescribe que *“Los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones públicas sujetas a esta Ley”.*

La Base 7ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto dispone: *“La tramitación de los expedientes de gasto podrá iniciarse en el ejercicio inmediatamente anterior a aquél en el que vaya a comenzar la ejecución de dicho gasto. El expediente se podrá formular a partir de 1º de septiembre del año anterior al de su inicio.”*

La citada base 7ª regula específicamente para los supuestos de tramitación específica que “*En la documentación del expediente de contratación que se tramite anticipadamente el certificado de existencia de crédito será sustituido por un informe expedido por el Jefe de Servicio de Gestión y Planificación Presupuestaria en el que se haga constar que, para el tipo de gasto a efectuar, existe normalmente crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto General del Ayuntamiento o bien que está previsto crédito adecuado y suficiente en el Proyecto de Presupuesto General de la Corporación y correspondiente al ejercicio en el que se deba iniciar la ejecución del gasto.*”

Al comienzo de cada ejercicio, los responsables de los Centros Gestores que hayan tramitado los expedientes de gastos anticipados remitirán a la Intervención General la documentación justificativa para el registro contable de los mismos.

Cuando se trate de expedientes de contratación con varias anualidades, se comprobará que existe crédito para la primera anualidad y que, para las sucesivas anualidades, se cumplen los límites de compromisos de gasto a que se refiere el artículo 174 del TRLRHL, una vez verificados los dos requisitos anteriores, se imputará la primera anualidad del Presupuesto corriente, quedando las siguientes anualidades registradas como autorizaciones y, en su caso, compromisos de gasto de carácter plurianual. Si no se verificase alguno de dichos requisitos y, a los efectos de la citada condición suspensiva, se comunicará dicha circunstancia a los servicios gestores”.

En este sentido, el vigente artículo 110 del TRLCSP no contempla expresamente la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato.

X.- A los efectos de determinar los pactos y condiciones definidoras de los derechos y obligaciones que han asumir las partes del contrato, sin perjuicio de la aplicación del régimen jurídico privado, el contenido de los pliegos de condiciones administrativas particulares es el que sigue a continuación:

PLIEGO DE CLAUSULAS ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA ADJUDICACION DEL “CONTRATO DE SEGURO DE FLOTA DE VEHÍCULOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS Y EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DEPENDIENTES” MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ANTICIPADA Y CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

I. DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1ª. Objeto y calificación

Es objeto del contrato que se pretende celebrar, la adjudicación del **SEGURO DE LA FLOTA DE VEHÍCULOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS Y EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DEPENDIENTES**, de acuerdo con lo establecido en los pliegos de prescripciones técnicas particulares, así como los pliegos de cláusulas económico-administrativas particulares.

Las empresas licitadoras **deberán presentar oferta por la totalidad** de las siguientes entidades incluidas en el objeto del contrato y con igual fecha de vencimiento:

- ❖ Ayuntamiento de la Villa de Los Realejos (P3803100A)
- ❖ Empresa Pública de Servicios del Ayuntamiento de Los Realejos S.L. (REALSERV) (B38766317).
- ❖ Empresa Pública de Aguas del Ayuntamiento de Los Realejos S.L. (AQUARE) (B38766309).
- ❖ Empresa de Medios de Comunicación Municipales de Los Realejos S.L. (RADIO REALEJOS) (B38448064).

El contrato definido tiene la calificación de contrato privado, tal y como establece el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de

la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), categoría 6 Anexo II.

Dicho objeto se corresponde con el código **CPV 66510000-8 Servicios de seguros y 66514110-0 Servicios de seguros de automóviles** de la Comisión Europea, del Reglamento (CE) N° 213/2008, de la Comisión de 28 de noviembre de 2007, que modificad el Reglamento (CE) N° 2195/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV.

Necesidad del presente contrato: la finalidad del presente contrato es proceder a la contratación del seguro obligatorio de vehículos titularidad del Ayuntamiento y de sus empresas de capital 100% público de conformidad con la normativa vigente.

CLÁUSULA 2ª. Órgano de contratación.

El órgano de contratación, que actúa en nombre del Ayuntamiento de Los Realejos, es la Junta de Gobierno Local, y conforme a lo previsto en la Disposición Adicional 2ª apartado 2ª del TRLCSP, en virtud del Decreto 1263/15, de 15 de junio de delegación de competencias de la Alcaldía-Presidencia a favor de dicho órgano colegiado.

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 210 del TRLCSP, ostenta las siguientes facultades:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

En todo caso se dará audiencia al contratista, debiendo seguirse los trámites previstos en el artículos 211 del TRLCSP.

CLÁUSULA 3ª. Naturaleza del contrato y régimen jurídico

De acuerdo con el establecido en el artículo 20.1 de TRLCSP los contratos que se suscriba a resultados de la presente contratación tendrán carácter privado.

En consecuencia la presente contratación se regula:

- De forma general por lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares y técnicas.
- En cuanto a su preparación y adjudicación por TRLCSP y RGLCAP, así como el resto de normativa aplicable en la materia.
- En cuanto a sus efectos y extinción por la normativa aplicable de derecho privado, y en particular por la Ley 50/1990, de 8 de octubre, del contrato de seguro, la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados, la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados y el Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de ordenación y supervisión de los seguros privados.

Los contratos que resulten del procedimiento de licitación se ajustarán al contenido del pliego de cláusulas administrativas particulares y técnicas, y a la oferta presentada por la empresa que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa, que se considerará parte integrante de aquél.

No eximirá al contratista de la obligación del cumplimiento del contrato el desconocimiento de éste en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de cualquier índole que, dictadas por la Administración, puedan resultar de aplicación en ejecución del contrato.

CLÁUSULA 4ª. Perfil del Contratante

Con del fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil del contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente, www.losrealejos.es y <https://contrataciondelestado.es>.

CLÁUSULA 5ª. Presupuesto y precio del contrato

La prima total anual máxima del contrato es de **CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS EUROS (48.800,00.- €)** impuestos incluidos, desglosado en la siguiente forma:

Ayuntamiento de Los Realejos	19.000,00Euros
Realserv	26.000,00Euros
Aquare	3.500,00Euros
Medios de Comunicación Municipal	300,00 Euros

Los precios a ofertar por los licitadores serán a la baja y no podrán, en ningún caso, exceder de dicha cantidad. La Mesa de Contratación rechazará las proposiciones económicas que excedan del tipo de licitación del contrato.

De acuerdo con el artículo 302 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el sistema de determinación del precio del presente contrato de servicios se fija a tanto alzado.

Los precios de los contratos que se formalicen, serán las primas totales ofertadas por los licitadores que resulten adjudicatarios, en las que estarán incluidos todos los impuestos y gastos que la Entidad Aseguradora deba soportar y realizar para el normal cumplimiento de las prestaciones contratadas, incluidas tasas y recargos aplicables incluso el Consorcio de Compensación de Seguros.

Los licitadores habrán de tener en cuenta en su oferta económica que la prima del contrato de seguro de flota de vehículos que se adjudique NO ESTÁ SUJETA A GASTOS DE GESTIÓN EXTERNA.

CLÁUSULA 6ª. Existencia de crédito presupuestario

El expediente de contratación se tramita de forma anticipada al amparo de lo dispuesto en el artículo 110.2 del TRLCSP, por lo que aún cuando la adjudicación y formalización del contrato se realice antes del 31 de diciembre de 2016, su ejecución se iniciará en el siguiente ejercicio 2017.

Para dicha anualidad consta informe expedido por el área de Servicios de Hacienda y Presupuesto en el que está previsto crédito adecuado y suficiente en el Proyecto de Presupuesto General de la Corporación para el año 2017.

A efectos de las sucesivas anualidades se hace constar el compromiso del Ayuntamiento de consignar en los Presupuestos anuales para el año 2018y siguientes, los créditos adecuados y suficientes para hacer frente a los gastos que se deriven de la presente contratación

CLÁUSULA 7ª. Pagos

El pago del precio del presente contrato, habida cuenta de su carácter y de que los riesgos cubiertos por el adjudicatario tendrán efecto en todo caso desde las 00.00 horas del día 1 de enero de 2017, se efectuará en el plazo máximo de treinta días, mediante transferencia bancaria, a contar desde la presentación del recibo de prima ante el Registro de Facturas.

La compañía mediadora (Aon Gil y Carvajal) se encargará de hacer llegar al Registro de Facturas del Ayuntamiento de Los Realejos el recibo original del seguro abonado emitido por la compañía adjudicataria del contrato o bien se remitirá directamente por la compañía aseguradora. La nota de cargo deberá ser presentada en el Registro de facturas con la suficiente antelación al vencimiento, (al menos con 30 días), para que pueda tramitarse en tiempo y forma.

Se hace constar la citada compañía aseguradora tiene vigente contrato de mediación de seguros con esta Administración hasta el 26 de septiembre de 2017.

El pago se efectuará previa presentación de recibo emitido por la compañía aseguradora. Se requerirá a la empresa adjudicataria que la prima anual de la póliza de seguro se desglose para imputación por centros imputación de coste (Ayuntamiento y cada una de las empresas).

En todo caso será de aplicación lo dispuesto en los artículos 216, 217 y Disposición Transitoria Sexta del TRLCSP.

Previa autorización expresa de la aseguradora y toma de razón por parte del Ayuntamiento, se podrá realizar el pago a la compañía mediadora, que surtirá los mismos efectos que si se hubiera realizado directamente a la compañía aseguradora. En consecuencia, la eventual falta de pago por parte de Aon Gil y Carvajal a la compañía de seguros no será oponible por ésta contra el Tomador, Asegurado o Beneficiario como motivo de no atención de siniestros.

CLÁUSULA 8ª. Ejecución y duración del contrato

La fecha prevista de efecto del seguro será las **00:00 horas del 1 de enero de 2.017**, conforme a lo que figura en el Pliego de Condiciones Técnicas.

En el supuesto de que no pueda cumplirse con la citada fecha de comienzo, el adjudicatario está obligado a emitir el contrato desde la fecha de formalización del contrato hasta el 31 de diciembre de 2017 siendo el importe de la prima el correspondiente a los días de cobertura. Para posteriores anualidades el período de cobertura será el de la anualidad completa y la prima la indicada en la adjudicación.

Con independencia de la firma del contrato o la fecha de pago de la prima, el efecto del seguro, y en consecuencia, la cobertura otorgada por la compañía aseguradora comenzará en la fecha indicada en el párrafo anterior por lo que el licitador adjudicatario estará obligado a indemnizar todos los siniestros cubiertos por la póliza que procedan abonar de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente pliego, salvo que en el acuerdo se disponga otra cosa.

El contrato tendrá una duración de **UN AÑO**, a contar desde la fecha indicada en el párrafo primero. **El vencimiento del seguro será a las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2.017**, pudiendo prorrogarse estos seguros por períodos de un año o períodos inferiores o superiores por mutuo acuerdo de las partes antes de su finalización, hasta un máximo de **CUATRO AÑOS**, incluido periodo inicial y prórrogas, y según lo estipulado en el artículo 23.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y conforme a la Ley del Seguro, y previo acuerdo del órgano de contratación adoptado al efecto. La petición del adjudicatario deberá producirse con cuatro meses de antelación al vencimiento del período.

El acuerdo de prórroga o no prórroga se adoptará por el órgano de contratación, previa conformidad de la Concejalía correspondiente, bajo cuya dirección se desarrolla el objeto del contrato.

En el supuesto de que el contrato no se prorrogue por alguna de las partes y en tanto se resuelva la nueva licitación pública que al efecto se convoque, la Entidad Aseguradora adjudicataria vendrá obligada a prorrogar, si el Tomador así lo solicitará, el correspondiente contrato de seguro en vigor por un periodo de tiempo máximo de 3 meses, en las mismas condiciones de tasa y cobertura (proporcionalmente al tiempo prorrogado).

CLÁUSULA 9ª. Regularización de la prima.

A la prima correspondiente al seguro no podrá aplicársele sistema de revisión de precio antes de la finalización del vencimiento anual; por lo tanto no se podrá modificar la tasa aplicable, que deberá venir específicamente recogida en la póliza.

Considerando que la licitación y por tanto adjudicación del seguro va a tener lugar antes del inicio del período de contrato y atendiendo a que la composición de la flota de vehículos asegurada recogido en el Pliego Técnico corresponde al año 2016, una vez comenzada la vigencia del contrato, le será comunicado al asegurador el dato correspondiente a la flota asegurada existente a 1 de enero de 2017 o fecha que corresponda a efectos de regularización de la prima.

La póliza se emitirá con la información reflejada en el Pliego de prescripciones técnicas y se actualizará de inmediato, vía suplemento, al efecto de la cobertura, según la información actualizada facilitada al licitador.

En el supuesto de las altas y bajas durante el período del contrato el adjudicatario deberá emitir nuevas pólizas o extornos por los vehículos aplicando las primas máximas por tipología de vehículo que presente en la oferta.

En todo caso, esta regularización en ningún caso se considerará revisión de precio, ya que no se produce modificación alguna en las primas a aplicar por tipo de vehículo.

CLÁUSULA 10ª. Acreditación de la aptitud para contratar

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

1. La **CAPACIDAD DE OBRAR** de los empresarios se acreditará:

a) La capacidad de obrar de los empresarios que fueren **personas jurídicas**, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b) La capacidad de obrar de los **empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea**, por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) Los **demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba por parte de los empresarios de la **no concurrencia de alguna de las prohibiciones de contratar** del artículo 60 del TRLCSP, podrá realizarse:

a) Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

b) Mediante declaración responsable según modelo que figura en el **ANEXO III**, del presente pliego.

c) Cuando se trate de **empresas de Estados miembros de la Unión Europea** y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

3. La **SOLVENCIA DEL EMPRESARIO**:

3.3.1 La solvencia económica y financiera del empresario, conforme dispone el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para los contratos de Servicios, podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

3Cifra anual de negocios en los últimos tres años con indicación expresa del valor mínimo de 200.000 euros.

3.3.2. La solvencia técnica de los empresarios, conforme dispone el TRLCSP para los contratos de Servicios, se acreditará por los siguientes medios:

a. Relación de las principales contrataciones efectuadas durante los cinco últimos años, indicándose su importe, fechas y carácter público y privado. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

b. Certificado de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones acreditativo de la autorización para operar en los ramos de

seguros objeto de esta contratación.

Los licitadores en el presente procedimiento deberán acreditar su solvencia económica, financiera, y técnica o profesional mediante alguno de los medios enunciados anteriormente, debiendo acreditarse obligatoriamente **en los términos que se especifican en el presente Pliego**, caso de que se estime procedente, y sin perjuicio de que, a los efectos de aplicar el criterio de solvencia técnica previsto en el apartado anterior 3.3.2.a), cuando el licitador ya haya realizado trabajos para esta Administración, sólo será admitido si los ha realizado con resultado satisfactorio, para lo que se solicitará la emisión de informe del Servicio Municipal correspondiente, sobre este extremo.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 11ª. Procedimiento de selección y adjudicación

La forma de adjudicación del presente contrato, será el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos de contrato, de acuerdo con el artículo 157 del TRLCSP. El valor estimado del contrato, incluidas las prórrogas, asciende a 195.200,00 euros y por tanto, no está sujeto a regulación armonizada.

Para la valoración de las proposiciones y de la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios, de conformidad con el artículo 150.1 del TRLCSP, y con lo establecido en los Pliegos de Condiciones Administrativas.

El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este Pliego.

CLÁUSULA 12ª. Criterios de Adjudicación

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa del contrato se atenderá a los criterios de adjudicación que se adjuntan. Las ofertas que no alcancen los 20 puntos en el criterio de valoración de la oferta técnica no serán tenidas en cuenta.

Para la adjudicación del presente procedimiento abierto se atenderá al siguiente baremo:

CRITERIO N° 1: Mejor oferta económicahasta 50 puntos

Se valorará de acuerdo con la siguiente fórmula: $P = 50 \times (OM / OF)$.

Siendo:

P: Puntuación obtenida.

OF: Oferta del licitador

OM: Oferta más baja presentada

CRITERIO N° 2: Valoración de la oferta técnica.....hasta 50 puntos

Se valorará con 50 puntos la oferta técnica presentada por el licitador, teniendo en cuenta las mejoras ofrecidas sobre los requisitos del Pliego de Prescripciones Técnicas. La puntuación se desglosará:

1. Inclusión de Garantías Adicionales.....hasta 33 puntos.

El reparto de puntos se efectuará de la siguiente forma:

a) Inclusión de nuevas cobertura de daños propios: hasta 15 puntos

La presente cobertura se desglosará de la siguiente manera:

Inclusión cobertura de incendio en vehículos de 1ª categoría..... hasta 5 puntos.

Inclusión de cobertura de robo en vehículos de 1ª categoría.....hasta 5 puntos. Inclusión de cobertura de incendio en vehículos de 2ª categoría.....hasta 5 puntos.

Se otorgará la máxima puntuación a aquel licitador que ofrezca mayor número de vehículos en cada una de las coberturas valorándose el resto proporcionalmente.

b) Coberturas de Todo Riesgo sin franquicia: hasta 12 puntos.

Este criterio se desglosará en la siguiente forma:

Se otorgará **8 puntos** a aquel licitador que ofrezca mayor número de vehículos con cobertura de **Todo Riesgo para vehículos de 1ª categoría sin franquicia** valorándose el resto proporcionalmente. A tal efecto, los vehículos para los que se podrá ofertar esta cobertura son los siguientes:

Vehículos	Puntuación
9520 DYK	1,5
6867 GRS	1,1
5568 JGX	1,1
4658 JHM	1,1
8131 JGX	0,8
3643 FGW	0,8
7533 DXS	0,8
7540 DXS	0,8

Se otorgará **1 punto** por cada vehículo que el licitador ofrezca cobertura de Todo Riesgo para vehículos de 2ª categoría con franquicia de 1000 euros, hasta un máximo de **4 puntos**. A tal efecto, los vehículos para los que se podrá ofertar esta cobertura son los siguientes:

6191 GJS
6067 GJZ
1131 FNX
2749 JLV

c) Inclusión de asistencia en viaje para vehículos de 2ª categoría: hasta 6 puntos

Se otorgará la máxima puntuación a aquel licitador que ofrezca mayor número de vehículos con asistencia en viaje para 2ª categoría valorándose el resto proporcionalmente.

La presente cobertura se otorgará sin limitación de kilómetros.

2. Ampliación de capitales en la cobertura de accidentes para el conductor.....hasta 10 puntos. Por cada 1.000 € de incremento capital en todas y cada una de las coberturas se otorgará 1 punto hasta un máximo de 10 puntos.

3. Reducción de la condición de tiempo mínimo de reparación necesario para ofrecer la cobertura de vehículo de sustitución en vehículos de 1ª categoría:hasta 5 puntos

Se otorgará un punto por cada reducción de 3 horas sobre el tiempo de reparación de 20 horas establecido en el pliego de prescripciones técnicas, hasta un máximo de 15 horas.

4. Porcentaje de participación en beneficios..... hasta 2 puntos.

Se dará la mayor puntuación a la entidad que ofrezca un mayor porcentaje de participación en beneficios de acuerdo con la siguiente fórmula y el porcentaje indicado que será considerado como mínimo.

$$PB = 5\% [60\% \text{ Prima neta- (siniestros pagados+ reservas)}]$$

Al licitador que no ofrezca Participación en Beneficios se le otorgarán 0 puntos y el resto se valorarán proporcionalmente.

En caso de empate, entre varias empresas, en cuanto a la proposición más ventajosa, se resolverá a favor de la empresa que haya realizado la mejor oferta económica, en caso de persistir el empate, se resolverá a favor de la empresa que ya obtenido más puntuación en el criterio de adjudicación de inclusión de garantías adicionales (criterio de adjudicación nº 2.1).

Finalmente en caso de persistir el empate tendrá preferencia en la adjudicación la empresa que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Territorial 84/2006, de 20 de junio, en caso de igualdad entre dos o más proposiciones, desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirven de base para la adjudicación, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa que, en el momento que en el momento de finalización del plazo de presentación de proposiciones, se encuentre en alguna de las circunstancias siguientes:

a) Que, empleando a menos de cincuenta trabajadores, cuente en su plantilla con un número de trabajadores fijos discapacitados no inferior al 2%.

b) Que, empleando a cincuenta o más trabajadores, cuente en su plantilla con un número de trabajadores fijos discapacitados superior al 2%.

c) Que, empleando a cincuenta o más trabajadores y encontrándose en alguno de los supuestos de excepcionalidad previstos en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, cuente en su plantilla con un número de trabajadores fijos discapacitados no inferior al 2%, siempre que tales circunstancias de excepcionalidad hayan sido debidamente declaradas por el Servicio Público de Empleo competente.

CLÁUSULA 13ª. Presentación de proposiciones

1.- La documentación para las licitaciones se presentará en sobres cerrados, identificados, en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurren y firmados por el licitador o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente la documentación que se presenta.

El plazo para la presentación de proposiciones será de QUINCE-15- DÍAS NATURALES, a partir del día siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia.

2.- La presentación podrá realizarse mediante entregas en el **Punto de Información y Atención al Ciudadano (PIAC) de este Excmo. Ayuntamiento, en horario de atención al público (de lunes, miércoles y viernes de 08:30 a 13:30 horas, martes y jueves horario continuo de 8:30 a 18:30 horas)**. También podrá realizarse mediante envío por correo o mensajería, en este caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío y comunicar en el mismo día al órgano de contratación, por fax, telex o telegrama, la remisión de la proposición. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida proposición en el caso de que fuera recibida fuera de plazo.

No obstante, transcurridos diez días naturales desde la terminación del plazo, NO será admitida ninguna proposición enviada por correo. A los efectos anteriormente indicados, se hace saber la dirección y el fax de la Corporación:

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS

Avda. de Canarias nº 6

38410 LOS REALEJOS (TENERIFE)

Nº de Fax 922/34.17.83

Teléfono para llamadas desde dentro del municipio de Los Realejos: 010

Teléfono para llamadas desde fuera del municipio de Los Realejos: 922-34-62-34

NO se admitirá la presentación de proposiciones mediante correo electrónico.

3.- Los interesados podrán examinar el pliego y documentación complementaria en las oficinas señaladas en el anuncio de licitación.

4.- La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por el empresario de la totalidad del contenido del presente pliego, sin salvedad alguna.

5.- La presentación de la proposición se deberá realizar en una sola de las dependencias administrativas de entre las varias que existan para poder llevarla a cabo, rechazándose en caso contrario todas las presentadas por el licitador.

CLÁUSULA 14ª. Contenido de las proposiciones

14.1.- La presentación de proposiciones presume por parte del empresario la aceptación incondicionada de las cláusulas de este pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

Las proposiciones constarán de 3 sobres, cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, debiendo figurar en el exterior de cada uno de ellos el número de referencia y la denominación del contrato al que licitan, el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF o CIF, así como dirección de correo electrónico, número de teléfono y fax. En su interior se hará constar una relación numérica de los documentos que contienen.

Los sobres se dividen de la siguiente forma:

-Sobre Nº 1: Documentación Administrativa (Declaración responsable)

-Sobre Nº 2: Proposición económica y demás documentación relativa a los criterios valorables de forma automática.

No se podrá incluir documentación distinta de la expresamente relacionada en los pliegos de condiciones para cada uno de los sobres.

No se podrán incluir, en el sobre de la documentación administrativa o de documentación técnica, ningún dato relativo a la oferta económica o a los demás criterios de valoración de forma automática. Dicha circunstancia será motivo de inadmisión del licitador.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos:

14.2.- SOBRE Nº 1: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA (DECLARACIÓN RESPONSABLE)

De conformidad con lo establecido en el artículo 146.4 del TRLCSP, modificado por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, la aportación inicial de la documentación que se señala a continuación se sustituirá por una **DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL LICITADOR INDICANDO QUE CUMPLE CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN debiendo adjuntarse copia compulsada del DNI del representante, CIF de la empresa y escritura de representación,** conforme al ANEXO I del pliego administrativo. En tal caso, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos. En todo caso el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

Junto con la declaración responsable incluirá la MANIFESTACIÓN DE NO ESTAR INCURSO EN LAS PROHIBICIONES PARA CONTRATAR RECOGIDAS EN EL ARTÍCULO 60 TRLCSP, y de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal

requisito deba presentarse en el plazo de diez días hábiles (cinco días en caso de declararse urgente), a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento del órgano de contratación, por el licitador que haya presentado la oferta más ventajosa, mediante la presentación de las certificaciones administrativas expedidas por órgano competente a los que hace referencia el artículo 15 del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre y el artículo 151.2 del TRLCSP,

Junto a la declaración responsable presentará en el sobre número uno, asimismo, el documento de AUTORIZACIONES PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, entre los que vendrá incluida, en su caso, una dirección de correo electrónico en el que efectuar las notificaciones, conforme a ANEXO II del pliego administrativo.

En su caso, la declaración responsable incluirá, además, declaración expresa de formar parte o no de grupo empresarial y manifestación expresa de que en la oferta se han tenido en cuenta las disposiciones vigentes relativas a protección y condiciones de trabajo.

Finalmente, en caso de actuar como UTE la declaración responsable, hará referencia a que los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal debiendo indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión.

En caso de no presentar la declaración responsable deberá aportarse la siguiente documentación administrativa:

1.- Documentos que acrediten la personalidad, capacidad y representación del interesado:

1.a) Documento Nacional de Identidad, cuando se trate de empresarios individuales. Si se trata de personas jurídicas deberán presentar el Número de Identificación Tributaria, así como la escritura de constitución, y de modificaciones de estatutos, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, deberán presentar el documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial que fuera preceptivo.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en alguno de los registros que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Los restantes empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la representación diplomática española en el Estado correspondiente, en la que se haga constar que figuran inscritos en el Registro local, profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades que constituyen el objeto del contrato.

Así mismo, deberán aportar informe de la respectiva misión diplomática permanente española relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga.

Igualmente, dichas empresas deberán tener abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil. (art. 55 TRLCSP).

1.b) Cuando el licitador actúe mediante representante, éste deberá aportar documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar, así como la de la escritura de constitución, y de modificación en su caso, de la entidad licitadora.

A tal efecto las empresas deberán acreditar que cuenta con el bastanteo efectuado por la Secretaría de la Corporación, en caso de no disponer de él, podrán solicitar el correspondiente bastanteo ante la Secretaría, previo pago de la tasa correspondiente.

1.c) Si varios empresarios acuden a la licitación constituyendo una unión temporal, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, así como el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas en caso de resultar adjudicatarios del contrato, y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

2.- Testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable del licitador otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público, o bien declaración responsable (según ANEXO III) del licitador debidamente firmada de no estar incurso en las prohibiciones para contratar conforme al artículo 60 del TRLCSP, comprendiendo expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá sustituirse por declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

Asimismo esta declaración podrá incluir Autorización al Ayuntamiento de Los Realejos para que acceda a la información tributaria a través de las bases de datos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con el objeto de solicitar y recibir certificación de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, y también Autorización al Ayuntamiento de Los Realejos para que acceda a la información de Seguridad Social a través de las bases de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social, con el objeto de solicitar y recibir certificación de estar al corriente de pagos con la Seguridad Social.

3.- Justificación de los documentos que acrediten la solvencia económica y financiera, en los términos previstos en el presente pliego (cláusula 10.3, apartado 1).

4.- Justificación de los documentos que acrediten la solvencia técnica y/o profesional, en los términos previstos en el presente pliego (cláusula 10.3, apartado 2).

5.- Autorización expresa para que las comunicaciones y notificaciones puedan realizarse por correo electrónico conforme al ANEXO II del presente Pliego. Asimismo también se podrán enviar dichas notificaciones y comunicaciones vía fax al número que el licitador designe.

6.- A los efectos de acreditar la relación laboral con personas con discapacidad en los términos establecidos en el presente pliego, las empresas deberán aportar, en el momento de la licitación, la siguiente documentación:

a) Declaración responsable del número de trabajadores fijos discapacitados y porcentaje que éstos representan sobre el total de la plantilla.

b) Documento TC2 (relación nominal de trabajadores) correspondientes a todo el personal de la empresa.

c) Relación de los trabajadores fijos discapacitados acompañada de la resolución o certificación acreditativa del grado y vigencia de la discapacidad.

d) Contrato de trabajo de los trabajadores fijos discapacitados.

e) Si la empresa emplea a cincuenta o más trabajadores y se encuentra en alguno de los supuestos de excepcionalidad previstos en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, deberá aportar, además, declaración del Servicio Público de Empleo competente de que la empresa se encuentra en alguno de los citados supuestos de excepcionalidad.

Si no tiene relación laboral con personas con discapacidad, deberá presentar una declaración responsable que así lo acredite.

7.- Relación de empresas pertenecientes a un mismo grupo.

A los efectos de la aplicación de la regla prevista en el artículo 86.1 del R.G.L.C.A.P, los licitadores deberán presentar declaración concerniente a las empresas pertenecientes al mismo grupo por encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, con

indicación de los que se presentan a licitación.

En caso de no pertenecer a ningún grupo de empresas, deberán presentar declaración en tal sentido.

8.- Las empresas extranjeras presentarán declaración de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

En caso de encontrarse inscrito el licitador en el Registro de licitadores de la Comunidad Autónoma de Canarias, bastará con la presentación de la certificación correspondiente, vigente a la finalización del plazo de presentación de las proposiciones y una declaración responsable de que continúan vigente los datos contenidos en el Registro.

La aportación de esta certificación deberá ir acompañada de la documentación justificativa de la solvencia económica, financiera, profesional o técnica exigida en este Pliego.

El licitador que resulte propuesto para la adjudicación y no haya aportado documentos originales o copias compulsadas de los mismos será requerido para que, antes de la adjudicación, y como condición suspensiva de la validez de la adjudicación, aporte ante la Administración los documentos originales que permitan el cotejo y compulsas de los aportados para participar en la licitación.

14.3.- SOBRE Nº 2: PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LA VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Este sobre contendrá la oferta económica y demás documentación relativa a criterios valorables de forma automática.

Modelo de Proposición Económica y criterios valorables de forma automática. (se adjunta como anexo IV)

La proposición económica deberá ser formulada en letras y número. En caso de discordancia entre número y letra se considerará como válida la oferta expresada en letra.

De conformidad con el artículo 145 del TRLCSP, cada licitador podrá presentar sólo una proposición al contrato objeto de licitación, tanto si las suscribe individualmente como en unión temporal de empresas. La infracción de esta norma dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

De acuerdo con el artículo 147 del TRLCSP, no se autorizan en el presente procedimiento variantes o alternativas.

CLÁUSULA 15ª. Garantía Exigibles

Provisional: De conformidad con el artículo 103.1 de la TRLCSP se exime al licitador de la constitución de garantía provisional.

Definitiva: El licitador propuesto como adjudicatario deberá acreditar la constitución de la garantía definitiva por importe del 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato.

CLÁUSULA 16ª. Mesa de Contratación

Para la calificación de los documentos y el examen y la valoración de las ofertas se constituirá Mesa de Contratación, estará integrada o constituida del modo siguiente, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda, apartado 10 del TRLCSP:

-Presidente: La Concejala delegada del área de Contratación

-Vocales:

- Dos Concejales del Grupo de gobierno designados por la Alcaldía.
- La Secretaria en funciones de la Corporación o personal que accidentalmente ocupe el puesto
- El Interventor General de la Corporación o personal que accidentalmente ocupe el puesto.
- Un Concejales por cada Grupo Municipal distinto del Grupo de Gobierno.

- Secretario/a: La Técnico de la Unidad de Contratación u otro funcionario/a designado por el Presidente entre los funcionarios de la Corporación.

La actuación de la Mesa de contratación se regirá por el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Mesa de contratación del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos publicado en el BOP de Santa Cruz de Tenerife nº 113, de 25 de agosto de 2014,

La Mesa de Contratación podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes considere precisos y se relacionen con el objeto del contrato, así como podrá auxiliarse para la realización de sus trabajos, de los Técnicos que estime oportuno.

Cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, deberá motivar su decisión.

CLÁUSULA 17ª. Apertura de Proposiciones y Propuesta de Adjudicación

1. La apertura de proposiciones tendrá lugar una vez haya concluido el plazo de presentación de proposiciones, en el día y hora que se fije al respecto. Si se hubieren presentado proposiciones por correo, la Unidad de Contratación indicará la fecha a los licitadores cuando tendrá lugar la apertura de proposiciones. El acto se celebrará en la Casa Consistorial en el día previsto al efecto.

2. La Mesa de Contratación procederá a la calificación de la documentación general contenida en el sobre nº 1 de los presentados por los licitadores:

- Si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación lo comunicará verbalmente a los interesados, o mediante fax o correo electrónico si se ha autorizado el envío de comunicaciones electrónicas, concediéndose un plazo de tres (3) días hábiles para que los corrijan o subsanen ante la propia mesa de contratación.

- Si la documentación contuviese defectos substanciales o deficiencias materiales no subsanables se rechazará la proposición. Las ofertas que correspondan a proposiciones rechazadas quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato y los sobres que las contengan no podrán ser abiertos.

3. La Mesa de Contratación, en acto público, una vez calificada la documentación general y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la misma, dará cuenta a los asistentes del resultado de la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre nº 1, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y la causa o causas de su rechazo.

A continuación, en caso de no existir deficiencias en el sobre nº 1, la Mesa procederá en acto público a la apertura del sobre número dos de los licitadores admitidos, de conformidad con lo establecido en el art. 83 RGLCAP.

4. La Mesa de contratación, tras solicitar en su caso, los informes técnicos que estime oportunos, la que elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación del contrato razonada que estime adecuada, conforme a los criterios de adjudicación, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación.

Así mismo la Mesa determinará los licitadores que deban ser excluidos del procedimiento por no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Pliego de cláusulas administrativas particulares, en el de Prescripciones técnicas.

5. Recibidos los informes, en su caso, y reunida de nuevo la Mesa de contratación, se procederá a realizar la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación. La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del empresario propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya adjudicado el contrato por acuerdo del órgano de contratación.

Concluido el acto, se levantará acta que refleje fielmente lo sucedido y que será firmada por el Presidente y Secretario de la Mesa y por los que hubieren hecho presentes sus reclamaciones o reservas.

CLÁUSULA 18ª. Ofertas con Valores Anormales o Desproporcionados

El carácter desproporcionado o anormal de las ofertas se apreciará en función de lo determinado en el artículo 152 y siguientes del TRLCSP y artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Por tanto, se considerará que la oferta contiene valores anormales o desproporcionados siempre que el precio ofertado sea inferior en más de 20 unidades porcentuales.

CLÁUSULA 19ª. Requerimiento al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa y documentación a presentar.

1.- La Administración tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa o económicamente más ventajosa; de conformidad con los criterios de adjudicación o declarar desierto la licitación.

El órgano de contratación, previos los informes técnicos correspondientes, adjudicará el contrato en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones. De no dictarse la adjudicación en dicho plazo el empresario tiene derecho a retirar su proposición.

2.- Una vez clasificadas las proposiciones conforme a los criterios de adjudicación señalados en pliego, el órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta más ventajosa, para que dentro del plazo de diez días hábiles, o cinco en caso de declararse la urgencia, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, a fin de que presente, conforme al artículo 135.2 LCSP, de acuerdo con los artículos 13 y 15 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la siguiente documentación:

➤ Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

➤ Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.

➤ Certificación de estar al corriente con la Seguridad Social.

➤ Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.

➤ Documentación de haber constituido la garantía definitiva.

En el caso de haber presentado la declaración responsable, a la empresa que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa, de conformidad con los pliegos, deberá presentar en igual plazo la documentación acreditativa de que **la empresa disponía de los requisitos exigidos en la cláusula 14.2 del pliego, en el momento de finalización del plazo de presentación de proposiciones.**

Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

3. Si el procedimiento de licitación fuera declarado desierto por falta de licitadores o porque los presentados no hayan sido admitidos a la licitación, el órgano de contratación podrá utilizar el procedimiento negociado sin publicidad, aplicándose al mismo las siguientes reglas:

1) El contrato seguirá rigiéndose por el presente pliego, con exclusión de aquellas cláusulas que no sean de aplicación por referirse al procedimiento de licitación.

2) Se cumplirán los requisitos establecidos por el TRLCSP y el RGLCAP para este tipo de procedimiento.

3) Conforme a lo previsto en el artículo 320 de la TRLCSP, no se constituirá Mesa de

contratación.

CLÁUSULA 20ª. Garantía Definitiva

El licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá acreditar en el **plazo de diez días hábiles (o cinco días en caso de declaración de urgencia)** a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento previsto en el artículo 151.2 TRLCSP, la constitución de la garantía, por importe del 5% del importe de adjudicación, excluido el IGIC. De no cumplir este requisito por causas a él imputables, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor, siendo de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del artículo 151.2.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 100 del TRLCSP:

a. De las penalidades impuestas al contratista que se prevén en el presente pliego.

b. De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato, de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.

c. De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el TRLCSP y en este pliego.

Cuando la garantía se constituya en metálico, el importe se ingresará en la entidad Caixabank, cuenta corriente **ES12 2100.9169.01.2200117618**, titularidad del Ayuntamiento de Los Realejos.

Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar bastanteados por el Servicio Jurídico de la Entidad. Podrán admitirse documentos con la referencia al bastateo de la Asesoría Jurídica de la Comunidad Autónoma o Abogacía del Estado y que por el reverso del aval venga recogida de diligencia de fedatario público en la que se exprese que, tras examinar los poderes el firmante tiene poder suficiente para comprometer a la entidad financiera en el acto que realiza.

CLÁUSULA 21ª. Adjudicación

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del TRLCSP, y de haber constituido la garantía definitiva.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles

siguientes a la recepción de la documentación.

CLÁUSULA 22ª. Formalización del Contrato

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. Dicha formalización perfeccionará el contrato.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.4 del TRLCSP.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no pudiere formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación de la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido.

CLÁUSULA 23ª. Derechos y Obligaciones del Adjudicatario

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Además de las obligaciones generales del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

— El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello (artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público).

_ El contratista está obligado al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 227 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para los supuestos de subcontratación.

_ La Administración tiene la facultad de inspeccionar y de ser informada sobre el objeto del contrato, establecer sistemas de control de calidad y dictar cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento de lo convenido.

— Gastos exigibles al contratista. Son de cuenta del contratista, los gastos e impuestos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

A estos efectos, el importe máximo de los gastos de publicidad en Boletines Oficiales que debe abonar el adjudicatario, asciende a la cantidad de **MIL OCHOCIENTOS EUROS (1.800,00 euros)**.

El adjudicatario asumirá que la cantidad a que viene obligado por gastos de publicidad, se deducirá de la facturación que se presente en ejecución del contrato.

CLÁUSULA 24ª. Plazo de Garantía

El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía que coincide con la ejecución del mismo del servicio o trabajo, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el servicio o trabajo realizado se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y a lo estipulado en el presente Pliego y en el de Prescripciones Técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los servicios o trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en los servicios o trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

CLÁUSULA 25ª. Ejecución del Contrato

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en este pliego de condiciones y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y de acuerdo con las instrucciones que se darán al contratista para su interpretación por el órgano de contratación.

Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.- El contratista será responsable de los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, de conformidad con lo preceptuado en los art. 214 y 305 del TRLCSP.

Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

CLÁUSULA 26ª. Modificación del Contrato.

Sin perjuicio de los supuestos de sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, y prórroga del plazo de ejecución, el Órgano de contratación sólo podrá acordar modificaciones del contrato una vez perfeccionado, por razones de interés público, y sólo cuando sean consecuencia de causas expresadas en el artículo 107 del TRLCSP, y siguiendo el procedimiento del artículo 108, del mismo texto legal, sin que en ningún caso, puedan adicionar prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas, ampliar el objeto del contrato a fin de que pueda cumplir finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del mismo, o incorporar una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente.

Las modificaciones del contrato se formalizarán de conformidad con lo establecido en el artículo 156 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Una vez perfeccionado el contrato se podrán introducir las modificaciones correspondientes por altas y bajas de los vehículos asegurados, a que afecta la cobertura del riesgo en iguales condiciones que los vigentes. El adjudicatario efectuarán las compensaciones que procedan a favor o en contra del tomador del seguro, al objeto de mantener en todo momento el equilibrio inicial de la contratación.

CLÁUSULA 27ª. Penalizaciones por incumplimiento

— Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo parcial y del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalizaciones diarias previstas en el artículo 212.4 del TRLCSP: de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalizaciones por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

— Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalizaciones establecidas anteriormente.

— Cuando el contratista haya incumplido la adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales suficientes para ello, se impondrán penalizaciones cuya cuantía no podrá ser superior al 10% del presupuesto del contrato.

Las penalizaciones se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

CLÁUSULA 28ª. Resolución del Contrato

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 223 y 308 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que

excedan del importe de la garantía.

CLÁUSULA 29ª. Régimen Jurídico del Contrato

Este contrato tiene carácter privado y se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, en cuanto a su preparación y adjudicación, por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, los preceptos aplicables del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

En cuanto a sus efectos y extinción, el contrato se regirá por el derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato, en relación con la preparación y adjudicación de este contrato. El Orden Jurisdiccional Civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción del contrato.

El presente procedimiento no es susceptible de Recurso Especial en Materia de Contratación, al tratarse de un contrato privado no sujeto a regulación armonizada

CLÁUSULA 30ª. Régimen Laboral

El adjudicatario se obliga al cumplimiento de cuantas disposiciones de carácter laboral sean de aplicación, siendo de su exclusiva cuenta y riesgo todo lo referente a accidentes de trabajo, normas de seguridad en el mismo y de previsión y Seguridad Social.

En ningún caso el adjudicatario se considerará con relación laboral o funcional respectivo del Ayuntamiento de Los Realejos.

CLÁUSULA 31ª. Dirección del trabajo

La dirección e inspección de los trabajos contratados, así como el control del cumplimiento de los mismos, corresponderá al responsable del contrato, que en su caso se designe, y a la Concejalía competente, quién podrá dirigir instrucciones al adjudicatario, siempre que no supongan modificaciones del objeto del contrato ni se opongan a las disposiciones en vigor o a las derivadas del presente pliego y demás documentos contractuales.

CLÁUSULA 32ª. Subcontratación

Atendiendo al objeto del contrato NO se admitirá la subcontratación.

CLAUSULA 33ª. Protección de datos

El contratista, por virtud del contrato que se formalice en base al presente pliego, asumirá la condición de encargado del tratamiento de datos personales de los que el Ayuntamiento es el responsable, para la prestación del objeto del contrato, y por tal circunstancia, al asumir el presente pliego, y conformidad con lo establecido por la letra g) del artículo 3 de ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal, declara expresamente que conoce quedar obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la citada LOPD y especialmente en lo indicado en sus artículos 9, 10, 12 y adoptara las medidas de seguridad que le correspondan según el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, Reglamento de desarrollo de la LOPD.

Asimismo, el contratista, se comprometen explícitamente a formar e informar a su personal en las obligaciones que de tales normas dimanen, y muy especialmente lo establecido por el artículo 12 de la LOPD.

Igualmente, serán de aplicación las disposiciones de desarrollo de las normas anteriores que se encuentren en vigor a la adjudicación del contrato o que puedan estarlo durante su vigencia, y aquellas normas del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, Reglamento de desarrollo de la LOPD.

La empresa adjudicataria y el personal encargado de la realización de las tareas guardará secreto profesional sobre todas las informaciones, documentos y asuntos a los que tenga acceso o conocimiento durante la vigencia del contrato, estando obligado a no hacer públicos o enajenar cuantos datos conozcan como consecuencia o con ocasión de su ejecución, incluso después de finalizar el plazo contractual.

El/los licitador/es aportarán una memoria descriptiva de las medidas que adoptarán para asegurar la confidencialidad e integridad de los datos manejados y de la documentación facilitada. Asimismo, el/los adjudicatario/s deberán comunicar a “el órgano de contratación”, antes de transcurridos siete días de la fecha de comunicación de la adjudicación, la persona o personas que serán directamente responsables de la puesta en práctica y de la inspección de dichas medidas de seguridad, adjuntando su perfil profesional.

Si la empresa adjudicataria aportara equipos informáticos, una vez finalizadas las tareas, previamente a retirar los equipos informáticos, deberá borrar toda la información utilizada o que se derive de la ejecución del contrato, mediante el procedimiento técnico adecuado. La destrucción de la documentación de apoyo, si no se considerara indispensable, se efectuará mediante máquina destructora de papel o cualquier otro medio que garantice la ilegibilidad, efectuándose esta operación en el lugar donde se realicen los trabajos.

La documentación que el Ayuntamiento entregará al adjudicatario, lo será para el exclusivo fin de la realización de las tareas objeto de este contrato, quedando prohibido a éste (adjudicatario) y al personal encargado de su realización, su reproducción por cualquier medio y la cesión total o parcial a cualquier persona física o jurídica. Lo anterior se extiende asimismo al producto de dichas tareas.

El adjudicatario se compromete a no dar información y datos proporcionados por el Ayuntamiento para cualquier otro uso no previsto en el presente Pliego. En particular, no proporcionará, sin autorización escrita del Ayuntamiento, copia de los documentos o datos a terceras personas.

Todos los estudios y documentos elaborados durante la ejecución del presente contrato serán propiedad del Ayuntamiento, quien podrá reproducirlos, publicarlos y divulgarlos, total o parcialmente, sin que pueda oponerse a ello el adjudicatario autor de los trabajos.

Específicamente, todos los derechos de explotación y titularidad de las aplicaciones informáticas y programas de ordenador desarrollados al amparo del contrato resultante de la adjudicación del presente procedimiento, corresponden únicamente al Ayuntamiento.

El resultado de las tareas realizadas, así como el soporte utilizado (papel, fichas, disquetes, etc.) serán propiedad del Ayuntamiento.

CLAUSULA 34ª. Administración del contrato

La Administración del contrato será efectuada por AON GIL Y CARVAJAL.S.A. Correduría de Seguros, de conformidad con el Contrato de Mediación suscrito con el Ayuntamiento de Los Realejos vigente en la actualidad, para el asesoramiento, gestión e Intermediación de riesgos y seguros del Ayuntamiento. No obstante, en el supuesto de modificación de la empresa de correduría de seguros, intermediará en la relación de seguro la nueva correduría de seguros a la que se le adjudique el asesoramiento, gestión e intermediación de riesgos y seguros del Ayuntamiento.

No obstante, se informa a los licitadores que el contrato de seguro que se adjudique NO ESTÁ SUJETO A GASTOS DE GESTIÓN EXTERNA.

CLAUSULA 35ª. Retirada de la documentación presentada por los licitadores.

La documentación administrativa se devolverá a los licitadores que no resulten adjudicatarios tras otorgarse la adjudicación del contrato.

Transcurrido un mes desde que la firmeza del acto o acuerdo de adjudicación del contrato o, en su caso, desde la declaración del procedimiento, haya adquirido firmeza, sin que el licitador de que se trate haya retirado la documentación aportada al procedimiento, se entenderá que el interesado ha renunciado a ella, y que el Ayuntamiento queda en libertad, sin necesidad de previo aviso o comunicación algunos, para dar a la documentación no retirada el destino que tenga por conveniente, incluso proceder a su destrucción. Cualquier reclamación que se presente por este motivo será

rechazada.



ANEXO I

DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS LEGALMENTE PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN

D./D^a _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º _____, con DNI n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, según escritura de apoderamiento otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de _____ D/D^a _____ el _____ núm. _____ de su protocolo _____ e inscrita en el Registro Mercantil de _____, enterado del expediente para la contratación del **“SEGURO DE FLOTA DE VEHÍCULOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS Y EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DEPENDIENTES”**, por procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Perfil del contratante, y estando interesado en participar en la referida licitación:

DECLARO RESPONSABLEMENTE:

1. Tener plena aptitud, capacidad jurídica y de obrar, y solvencia, cumpliendo las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, y que reúne los requisitos establecidos en la cláusula 14.2 del pliego, relativa a la documentación administrativa (sobre número UNO).
2. Que la empresa está inscrita en el Registro de entidades aseguradoras y reaseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, asimismo dispone de la correspondiente autorización como entidad aseguradora para operar en España en el ramo de seguro objeto de la presente licitación.
3. Que ni el firmante de la declaración ni la entidad a la que represento ni ninguno de sus administradores o representantes se hallan incurso en supuesto alguno de prohibición de contratar a los que se refiere el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y que está al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias frente al estado, CCAA, Ayuntamiento y con la Seguridad Social, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación.
4. Que me comprometo a presentar ante el órgano de contratación del Ayuntamiento de Los Realejos, en caso de ser requerido para ello, en cualquier momento del procedimiento, anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.
5. Forma parte de grupo empresarial (márquese lo que proceda): SI NO *(En caso afirmativo aportar declaración concerniente a las empresas pertenecientes al mismo grupo por encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, con indicación de los que se presentan a licitación).*
6. Si los empresarios desean concurrir integrados en una Unión Temporal de Empresas (márquese lo que proceda) SI NO *(En caso afirmativo, deben indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyen y la participación de cada uno de ellos, asumiendo el compromiso de constituir en unión temporal en caso de resultar adjudicatario).*
- 7.

En Los Realejos, a.....

EL REPRESENTANTE

Nota: Adjuntar copia del DNI del representante, CIF de la empresa y escritura de representación

ANEXO II

AUTORIZACIÓN COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES POR CORREO ELECTRÓNICO

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO	
Nº de Expediente	PRI/2016/12
Denominación:	SEGURO DE FLOTA DE VEHÍCULOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS Y EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DEPENDIENTES

IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA	
Denominación Empresa	
CIF de la Empresa:	
Domicilio Social:	
Teléfono/s de contacto:	Móvil:
Correo Electrónico:	@

IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE	
Nombre y Apellidos	
DNI:	
Teléfono/s de contacto:	Móvil:

El representante de la empresa arriba indicada, mayor de edad, enterado del Pliego de Condiciones Administrativas y Técnicas que ha de regir el procedimiento de licitación para la adjudicación del contrato de obras que se indica, al amparo de lo previsto en el artículo 43.1 y 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas en relación con el artículo 146 del TRLCSP) **AUTORIZA:**

Al Ayuntamiento de Los Realejos para que las **Comunicaciones de actos de trámite y Notificaciones** relativas a la tramitación administrativa del contrato objeto de licitación sean remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico:

CORREO ELECTRÓNICO DESIGNADO	@
-------------------------------------	---

A tal efecto Acepta y consiente expresamente dicho medio como preferente para la comunicación y/o notificación de los distintos trámites y actos administrativos relacionados con el expediente de contratación.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 párrafo tercero de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo asume el compromiso de **dejar constancia de la recepción de las notificaciones que reciba en el plazo máximo de cinco días**, mediante acuse de recibo la dirección de correo electrónico que se indica , en caso contrario se considerará rechazada la notificación.

contratacion@losrealejos.es

En Los Realejos, a.....

EL REPRESENTANTE

ANEXO III

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./D^a _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º _____, con DNI n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, enterado del expediente para la contratación del “**SEGURO DE FLOTA DE VEHÍCULOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS Y EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DEPENDIENTES**”, por procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación, publicado en Boletín Oficial de la Provincia y en el Perfil del contratante, y estando interesado en participar en la referida licitación:

DECLARACIONES:

DECLARO RESPONSABLEMENTE: que ni el firmante de la declaración ni la entidad a la que represento ni ninguno de sus administradores o representantes se hallan incurso en supuesto alguno de prohibición de contratar a los que se refiere el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

DECLARO RESPONSABLEMENTE: estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias frente al estado, CCAA, Ayuntamiento y con la Seguridad Social, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación.

AUTORIZO: al órgano de contratación a recabar los datos que obren en poder de la Administración que fueran necesarios para comprobar la veracidad de las declaraciones realizadas.

AUTORIZO: al Ayuntamiento de Los Realejos para que acceda a la información tributaria a través de las bases de datos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con el objeto de solicitar y recibir certificación de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias.

En Los Realejos, a.....

EL REPRESENTANTE

ANEXO IV

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA

D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º _____, con DNI n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, enterado del expediente para la contratación de “**SEGURO DE FLOTA DE VEHÍCULOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS Y EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DEPENDIENTES**”, por procedimiento abierto y tramitación anticipada y urgente, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en el Perfil del contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato con las siguientes consideraciones técnicas y económicas:

➤ **Oferta económica:**

<u>ENTIDAD</u>	<u>PRIMA TOTAL ANUAL</u> <u>(en cifras)</u>	<u>PRIMA TOTAL ANUAL</u> <u>(en letras)</u>
<u>Ayuntamiento</u>	€	
<u>Realserv</u>	€	
<u>Aquare</u>	€	
<u>Radio Realejos</u>	€	

-Prima total anual del primer período euros (.....-€) impuestos incluidos.

2.- Inclusión de Garantías Adicionales:

- Inclusión de cobertura de daños propios:

INCLUSIÓN	Nº de vehículos incluidos en cada una de las coberturas
Cobertura de Incendio en vehículos de 1ª categoría	
Cobertura de robo en vehículos de 1ª categoría	
Cobertura de incendio en vehículos de 2ª categoría	

b) Cobertura de Todo Riesgo sin franquicia a vehículos de 1ª categoría:

Vehículo	Indicación SI/NO	Puntuación a asignar	Puntuación según oferta
9520 DYK		1,5	
6867 GRS		1,1	
5568 JGX		1,1	
4658 JHM		1,1	
8131 JGX		0,8	
3643 FGW		0,8	
7533 DXS		0,8	
7540 DXS		0,8	
TOTAL			

Cobertura de Todo Riesgo para vehículos de 2ª categoría con franquicia de 1000 euros.

Vehículo	Indicación SI/NO	Puntuación a asignar	Puntuación según oferta
6191 GJS		1	
6067 GJZ		1	
1131 FNX		1	
2749 JLV		1	
TOTAL			

c) Inclusión de asistencia en viaje para vehículos de 2ª categoría:

INCLUSIÓN	Nº de vehículos de 2ª categoría incluidos en la cobertura de asistencia en viaje
Asistencia en viaje	

3.- **Ampliación de Capitales en la cobertura de accidentes para el conductor**

	Importe ofertado	Puntuación a asignar	Puntuación según oferta
Importe total de incremento de capital de todas y cada una de las coberturas		1 punto por cada 1.000 € de incremento	

4.- **Reducción de la condición de tiempo mínimo de reparación necesario para ofrecer la cobertura de vehículo de sustitución en vehículos de 1ª categoría:**

	Tiempo ofertado	Puntuación a asignar	Puntuación según oferta
Reducción de la condición de tiempo mínimo de reparación para la cobertura de vehículo de sustitución de vehículos de 1ª categoría		1 punto por cada reducción de 3 horas sobre el tiempo de reparación de 20 horas establecido (max. 15 h)	

5.- **Porcentaje que se oferta para la participación en beneficios.**

PB = _____% [_____% Prima neta – (siniestros pagados + reservas)]

En Los Realejos, a.....

EL REPRESENTANTE

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN, DE LAS PÓLIZAS DE FLOTA DE VEHÍCULOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS Y EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DEPENDIENTES POR PROCEDIMIENTO, ABIERTO TRAMITACION ANTICIPADA

1.- **OBJETO DEL CONTRATO**

Es objeto del contrato es la formalización por el Ayuntamiento de la Villa de los Realejos y sus empresas públicas municipales dependientes, como tomador de una póliza de seguro para la flota de automóviles conforme a las condiciones que se especifican en el ANEXO I del presente pliego, las cuales tienen consideración de coberturas mínimas.

A estos efectos se considerarán incluidos en la Póliza junto con el Ayuntamiento de la Villa de Los Realejos, Empresa Pública de Aguas del Ayuntamiento de Los Realejos (AQUARE, CIF B38766309), Medios de Comunicaciones Municipales de Los Realejos (RADIO REALEJOS, CIF B38448064), Empresa Pública de Servicios del Ayuntamiento de Los Realejos (REALSERV, CIF B38766317).

Todo ello, actuando como mediador AON GIL Y CARVAJAL. S.A. Correduría de Seguros, de conformidad con el Contrato de Mediación suscrito con el Ayuntamiento de Los Realejos vigente en la actualidad, para el asesoramiento, gestión e intermediación de riesgos y seguros del Ayuntamiento. No obstante, se informa a las empresas licitadoras que **habrán de tener en cuenta en su oferta económica que la prima del contrato de seguro de flota de vehículos que se adjudique NO ESTÁ SUJETA A GASTOS DE GESTIÓN EXTERNA.**

Se hace constar la citada compañía aseguradora tiene vigente contrato de mediación de

seguros con esta Administración hasta el 26 de septiembre de 2017.

DEFINICIONES: Seguro de Flota de Vehículos propiedad del Ayuntamiento de Los Realejos y de las empresas públicas municipales dependientes:

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA:

❖ Se cubre, hasta la cuantía de los límites del aseguramiento obligatorio, la responsabilidad civil del conductor por los daños causados a las personas con motivo de la circulación del vehículo identificado en las Condiciones Particulares de la póliza, salvo que se pruebe que aquéllos fueron debidos únicamente a la conducta o la negligencia del perjudicado o a fuerza mayor extraña a la conducción o al funcionamiento del vehículo. No se consideran como causas de fuerza mayor los defectos del vehículo ni la rotura o fallo de alguna de sus piezas o mecanismos.

❖ Asimismo, se cubre hasta los límites del citado aseguramiento, los daños en los bienes, causados por el vehículo asegurado cuando el conductor resulte civilmente responsable según lo establecido en los artículos 1902 y siguientes del Código Civil, artículos 109 y siguientes del Código Penal y en la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor.

❖ El seguro de suscripción obligatoria se rige por lo previsto en la ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor (Real Decreto 07/2001), y las modificaciones introducidas al texto refundido aprobado por decreto 632/68, de 21 de marzo, incorporadas en la disposición adicional octava de la ley 30/95, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados (BOE 9/11/95).

❖ El importe máximo de la cobertura del aseguramiento de suscripción obligatoria ascenderá a los siguientes importes:

❖ Por daños corporales: 70.000.000 € por siniestro, sea cual sea el número de víctimas.

❖ Por daños en los bienes: 15.000.000 € por siniestro, cualquiera que sea el número de vehículos o bienes afectados.

❖ Por gastos de asistencia médica, farmacéutica y hospitalaria: en la cuantía necesaria hasta la sanción o consolidación de secuelas, siempre que el gasto esté debidamente justificado atendiendo a la naturaleza de la asistencia prestada.

❖ Por gastos de entierro y funeral en caso de muerte: según los usos y costumbres del lugar donde se preste el servicio, en la cuantía que se justifique.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SUPLEMENTARIA HASTA 50.000.000 DE EUROS:

□ Se garantiza hasta los límites de la cuantía prevista en las Condiciones Particulares de cada póliza:

□ El pago de las indemnizaciones que excedan del límite cuantitativo del Seguro de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria, y que tengan que abonarse por el asegurado o el conductor autorizado y legalmente habilitado cuando sean declarados responsables civiles por los daños causados a terceros con motivo de la circulación del vehículo asegurado.

□ La imposición de las fianzas que los Tribunales puedan exigir al asegurado o al conductor autorizado y legalmente habilitado por la citada responsabilidad civil, en el importe que exceda del límite cuantitativo del aseguramiento obligatorio.

DEFENSA JURÍDICA Y RECLAMACIÓN DE DAÑOS:

Derecho del asegurado a confiar la defensa de sus intereses a un abogado de su elección, a partir del momento en que tenga derecho a reclamar la intervención de la compañía según lo dispuesto en esta cobertura.

Se garantiza, hasta el límite cuantitativo fijado en las Condiciones Particulares de cada póliza, el pago de los gastos ocasionados para la defensa jurídica del asegurado, en cualquier procedimiento judicial o arbitral derivado de accidente de circulación con el vehículo asegurado, en el que esté

implicado como causante o como perjudicado para reclamar contra terceros responsables. Asimismo se garantiza la prestación de los servicios de asistencia jurídica, judicial y extrajudicial que, en tal caso, resulte necesaria.

Esta cobertura comprende:

La DEFENSA PENAL del conductor autorizado y legalmente habilitado, en los citados procedimientos que se siguieran contra él, siempre que no se trate de hechos dolosos o delitos contra la seguridad del tráfico, comprendiendo las prestaciones siguientes:

La constitución de fianza para garantizar su libertad provisional y las responsabilidades pecuniarias que le fueran exigidas en tales procesos, con exclusión de las correspondientes a las multas.

La asistencia y la defensa jurídica por Abogado y Procurador, en su caso, así como el pago de sus honorarios y gastos.

El pago de los gastos judiciales correspondientes.

La RECLAMACIÓN DE DAÑOS y perjuicios ocasionados al vehículo asegurado, incluso no derivados de accidente de circulación, frente a los terceros responsables.

Asimismo se garantiza la reclamación de los daños y perjuicios sufridos por el conductor autorizado y legalmente habilitado, así como los sufridos por los restantes ocupantes del vehículo asegurado excepto en el supuesto de que la reclamación de los daños y perjuicios se dirija contra la Compañía, contra el conductor, el tomador o el propietario del vehículo asegurado.

Se exceptúan, en cualquier caso, las reclamaciones por hechos dolosos y las derivadas de la responsabilidad contractual.

SEGURO DEL CONDUCTOR ACCIDENTE PERSONALES:

Se cubre el pago de las indemnizaciones estipuladas en las Condiciones Generales y Particulares de cada póliza, por los daños corporales sufridos por el conductor autorizado y legalmente habilitado, como consecuencia de un accidente de circulación del vehículo asegurado, que origine su muerte, invalidez permanente o gastos de asistencia sanitaria.

Los límites de las indemnizaciones son:

Coberturas	
Muerte*	30.000 Euros
Invalidez permanente*	30.000 Euros
Asistencia Médica	30.000 Euros Máximo 365 días

** importes por víctima*

Las indemnizaciones garantizadas por esta cobertura son compatibles con cualquier otra que tuviera derecho el asegurado.

2.- COBERTURAS COMPLEMENTARIAS:

a) Daños Propios:

Esta cobertura comprende los daños que pueda sufrir el vehículo asegurado como consecuencia de un accidente producido por una causa exterior, violenta e instantánea, en todo caso con independencia de la voluntad del conductor, hallándose el vehículo tanto en circulación como en reposo o en curso de su transporte, marítimo, fluvial aéreo.

Esta garantía junto con las anteriores (Coberturas Mínimas) conforman la denominación de Todo Riesgo T.R.

b) Incendio

Los daños que pueda sufrir el vehículo asegurado por incendio o explosión, en todo caso con independencia de la voluntad del conductor, hallándose el vehículo tanto en circulación como en reposo.

c) Robo

Por esta garantía se indemnizará al Asegurado en caso de Sustracción ilegítima del vehículo asegurado por parte de terceros, con arreglo a las siguientes normas:

❖ Sustracción del vehículo completo o de sus neumáticos, se indemnizará el 100 del VALOR VENAL

❖ La rotura de lunas en tentativa o sustracción del vehículo se garantizará hasta el 100 por 100 del coste de su reposición, incluidos los gastos de colocación

❖ Si lo sustraído fueran piezas que constituyen partes fijas del vehículo se indemnizará el 100 por 100 de su VALOR DE NUEVO.

❖ También se garantizará el 100 por 100 de los daños que se produzcan en el vehículo asegurado durante el tiempo en que, como consecuencia de la sustracción, se halle en poder de personas ajenas, así como de los ocasionados por tentativa de sustracción.

❖ Si como consecuencia de la sustracción, se producen daños al vehículo que determinan el SINIESTRO total del mismo el Asegurador garantizará el 100 por 100 del VALOR VENAL.

d) Exclusiones a esta cobertura:

La sustracción que tenga su origen en negligencia grave del Asegurado, del Tomador del seguro o de las personas que de ellos dependan o con ellos convivan.

Las sustracciones de que fueran autores, cómplices o encubridores los familiares del Asegurado, Tomador del seguro, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, o los dependientes o asalariados de cualquiera de ellos.

En caso de sustracción el Asegurado deberá dar conocimiento de la misma a las autoridades, poniendo de su parte cuantos medios tenga a su alcance para el descubrimiento de los autores y recuperación de lo sustraído.

f) Lunas

Por esta garantía se indemnizará al asegurado por los daños y roturas producidos en las lunas / cristales del vehículo asegurado, cuando su rotura se produzca por una causa exterior, violenta e instantánea y ajena a la voluntad del asegurado o del conductor, hallándose el vehículo en circulación, en reposo o durante su transporte.

g) Asistencia en viaje

Por esta garantía se prestará asistencia al vehículo asegurado cuando durante un desplazamiento sufra una contingencia que impida la continuación del viaje.

h) Vehículo de sustitución

Se facilitará un vehículo de sustitución de similares características durante la inmovilización del vehículo asegurado por la reparación de los daños ocasionados a consecuencia de siniestros cubiertos por las póliza contratada, así como los causados por terceros en accidente de circulación con el vehículo asegurado, siempre que, en todos los casos, el tiempo de reparación del vehículo asegurado fuera superior a 20 horas de trabajo facturadas por el taller.

El asegurado, sin perjuicio de comunicar el siniestro, solicitará la reserva del vehículo en un plazo máximo de 40 días desde la comunicación del siniestro, transcurrido el cual no se facilitará vehículo de sustitución. El vehículo de sustitución se facilitará por el número de 5 días consecutivos, con un máximo de 3 siniestros por año.

La entrega del vehículo de sustitución queda supeditada a las disponibilidades existentes y a las condiciones del mismo, especialmente a las referidas a la fianza a prestar y al seguro contratado para dicho vehículo y, en su caso, las franquicias concertadas, así como el lugar de recogida y devolución del mismo, que será en todo caso en España.

Exclusiones a esta cobertura:

Además de las exclusiones genéricas, no se garantiza por esta cobertura los siguientes supuestos:

- La inmovilización derivada de avería mecánica, de la rotura de lunas del vehículo, así como de otras dificultades relativas al vehículo previstas en la cobertura de Asistencia en Viaje.
- Los gastos o perjuicios causados por la recogida o entrega del vehículo.
- Los gastos de consumo (combustible) y otros específicos del uso del vehículo de sustitución, tales como peajes, aparcamientos o franquicias concertadas en el seguro del mismo, que serán en todo caso a cargo del asegurado.
- Cualquier solicitud de reserva de vehículo de sustitución transcurrido el plazo de 40 días desde la comunicación del siniestro.

3.- CUADRO DE COBERTURAS MÍNIMAS POR CATEGORÍA DE VEHÍCULO:

Coberturas	1ª Categoría	2ª Categoría	3ª Categoría
	Turismos/furgonetas	Camiones	Motocicletas
Responsabilidad civil obligatoria	Sí	Sí	Sí
Responsabilidad civil voluntaria	Sí	Sí	Sí
Defensa jurídica	Sí	Sí	Sí
Accidentes del conductor	Sí	Sí	Sí
Asistencia en viaje	Sí	No	Sí
Lunas	Sí	Sí	No
Vehículo de sustitución	Sí	No	No
Incendio	No	No	No
Robo	No	No	No
Daños propios	No	No	No

4.- MEJORAS

Los licitadores estarán facultados para reflejar en sus propuestas las mejoras que, sin perjuicio de lo establecido en el presente Pliego, puedan concurrir a la mejor realización del contrato y que serán valoradas según los criterios de valoración de la oferta técnica establecidos en el Pliego administrativo.

5.- ACTUALIZACIÓN DE LA PRIMA

No cabe la revisión de precios, estando sujeta la prima del seguro a una actualización anual, en el caso de prórroga, en función de la flota de vehículos objeto de aseguramiento facilitada al asegurador a efectos del cálculo de la nueva prima.

Para las altas y bajas que se produzcan en el curso de la ejecución del contrato se aplicarán el precio por tipo de vehículo prorrateándose la prima por el número de días de alta o baja durante el año

6.- EFECTO DE LOS SEGUROS Y PERIODO DE COBERTURA

Desde las 00 horas del 01/ 01 /2.017 hasta las 24 horas del 31 / 12 / 2017, prorrogable anualmente de forma tácita hasta un máximo de cuatro años (contrato más prórrogas), si no existe anulación del contrato por alguna de las partes con tres meses de antelación al vencimiento del mismo.

ANEXO I RELACIÓN DE VEHÍCULOS

VEHÍCULOS DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS				
	MATRICULA	MODELO	SERVICIO	CATEGORIA
1	4540 FKP	BMW F 650 GS	Policía Local	1ª
2	4537 FKP	BMW F 650 GS	Policía Local	1ª
3	SMVEH1	CARROZA	Fiestas	1ª
4	SMVEH2	CARROZA	Fiestas	1ª
5	SMVEH3	CARROZA	Fiestas	1ª
6	SMVEH4	CARROZA	Fiestas	1ª
7	SMVEH5	CARROZA	Fiestas	1ª
8	TF3246BN	FIAT PANDA 4X4	Turismo	1ª
9	TF7113BN	FIAT PANDA 4X4	Pendiente	1ª
10	9454CZZ	HYUNDAI GETZ 1.3 GL 5 PTAS.	Servicios sociales	1ª
11	9053 DRM	HYUNDAI SANTA FE 2.0 TCI	Policía Local	1ª
12	4688 DSL	HYUNDAI TERRACAN 2.9 CRDI	Policía Local	1ª
13	6168 GSJ	MITSUBISHI L-300	Policía Local	1ª
14	6236 GSJ	NISSAN PATROL CORTA	Protección civil	1ª
15	6213 GSJ	NISSAN PATROL LARGO	Policía Local	1ª
16	0193BWY	NISSAN TERRANO II 2.7 TD	Servicio forestal	1ª
17	5880 GSJ	PEUGEOT 309 GTD	Protección civil	1ª
18	2623FBP	PEUGEOT PARTNER COMBI 1.6	Servicios sociales	1ª
19	4658 JHM	SEAT ALTEA 5P 105CV	Policía Local	1ª
20	TF1722BC	RENAULT CLIO 1.2 RL	Notificadores	1ª
21	TF1723BC	RENAULT CLIO 1.2 RL	Notificadores	1ª
22	TF6842BC	RENAULT EXPRESS 1400	Servicios sociales	1ª
23	TF2035AU	RENAULT EXPRESS 1400	Servicios sociales	1ª
24	2449BFC	RENAULT KANGOO 1.2 RN	Servicios sociales	1ª
25	3643FGW	RENAULT KANGOO PACK AUT.	Cultura	1ª
26	7298BSY	RENAULT MEGANE 1.9 DT ALIZE	Policía Local	1ª
27	TF4952BP	RENAULT MEGANE 2.0 RT	Policía Local	1ª
28	7748 DZW	RENAULT MEGANE CONFORT EX 1.9	Policía Local	1ª
29	9622 DZW	RENAULT MEGANE CONFORT EX 1.9	Policía Local	1ª
30	7784 DZW	RENAULT MEGANE CONFORT EX 1.9	Policía Local	1ª
31	TF0706BG	RENAULT SAFRANE 2.2 I	Alcaldía	1ª
32	TF2305AD	SEAT PANDA 45	Pendiente	1ª
33	7533 DXS	SUZUKI IGNIS 1.5 4WD	Servicios sociales	1ª
34	7540 DXS	SUZUKI IGNIS 1.5 4WD	Servicios Sociales	1ª
35	TF5836AJ	TOYOTA LAND CRUISER 250 TD	Policía Local	1ª
36	TF5837AJ	TOYOTA LAND CRUISER 250 TD	Policía Local	1ª
37	TF 2992 VE	TRACTOR (JOHN DEERE)	Cedido	1ª
38	6867 GRS	VOLKSWAGEN FOX 1.4	Notificadores	1ª
39	TF9128AN	TOYOTA PICK UP 2,4 TD 4X4	Protección civil	1ª
40	2317BSN	RENAULT KANGOO	Servicios Sociales	1ª
41	7712 HNM	SEAT ALTEA	Policía Local	1ª
42	7708 HNM	SEAT ALTEA	Policía Local	1ª
43	9520 DYK	VOLKSWAGEN JETTA 1,9	Alcaldía	1ª
44	TF 2259 BP	LAND ROVER DEFENDER	Protección civil	2ª

45	2314 GSN	BMW	Policía Local	3ª
46	2320 GSN	BMW	Policía Local	3ª
47	TF3418AP	BMW	Policía Local	3ª
48	TF3417AP	BMW	Policía Local	3ª
49	2812BRY	BMW 850 R	Policía Local	3ª
50	4001 HNJ	MOTOCICLETA HONDA	Policía Local	3ª
51	4006 HNJ	MOTOCICLETA HONDA	Policía Local	3ª
52	8131 JGX	SEAT IBIZA ST 1.2 TSI 85 CV (1.2 TSI)	Hacienda	1ª
53	5568 JGX	FIAT QUBO DYNAMIC 1.3 MULTIJET 75 E5+	Servicios Sociales	1ª
54	2968 JHG	Motocicleta Toscana 3000m (vehículo eléctrico)	Servicio Público	3ª
55	2648 JHG	Motocicleta Toscana 3000m (vehículo eléctrico)	Servicio Público	3ª
56	5040 BDS	Camión Mitsubishi	Protección Civil	2ª

VEHÍCULOS DE LA EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS			
	MATRICULA	MODELO	CATEGORIA
1	7457BSF	IVECO	2ª
2	TF3351AK	TOYOTA LAND CRUISER HA RD TOP	1ª
3	1663BVY	RENAULT MASTER II DCI CH VOL M	2ª
4	7678FLM	CITROEN BERLINGO	1ª
5	4474 CJR	PEUGEOT PARTNER	1ª
6	4231BBR	BARREDORA BUCHER CC-5000	2ª
7	4524 BDR	BARREDORA SHMIDT 500	2ª
8	7862 CY Y	CITROEN BERLINGO	1ª
9	E-9225-BGH	BARREDORA CITYCAT 5000	2ª
10	E-3070-BGJ	BARREDORA SCHMIDT	2ª
11	TF3842AL	TOYOTA DYNA 100	1ª
12	TF1325BL	PEGASO 7217	2ª
13	5439BBD	CASE 580 SUPER(PALA)	3ª
14	TF3841AL	TOYOTA DYNA 100	1ª
15	TF4497BL	TOYOTA DYNA 100	1ª
16	3440 CZF	TOYOTA DYNA 100	1ª
17	1221 BMT	TOYOTA DYNA 100	1ª
18	TF 0880 BK	CAMIÓN MERCEDES 814	2ª
19	6052 FNG	CITRÖEN FURGONETA	2ª
20	6567 BGK	MERCEDES CAMIÓN	2ª
21	TF0641AP	TOYOTA LAND CRUISER 250 TD	1ª
22	TF5919AS	TOYOTA LAND CRUISER 70 LARGO	1ª
23	2143BMY	RENAULT MASTER FG 28 CN 2.5 D	1ª
24	TF7785AS	TOYOYA HILUX 4x4	1ª
25	TF-1871BG	RENAULT EXPRESS	1ª
26	0707-BWC	TOYOTA DYNA 100 DOBLE CABINA	1ª
27	3668 CZF	TOYOTA DYNA 100	1ª
28	TF 3656 BB	TOYOTA DYNA 100	1ª
29	1131FNX	CAMIÓN RENAULT	2ª
30	2979BRY	SCANIA P114 4X2 NA 340	2ª
31	2978BRY	SCANIA P114GB4X2NA340	2ª
32	6067 GJZ	SCANIA MMA 12000K. BASURERO	2ª
33	6191 GJS	SCANIA MMA 12000K. BASURERO	2ª
34	0622HHN	IVECO. BASURERO	2ª
35	2749 JLV	MERCEDES CAMIÓN	2ª
36	5706 DYM	CAMIÓN	2ª

37	TF2685 BM	TOYOTA DYNA 100	2ª
38	0943 BMC	CITRÖEN BERLINGO	2ª
VEHÍCULOS DE LA EMPRESA PÚBLICA DE AGUAS (AQUARE)			
	3438 CZF	TOYOTA DYNA 100	2ª
	TF8516AN	HONDA 70	3ª
	TF0642AP	TOYOTA LAND CRUISER 250 TD	1ª
	TF7241BC	TOYOTA LAND CRUISER 250 TD	1ª
	3593 CZF	TOYOTA YARIS	1ª
	3638 CZF	TOYOTA YARIS	1ª
	3655CZF	TOYOTA LAND CRUISER	1ª
	TF2985BL	TOYOTA DYNA 100	1ª
	TF-3159-BU	CITRÖEN C-15	1ª
VEHÍCULOS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN MUNICIPAL (RADIO REALEJOS)			
	9674 FDC	RENAULT TRAFIC 1.9 DCI COMBI 9	1ª

---0-0-0---

XI.- De conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la competencia para contratar en el presente procedimiento viene atribuida a la Alcaldía-Presidencia. No obstante, dicha competencia ha sido delegada por el Sr. Alcalde-Presidente en la Junta de Gobierno Local en virtud de Decreto de la Alcaldía n.º 1263/15, de 15 de junio, siendo, por tanto, dicho órgano colegiado el competente en el presente expediente, y considerando que está previsto la celebración de Junta de Gobierno Local hasta el 28 de noviembre de 2016, y dada la necesidad de agilizar la aprobación del presente expediente, a fin de proceder a su publicación con mayor celeridad posible, se procede a avocar la competencia al amparo de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En consecuencia, esta Alcaldía-Presidencia en el ejercicio de las atribuciones que la vigente legislación le confiere, **RESUELVE:**

“PRIMERO.- Avocar la competencia delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto 1263/15, de 15 de junio, referida a la aprobación del expediente instruido para la contratación del **“SEGURO DE FLOTA DE VEHÍCULOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS Y EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DEPENDIENTES”**

SEGUNDO.- Aprobar el expediente de contratación del **“SEGURO DE FLOTA DE VEHÍCULOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS Y EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DEPENDIENTES”**, mediante *Procedimiento abierto y tramitación anticipada*, con un presupuesto de licitación de **CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS EUROS (48.800,00.-€)**, *Impuestos incluidos*, y consecuentemente se aprueba el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas y Prescripciones Técnicas Particulares que han de regir en dicho contrato, conforme al siguiente desglose:

Ayuntamiento de Los Realejos	19.000,00 Euros
Realserv	26.000,00 Euros
Aquare	3.500,00 Euros
Medios de Comunicación Municipal	300,00 Euros

TERCERO.- Iniciar expediente de contratación sin que pueda ejecutarse el contrato hasta que no entre en vigor el Presupuesto municipal correspondiente al ejercicio 2017 en el que se que habilitará el crédito necesario para atender del gasto.

CUARTO.- *Notificar el presente acuerdo a los Servicios Económicos Municipales y proceder a su publicación en el Perfil del Contratante de la Plataforma de contratación del Estado.*

QUINTO.- *Declarar abierto el procedimiento de licitación a partir de la fecha de publicación del Anuncio indicativo en el Boletín Oficial de la Provincia.*

SEXTO.- *Dar cuenta de la presente resolución en la Junta de Gobierno Local.”*

15. ASUNTOS URGENTES.- Previa declaración de urgencia adoptada por unanimidad de los miembros presentes que constituyen mayoría absoluta del número legal de los que forman la Junta de Gobierno Local, se pasa a tratar los siguientes asuntos, no incluidos en el orden del día:

15.1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS S.L (REALSERV) Y LA EMPRESA PUBLICA DE AGUAS S.L. (AQUARE) PARA LA CESIÓN DE USO CONCURRENTE DE BIEN INMUEBLE DE TITULARIDAD DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO. Visto el expediente instruido en relación con el asunto referenciado, y conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que la Empresa Pública de Servicios S.L. (en adelante REALSERV) a tenor de sus Estatutos constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada cuyo capital social corresponde en su totalidad a titularidad de este Excmo.. Ayuntamiento constituyendo medio propio del mismo.

SEGUNDO.- Que la Empresa Pública de Aguas S.L. (en adelante AQUARE) a tenor de sus Estatutos constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada cuyo capital social corresponde en su totalidad a titularidad de este Excmo.. Ayuntamiento constituyendo medio propio del mismo.

TERCERO.- Que el Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos es titular de una nave almacén sita en C/ Anaga incluida en el Inventario Municipal de Bienes, Derechos y Acciones bajo el número 1-30243 y cuya descripción es la siguiente:

Nave industrial sita en el término municipal de Los Realejos, donde dicen San Benito, en Calle Anaga, consta de una planta. Cuenta con una superficie total construida de mil doscientos setenta metros y setenta y seis decímetros cuadrados, distribuidos de la siguiente forma:

La planta baja propiamente dicha tiene una superficie construida de 1.195,71 m²; está destinada a almacén en el cual ubica un aseo y escalera de comunicación con la entreplanta.

Además existe un local destinado a oficina en entreplanta de 75,05 m². de superficie construida con acceso desde el almacén.

Linda: ESTE, con Calle Anaga; OESTE, con Don Pedro Cedrés; NORTE, con la finca número DOS de propiedad horizontal y SUR, con parcela segregada de ésta, propiedad de la Entidad Prefabricados Taoro S.A.

Consta inscrita en el Registro de la Propiedad de La Orotava bajo el número 32.127, inscrita al Folio 99, Libro 525, Tomo 1.756, inscripción 3ª.

CUARTO.- Que con fecha 26 de octubre de 2016 por el Consejo de Administración de REALSERV, se ha solicitado de este Ayuntamiento se tramite el oportuno expediente

para la cesión en uso compartido con la Empresa Pública de Aguas, de dicho inmueble, adoptándose acuerdo similar en la misma fecha por el Consejo de Administración de esta última empresa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.- De conformidad con el **artículo 48 1. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público**, *"1. Las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia"*

SEGUNDO.- Por su parte, el artículo 47.2 del mismo texto legal indica que *"2. Los convenios que suscriban las Administraciones Públicas, los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, deberán corresponder a alguno de los siguientes tipos: (...)c) Convenios firmados entre una Administración Pública u organismo o entidad de derecho público y un sujeto de Derecho privado"*

TERCERO.- Considerando, asimismo, que el apartado d) del **artículo 4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público** dispone que *1. Están excluidos del ámbito de la presente Ley los siguientes negocios y relaciones jurídicas: (...) Los convenios que, con arreglo a las normas específicas que los regulan, celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales".* Asimismo, se excluyen de su ámbito en la letra n) los *"negocios jurídicos en cuya virtud se encargue a una entidad que, conforme a lo señalado en el artículo 24.6, tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del mismo, la realización de una determinada prestación"*.

CUARTO.- De conformidad con el **artículo 2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio**, *"1. Los bienes de las Entidades locales se clasificarán en bienes de dominio público y bienes patrimoniales.2. Los bienes de dominio público serán de uso o servicio público."*

Por su parte, el **artículo 4** aclara que *"Son bienes de servicio público los destinados directamente al cumplimiento de fines públicos de responsabilidad de las Entidades locales, tales como Casas consistoriales, Palacios provinciales y, en general, edificios que sean de las mismas, mataderos, mercados, lonjas, hospitales, hospicios, museos, montes catalogados, escuelas, cementerios, elementos de transporte, piscinas y campos de deporte, y, en general, cualesquiera otros bienes directamente destinados a la prestación de servicios públicos o administrativos."*

QUINTO.- Por su parte, el **Artículo 84 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas** indica que *"1.- Nadie puede, sin título que lo autorice otorgado por la autoridad competente, ocupar bienes de dominio público o utilizarlos en forma que exceda el derecho de uso que, en su caso, corresponde a todos (...).*

Asimismo, el **artículo 90 del mismo texto legal** establece que *"1. El ministro titular del departamento o el presidente o director del organismo que tuviese afectados o adscritos bienes del Patrimonio del Estado, podrá autorizar su uso por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas para el cumplimiento esporádico o temporal de fines o funciones públicas"*, competencia que ha de venir referida en el ámbito local a la Junta de Gobierno Local de conformidad con el régimen de delegaciones efectuado en su favor por el Excmo. Ayuntamiento Pleno.

SEXTO.- A tal fin, el artículo 6 del Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias dispone que "Los bienes y derechos patrimoniales de las Corporaciones Locales Canarias cuya afectación o explotación no se juzgue previsible, podrán ser cedidos gratuitamente para la realización de fines de utilidad pública o interés social de su competencia al Estado, comunidades autónomas, entidades locales, fundaciones públicas y entidades privadas de interés público sin ánimo de lucro.

2. La cesión podrá tener por objeto la propiedad del bien o derecho o solo su uso. En ambos casos, la cesión llevará aparejada para la persona o entidad cesionaria la obligación de destinar los bienes al fin expresado en el correspondiente acuerdo. Adicionalmente, esta transmisión podrá sujetarse a condición, término o modo, que se regirán por lo dispuesto en el Código Civil".

En su consecuencia, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la facultad delegada por el Decreto de la Alcaldía-presidencia nº 1263/15, de 15 de junio, por la que se delegan facultades en la Junta de Gobierno Local, y por unanimidad de todos sus miembros presentes, adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar el Convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos y las Empresas Pública de Servicios S.L. (REALSERV) y Aguas (AQUARE) para la cesión de uso de bien inmueble titularidad de esta Entidad que a continuación se transcribe:

"En Los Realejos, a _____

REUNIDOS

De una parte, D. Ricardo Ramírez García, con DNI 78606070M, en representación de la Empresa Pública de Servicios S.L., con domicilio en la Calle Tenerife número 12, en lo sucesivo REALSERV y en representación de la Empresa Pública de Aguas S.L. en lo sucesivo AQUARE.

De otra parte, D. Manuel Domínguez González, en representación del Ayuntamiento de Los Realejos con CIF P-3803100-A, en calidad de Alcalde-Presidente y con domicilio a efectos de comunicaciones en Avenida de Canarias número 6, 38410 Los Realejos. A esta parte se la denominará en lo sucesivo el Ayuntamiento de Los Realejos.

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente la competencia y capacidad legal bastante para obligarse en derecho y, al efecto,

EXPONEN

Primero.- Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público en relación con los Estatutos de la Empresa Pública de Servicios, la citada entidad constituye medio propio del Ayuntamiento de Los Realejos.

Segundo.- Que REALSERV es una entidad con personalidad jurídica propia para el cumplimiento de los fines que estatutariamente le competen correspondiéndole, en régimen de gestión directa, la prestación de servicios públicos de titularidad local-

Tercero.- Que AQUARE es una entidad con personalidad jurídica propia para el cumplimiento de los fines que estatutariamente le competen correspondiéndole, en régimen de gestión directa, la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua y saneamiento como servicios públicos de titularidad local.

Cuarto.- - Que las tres entidades coinciden en que REALSERV y AQUARE para la realización de su actividad, precisa de determinados bienes para la prestación de los servicios públicos locales.

Quinto.- Que el Ayuntamiento de Los Realejos, ostenta la titularidad del bien cuya cesión de uso solicita REALSERV en concurrencia con AQUARE que se encuentra debidamente inscrito en el Inventario Municipal de Bienes, Derechos y Acciones. Todo ello, en aplicación del artículo **90 de la Ley**

33/2003 de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas en consonancia con el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

Y a fin de instrumentalizar la colaboración de las citadas entidades en la consecución de los fines propuestos, acuerdan suscribir el presente convenio, con base en las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.- El Ayuntamiento de Los Realejos, y las entidades mercantiles REALSERV S.L. y SQUARE S.L. suscriben el presente convenio de colaboración para la cesión de uso del bien que a continuación se indican para el desarrollo de la actividad que estatutariamente le corresponde:

Nave industrial sita en el término municipal de Los Realejos, donde dicen San Benito, en Calle Anaga, consta de una planta. Cuenta con una superficie total construida de mil doscientos setenta metros y setenta y seis decímetros cuadrados, distribuidos de la siguiente forma:

La planta baja propiamente dicha tiene una superficie construida de 1.195,71 m²; está destinada a almacén en el cual ubica un aseo y escalera de comunicación con la entreplanta.

Además existe un local destinado a oficina en entreplanta de 75,05 m². de superficie construida con acceso desde el almacén.

Linda: ESTE, con Calle Anaga; OESTE, con Don Pedro Cedrés; NORTE, con la finca número DOS de propiedad horizontal y SUR, con parcela segregada de ésta, propiedad de la Entidad Prefabricados Taoro S.A.

El uso de dicho bien en los espacios indicados se entrega libre de ocupantes y de cargas

La cesión en uso referida se compartirá concurrentemente por REALSERV y la Empresa Pública de Aguas (AQUARE) de la siguiente forma:

1.- De toda la superficie cubierta, aproximadamente 500 m² serán de zonas comunes para REALSERV Y AQUARE, destinadas a oficinas, vestuarios, baños y carriles de circulación.

2.- El espacio requerido por AQUARE para almacén y herramientas será de 100 m²

3.- Para almacén de los servicios de la Empresa Pública de Aguas se destinarán aproximadamente 700 m².

4.- La cubierta transitable de la instalación (aproximadamente 1800 m²) será utilizada para estacionamiento compartido de vehículos, taller y cerrajería, siendo el espacio ocupado por AQUARE del 20% del total.

Segunda.- Con este fin, el Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos asume los siguientes compromisos:

❖ La citada cesión en uso tendrá una duración equivalente a la duración de la gestión directa a través de la entidad mercantil REALSERV S.L. y SQUARE S.L. titularidad íntegra del Ayuntamiento de los servicios públicos de esta Entidad. No obstante, con anterioridad al transcurso del plazo mencionado anteriormente, por necesidades del servicio y con la conformidad de REALSERV y AQUARE, podrá el Ayuntamiento ceder en uso otros bienes en sustitución del indicado en la estipulación primera derivado de la depreciación del mismo u otras circunstancias.

❖ Dicha cesión deberá compatibilizarse con la posibilidad circunstancial de uso de dicho bien por el Ayuntamiento para el cumplimiento de los fines que le son propios previa comunicación fehaciente a REALSERV y AQUARE con una antelación de 48 horas.

❖ Mantener el bien utilizado en las debidas condiciones higiénicas y de seguridad para el correcto desarrollo de las citadas actividades.

❖ Hacerse cargo de los gastos generales de funcionamiento relativos a los bienes cedidos, entendiéndose por ello los suministros básicos de agua, electricidad, así como de las averías derivadas del uso de los mismos.

❖ Como titular del bien, se obliga a la oportuna coordinación preventiva con las diferentes entidades cesionarias de los espacios indicados.

Tercera.- Por su parte, REALSERV y AQUARE asumen los siguientes compromisos:

- Destinar exclusivamente el espacio cedido en uso a la finalidad de depósito- almacén.
- Deberán cuidar el bien cedido con diligencia, asumiendo su mantenimiento y limpieza, a fin de conservarlo en buen estado, dando cuenta previamente a este Excmo. Ayuntamiento en caso de cualquier incidente que se produjere en relación con el estado de los mismos.
- Deberán formalizar póliza de daños que asegure el bien cedido por el valor fijado en su adquisición (799.500,00 €). La distribución de su coste deberá hacerse en proporción al espacio utilizado con carácter concurrente.
- Deberá solicitar autorización con una antelación previa de 1 mes en caso de precisar de la realización de algún tipo de obra en el inmueble indicado en la estipulación primera.
- REALSERV y AQUARE facilitará el acceso al bien cedido, a las personas que designe el Ayuntamiento de Los Realejos para las comprobaciones e inspecciones necesarias acerca del uso, mantenimiento, conservación o cualquier otra circunstancia.
- Las relaciones laborales o mercantiles que mantengan los cesionarios de los bienes con las personas que presten sus servicios remunerados en la empresa para el desarrollo de las actividades organizadas por la misma son de la exclusiva responsabilidad del cesionario. El Ayuntamiento de Los Realejos no asumirá ninguna obligación o responsabilidad que pudiera derivarse de tales relaciones laborales o mercantiles.
- REALSERV S.L. y AQUARE S.L. son responsables inmediatos, a todos los efectos, de la realización de las actividades y de la prestación de servicios, que se promuevan utilizando los bienes cedidos.
- El consumo de tabaco y de bebidas alcohólicas en el local cedido queda sujeto a la normativa general reguladora de la materia.
- La publicidad gráfica en el bien cedido deberá incluir el escudo del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos

Cuarta.- El plazo de vigencia del presente Convenio comienza a partir de la fecha de suscripción y lo será por el plazo de CUATRO AÑOS. En cualquier momento antes de la finalización del referenciado plazo, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción

Quinta.- Las partes, siempre de común acuerdo y con el mejor espíritu de colaboración que rige el presente acuerdo, estarán abiertas a cualquier acción que se considere conveniente para lograr el objetivo deseado.

Sexta.- Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula cuarta, el presente Convenio se extinguirá por resolución cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- a) El incumplimiento, por cualquiera de las partes, de las obligaciones convenidas.
- b) El mutuo acuerdo entre las partes, siempre que no concurra otra causa de resolución.
- c) La disolución por cualquier causa de las entidades REALSERV y AQUARE.
- d) Cualesquiera otras establecidas en el presente Convenio o en la legislación aplicable al

mismo.

Séptima.- Para la práctica de cualquier notificación y/o requerimiento las partes señalan como sus domicilios los especificados en el presente convenio de colaboración, que sólo podrán ser modificados mediante comunicación fehaciente.

Octava.- Cualquiera variación de las cláusulas establecidas en el presente convenio de colaboración tendrá que consignarse necesariamente por escrito, y debidamente aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de Los Realejos así como por el Consejo de Administración de las Empresas Públicas REALSERV y AQUARE, careciendo de toda eficacia o validez hasta el cumplimiento de este requisito.

Novena.- Para cualquier cuestión que surja en la interpretación y/o aplicación del presente convenio de colaboración, ambas partes, con renuncia expresa al fuero propio o el que legalmente pudiera corresponderles, se someten a la jurisdicción de los juzgados de Santa Cruz de Tenerife.

POR REALSERV

POR EL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS

D. Ricardo Ramírez García

D. Manuel Domínguez González

SEGUNDO.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la realización de cuantos trámites y gestiones sean precisos para la ejecución del presente acuerdo y, en especial, para la suscripción del expresado Convenio.

TERCERO.- Remitir certificación del presente acuerdo a las entidades REALSERV S.L. y AQUARE S.L. y tomar conocimiento de esta cesión en el Inventario Municipal de Bienes, Derechos y Acciones de esta Entidad.

15.2. PROPUESTA DENEGANDO LA DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA DE LAS OBRAS DENOMINADAS "ESCENARIO PARA ACTOS PÚBLICOS EN LA PLAZA DE LAS TOSCAS" (O/2015/40). Visto el expediente instruido para la contratación, mediante Negociado, sin publicidad, de las obras comprendidas en el proyecto denominado "**ESCENARIO PARA ACTOS PÚBLICOS EN LA PLAZA DE LAS TOSCAS**", conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1º.- Mediante instancia de fecha 24 de noviembre de 2016, y Registro de Entrada nº 2016/17254 por la empresa CARMITEIDE CONSTRUCCIONES, S.L., se solicita la devolución la garantía definitiva de las obras relativas al proyecto denominado "**ESCENARIO PARA ACTOS PÚBLICOS EN LA PLAZA DE LAS TOSCAS**".

2º.- Las expresadas obras fueron adjudicadas a la empresa **CARMITEIDE CONSTRUCCIONES, S.L.U.** en virtud del Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 1762/15, de fecha 25 de agosto de 2015, un importe de **SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SIETE EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (76.504,60.-€)** IGIC liquidado a tipo cero.

3º.- Las Obras en cuestión fueron recibidas en virtud del Acta correspondiente formalizada con fecha 11 de enero de 2016, y fijándose un plazo de garantía de UN AÑO a partir de la fecha de la recepción; en consecuencia, el plazo de garantía finalizaría el 11 de enero de 2017.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

l) De conformidad con la Disposición transitoria primera, apartado segundo, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de

la Ley Contratos del Sector Público, establece que los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior

En su consecuencia, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la facultad delegada por el Decreto de la Alcaldía-presidencia nº 1263/15, de 15 de junio, por la que se delegan facultades en la Junta de Gobierno Local, y por unanimidad de todos sus miembros presentes, adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- *Denegar la devolución de la garantía definitiva constituida por la empresa **CARMITEIDE CONSTRUCCIONES, S.L.U**, con CIF B-76563188, en relación con las obras denominadas "**ESCENARIO PARA ACTOS PÚBLICOS EN LA PLAZA DE LAS TOSCAS**", por estar vigente el plazo de garantía de las obras hasta el **11 de enero de 2017**.*

SEGUNDO.- *Notificar la presente Resolución a la empresa adjudicataria de las obras en cuestión, a los procedentes efectos*".

15.3. AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DENOMINADO "REMODELACIÓN Y MEJORA DE LA PLAZA DE LOS REMEDIOS" (O/2016/25). Visto el expediente instruido para llevar a cabo la contratación de las obras comprendidas en el proyecto denominado "**REMODELACIÓN Y MEJORA DE LA PLAZA DE LOS REMEDIOS**" por un importe de adjudicación de **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS (192.888,41.-€)** IGIC no incluido, liquidado al 7% según proyecto; y conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 1663/16 de fecha 21 de septiembre de 2016, se adjudicaron las citadas obras a la empresa ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE, S.L.

2º.- Con fecha 3 de octubre de 2016, se firma el acta de comprobación de replanteo de las citadas obras, contando a partir de ese momento el plazo de ejecución de las mismas, siendo el plazo de finalización previsto el 1 de diciembre de 2016.

3º.- Con fecha 22 de noviembre de 2016, y con registro de entrada nº 17.116, la empresa adjudicataria presenta escrito solicitando "*la ampliación de 20 días hábiles del plazo de entrega correspondiente a las obras denominadas "REMODELACIÓN Y MEJORA DE LA PLAZA DE LOS REMEDIOS", debido a la imposibilidad de acometer, en tiempo y forma, los trabajos referidos a la reposición del pavimento de la plaza atendiendo a la predicción de lluvias por parte de la AEMET para estos próximos días y buscando con ello generar el menor de los perjuicios para los locales comerciales situados bajo el lugar de intervención*".

4º.- Consta informe emitido por el Arquitecto de la Unidad de Proyectos y Obras Municipales, con fecha 25 de noviembre de 2016, con el siguiente tenor literal:

"En relación con la nota de régimen interior de Contratación de fecha 22 de noviembre de 2016, y respecto a la obra denominada "REMODELACIÓN Y MEJORA DE LA PLAZA DE LOS REMEDIOS", adjudicada a la empresa ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE, S.L., se solicita se emita informe sobre la instancia presentada por D. Francisco Javier Cruz García, en representación de dicha empresa, en la que a su vez solicita una ampliación del plazo de ejecución de las obras, el técnico que suscribe INFORMA:

Que según manifiesta el interesado, debido a la imposibilidad de acometer, en tiempo y forma, los tajos referidos a la reposición del pavimento, dadas las previsiones de lluvias

realizadas, y con el fin de buscar el menor perjuicio a los locales comerciales, se solicita una ampliación de plazo de veinte días.

Este técnico entiende que estas circunstancias han marcado la ejecución de los trabajos, debiendo modificarse el planing de ejecución de obra, abarcando tajos más pequeños, de ejecución más rápida, con el fin de no dejar expuesta a la intemperie zonas de forjado sin impermeabilizar, fragmentación que va a ocasionar un indudable aumento del tiempo de ejecución. Por otra parte la canalización de saneamiento ejecutada, y sobre todo las acometidas del edificio, han planteado problemas, con la aparición de nuevas acometidas que ha sido necesario adaptar, finalmente también ha sido necesario reacondicionar la ubicación de las farolas de alumbrado público, rediseñando el apoyo y disposición de las mismas.

Estas circunstancias e imprevistos, no achacables en principio a la contrata, han ocasionado retraso en la ejecución de la obra, que puede estimarse en los veinte días de ampliación solicitados, por lo que la nueva fecha de finalización de las obras, quedaría establecida en el próximo día 21 de diciembre.

Es todo cuanto se informa, según lo solicitado”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- La cláusula 7 del pliego de cláusulas administrativas particulares señala en su apartado 2º que *"De conformidad con lo establecido en el artículo 213 TRLCSP, dicho plazo de ejecución podrá prorrogarse cuando el contratista no pudiese cumplirlo por causas que no le sean imputables, siempre que las justifique debidamente y lo solicite expresamente antes del vencimiento del plazo (...)"*.

II.- Teniendo en cuenta que la empresa adjudicataria de las obras en cuestión, ha solicitado ampliación de plazo antes de la fecha fijada para la finalización de la misma, y que existe informe favorable a conceder una ampliación por el plazo máximo solicitado por la contrata de veinte días, se estima de aplicación lo dispuesto en el artículo 100 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas *"1. La petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en un plazo máximo de quince días desde aquel en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración, a los efectos de que la Administración pueda oportunamente, y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo, sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido.*

Si la petición del contratista se formulara en el último mes de ejecución del contrato, la Administración deberá resolver sobre dicha petición antes de los quince días siguientes a la terminación del mismo. Durante este plazo de quince días, no podrá continuar la ejecución del contrato, el cual se considerará extinguido el día en que expiraba el plazo previsto si la Administración denegara la prórroga solicitada, o no resolviera sobre ella.

2. En el caso de que el contratista no solicitase prórroga en el plazo anteriormente señalado, se entenderá que renuncia a su derecho, quedando facultada la Administración para conceder, dentro del mes último del plazo de ejecución, la prórroga que juzgue conveniente, con imposición, si procede, de las penalidades que establece el artículo 95.3 de la Ley o, en su caso, las que se señalen en el pliego de cláusulas administrativas particulares, salvo que considere más aconsejable esperar a la terminación del plazo para proceder a la resolución del contrato."

III.- De conformidad con la Disposición Adicional Segunda, Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la competencia para contratar en el presente procedimiento viene atribuida a la Alcaldía-Presidencia. No obstante, dicha competencia ha sido delegada por el Sr. Alcalde-Presidente en la Junta de Gobierno Local, en virtud del Decreto de la Alcaldía nº

1263/15, de 15 de junio, siendo por tanto, dicho órgano colegiado el competente en el presente expediente.

En su consecuencia, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la facultad delegada por el Decreto anteriormente mencionado, y por unanimidad de todos sus miembros presentes, adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Ampliar el plazo de ejecución de las obras denominadas **“REMODELACIÓN Y MEJORA DE LA PLAZA DE LOS REMEDIOS”**, a la empresa **ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE, S.L.**, como adjudicataria de las mismas, hasta el próximo día **21 de diciembre de 2016**.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la empresa adjudicataria, así como dar cuenta de la misma al Técnico director de las obras”.

15.4. APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO, SIN PUBLICIDAD Y TRAMITACIÓN ANTICIPADA DEL SERVICIO DE APOYO DE TRANSCRIPCIÓN DE AUDIO A TEXTO DE LAS SESIONES PLENARIAS QUE SIRVA DE SOPORTE PARA LA ELABORACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA. Visto el expediente instruido para llevar a cabo la contratación del **“SERVICIO DE APOYO DE TRANSCRIPCIÓN DE AUDIO A TEXTO DE LAS SESIONES PLENARIAS QUE SIRVA DE SOPORTE PARA LA ELABORACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA”**, con un presupuesto de licitación de **DOS MIL OCHOCIENTOS TRES EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (2.803,74.- €)**, IGIC no incluido; mediante **PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD Y TRAMITACIÓN ANTICIPADA**, y conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Mediante propuesta de la Secretaria en funciones se pone de manifiesto la necesidad de iniciar la contratación dado que el contrato con la empresa TRIDIOM S.L., finaliza el 31 de diciembre de 2016, se considera prioritario agilizar y dar un tratamiento específico a los trabajos de transcripción de las sesiones plenarias que sirva de soporte a la redacción del borrador del acta, para ello se estima necesario mantener la prestación del servicio con una empresa especializada con el fin de dar un tratamiento específico a los trabajos de transcripción de las sesiones plenarias que sirva de soporte a la redacción del borrador del acta, dado que estos trabajos no pueden ser asumidos actualmente por el personal adscrito al área de Secretaría, por el volumen de horas que implica su realización.

2º.- Por Providencia de la Concejalía Delegada de Contratación y Servicios Generales Alcalde de fecha 22 de noviembre de 2016, se resolvió la incoación del preceptivo expediente de contratación, mediante Procedimiento Negociado, sin publicidad y tramitación anticipada del **“SERVICIO DE APOYO DE TRANSCRIPCIÓN DE AUDIO A TEXTO DE LAS SESIONES PLENARIAS QUE SIRVA DE SOPORTE PARA LA ELABORACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA”**

3º.- Por la Técnico de Gestión Presupuestaria se ha emitido informe, acreditativo de la consignación en el presupuesto para el 2017, de crédito suficiente y adecuado para hacer frente a la contratación referida.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- La contratación, que motiva el presente expediente, se califica como contrato de servicios de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP). Como contrato administrativo se registrará en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por el citado texto y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicará las restantes

normas de derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado (art.º 19 TRLCSP).

II.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 109.1 del TRLCSP la celebración de contratos por las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 22 del TRLCSP. Al expediente se incorporarán pliegos de cláusulas administrativas particulares que hayan de regir el contrato, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito y la fiscalización de la Intervención de Fondos, así como el informe de la Secretaría Municipal.

La Disposición Adicional 2ª, apartado 7º del TRLCSP señala específicamente para las Entidades Locales que la aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares, irá precedida de los informes del Secretario o, en su caso, del titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico de la Corporación y, del Interventor.

III.- El artículo 22 del TRLCSP prescribe que los entes, organismos y entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

IV.- La empresa adjudicataria deberá reunir los requisitos de capacidad, solvencia y compatibilidad previstas en los artículos 54 y siguientes del TRLCSP.

V.- La forma de adjudicación de los contratos se realizará, ordinariamente utilizando el procedimiento abierto o restringido. En los supuestos enumerados en los artículos 170 a 175 (ambos inclusive) podrá seguirse el procedimiento negociado, específicamente el artículo 174 e) del TRLCSP establece que los contratos de servicios podrán adjudicarse mediante el procedimiento negociado, en todo caso, cuando su valor estimado sea inferior a 100.000 euros.

El procedimiento negociado sólo será objeto de publicidad previa en los casos previstos en el artículo 177 de la TRLCSP, en los restantes supuestos, no será necesario dar publicidad al procedimiento, asegurándose la concurrencia mediante el cumplimiento de lo previsto en el artículo 178.1 del TRLCSP.

VI.- En el procedimiento negociado la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos (art.º 169.1 TRLCSP).

La adjudicación del procedimiento se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada que deberá notificarse a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante (art.º 151.4 TRLCSP).

VII.- Según dispone el art.º 87 del TRLCSP los órganos de contratación tienen el deber de cuidar que el precio de los contratos sea el adecuado al mercado.

VIII.- Asimismo, se advierte al órgano de contratación de que, conforme dispone el art.º 86 de la invocada norma, el objeto de los contratos del sector público deberá ser determinado. No podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.

Cuando el objeto del contrato admita fraccionamiento y así se justifique debidamente en el expediente, podrá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, siempre que éstos sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituyan una unidad funcional, o así lo exija la naturaleza del objeto.

IX.- Deberán aprobarse, previa a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, los pliegos de cláusulas administrativas particulares que incluirán los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato (artº. 115.1 y 2 del TRLCSP), cuyo contenido es el siguiente:

PROYECTO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS Y FACULTATIVAS PARTICULARES, A REGIR EN LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO, SIN PUBLICIDAD, DEL “SERVICIO DE APOYO DE TRANSCRIPCIÓN DE AUDIO A TEXTO DE LAS SESIONES PLENARIAS QUE SIRVA DE SOPORTE PARA LA ELABORACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA”

I. DISPOSICIONES GENERALES

1.- OBJETO DEL CONTRATO

1.1.- El objeto del contrato será la realización del “**SERVICIO DE APOYO DE TRANSCRIPCIÓN DE AUDIO A TEXTO DE LAS SESIONES PLENARIAS QUE SIRVA DE SOPORTE PARA LA ELABORACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA**”, concretándose las prestaciones en el siguiente Pliego de cláusulas económico-administrativas y de prescripciones técnicas particulares.

1.2.- Dicho objeto corresponde al **código79550000-4 Servicios de mecanografía, tratamiento de texto y autoedición** de la Nomenclatura CPV (CE) no 2151/2003 de la Comisión de 16 de diciembre de 2003 por el que se modifica el Reglamento (CE) no 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV-2008): de la nomenclatura del CPV de la Comisión Europea aprobado por el Reglamento (CE) nº 2151/2003, de 16 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Vocabulario común de contratos públicos (CPV) estando comprendida en la categoría 21 del Anexo II de la Ley de Contratos del Sector Público.

1.3.- La necesidad de la presente contratación se fundamenta en que se considera prioritario agilizar y dar un tratamiento específico a los trabajos de transcripción de las sesiones plenarias que sirva de soporte a la redacción del borrador del acta, para ello se estima necesario mantener la prestación del servicio con una empresa especializada con el fin de dar un tratamiento específico a los trabajos de transcripción de las sesiones plenarias que sirva de soporte a la redacción del borrador del acta, dado que estos trabajos no pueden ser asumidos actualmente por el personal adscrito al área de Secretaría, por el volumen de horas que implica su realización.

2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

2.1.- El órgano de contratación, que actúa en nombre del Ayuntamiento de Los Realejos es la Junta de Gobierno Local, en virtud de la competencia delegada por el Decreto 1263/15, de 15 de junio, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP).

2.2.- El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

3.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN

3.1.- El contrato a que se refiere el presente Pliego es de naturaleza administrativa y se regirá,

para lo no previsto en este Pliego de Cláusulas, por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, artículos 10 y 19, así como al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, en tanto continúe en vigor, o las normas reglamentarias que le sustituyan, y a las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público. Igualmente será de aplicación **INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN** que ha de regir en los contratos de servicios en ejecución de lo dispuesto en el Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, aprobadas por acuerdo plenario de fecha 20 de diciembre de 2012, han de regir la prestación del servicio, y que pueden ser objeto de consulta en el perfil del contratante en la web municipal.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público.

3.2.- En caso de discordancia entre el presente Pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, en el que se contienen los derechos y obligaciones de los licitadores y adjudicatarios.

3.3.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

4.- ACREDITACIÓN DE LA APTITUD PARA CONTRATAR

Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones para contratar previstas en el artículo 60 del TRLCSP, de acuerdo con las invitaciones formuladas por este Ayuntamiento a participar en la presente licitación.

Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

4.1.- La capacidad de obrar: los candidatos o los licitadores deberán acreditar su personalidad jurídica y capacidad de obrar:

a. De los empresarios que fueren **personas jurídicas** mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Cuando fueran personas jurídicas deberán justificar que el objeto social de la entidad comprende el desarrollo de todas las actividades que constituyen el objeto del contrato al que concurren. La acreditación se realizará mediante la presentación de los estatutos sociales inscritos en el Registro mercantil o en aquel otro registro que corresponda en función del tipo de entidad social.

b. De los empresarios **no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea** por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c. De los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato, así como el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 44 LCSP.

No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

4.2.- Prohibición para contratar: La prueba, por parte de los empresarios, de la **no concurrencia** de alguna de las reguladas en el artículo 60 de la TRLCSP podrá realizarse:

1. Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

2. Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

3. Mediante modelo de declaración responsable previsto en el Anexo III del presente pliego.

4.3- La solvencia del empresario:

1.- La **solvencia económica y financiera** del empresario podrá acreditarse por **uno o varios** de los medios siguientes:

➤ Cifra anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato en los tres últimos años, con un mínimo de 5.000,00 euros

2.- En los contratos de servicios, la **solvencia técnica y/o profesional** del empresario podrá acreditarse **mediante alguno de los siguientes medios**:

- Relación de los principales servicios de transcripción efectuados en los últimos cinco años, indicándose cliente, año e importe anual, acreditándose un importe anual, total o acumulado, durante el año de mayor de ejecución de 5.000,00 euros.
- Declaración responsable que indique la relación del personal disponible con que cuenta la empresa para realizar los servicios de transcripción, con indicación de los transcritores que se van a encargar de los trabajos que se encomienden deberá ser de un mínimo de dos personas, si bien de forma no concurrente, titulación académica y experiencia profesional en el campo de la transcripción (detallar los trabajos realizados). La empresa adjudicataria habrá de garantizar una capacidad mínima de transcripción de tres horas al día.

En el supuesto de personas jurídicas pertenecientes a un grupo de sociedades, se podrán tener en cuenta, a efectos exclusivamente de la acreditación de la capacidad y solvencia técnica exigida en la presente base, los medios de las otras sociedades pertenecientes al grupo, siempre que el solicitante acredite que tiene efectivamente dichos medios a su disposición y conste su vinculación al resultado de la licitación.

Tales medios de acreditación podrán ser sustituidos por los que consten en el certificado de inscripción en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias o del Estado que el licitador aporte, o por la acreditación de una clasificación suficiente.

4.4.- Los que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello.

Los que comparezcan o firmen ofertas en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastantado por el Secretario de la Corporación o por la Abogacía del Estado, de la Comunidad Autónoma u otras Entidades Locales

5.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.

5.1.- El presupuesto máximo de licitación asciende a la cantidad de **DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (2.803,74.-€)**, IGIC no incluido, que deberá soportar la Administración por importe máximo de 196,26 €.

Dicho importe representa el máximo compromiso económico a realizar en virtud del presente contrato de servicio para cada anualidad, quedando limitado el gasto real al que resulte de los precios

unitarios ofertados por el adjudicatario y los trabajos efectivamente encomendados.

El gasto efectivo estará condicionado por las necesidades reales que esta Administración determine, por lo que éste no que da obligado a llevar a efecto una determinada cuantía de unidades ni a gastar la totalidad de la cantidad indicada.

5.2.- Precios unitarios: Los precios unitarios serán negociados con las empresas invitadas a la licitación desglosándose por **precio/hora de grabación**, a los que habrá que incrementar el IGIC liquidado al 7%, a tal efecto el precio se es máximo es el siguiente:

CONCEPTO	PRECIO MÁXIMO UNITARIO sin IGIC	PRECIO MÁXIMO UNITARIO con IGIC
Precio hora de transcripción	70,00 €	74,90 €

Se establece como tipo de licitación a la baja el importe de **70,00 €/hora**, excluido el Impuesto General Indirecto Canario. El precio se establecerá en Euros/hora con dos decimales y entiende que en el mismo están incluidos todos los impuestos legalmente aplicables.

Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente.

6.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

6.1.- El expediente de contratación se tramita de forma anticipada al amparo de lo dispuesto en el artículo 110.2 del TRLCSP, por lo que aún cuando la adjudicación y formalización del contrato se realice antes del 31 de diciembre de 2016, la ejecución se iniciará en el siguiente ejercicio 2017.

Para esta anualidad consta informe expedido por el área de Servicios de Hacienda y Presupuesto en el que está previsto crédito adecuado y suficiente en el Proyecto del Presupuesto General de la Corporación para el año 2017.

6.2.- A estos efectos, de las sucesivas anualidades se hace constar el compromiso del Ayuntamiento de consignar en los Presupuestos anuales para el año 2018 y siguientes, los créditos adecuados y suficientes para hacer frente a los gastos que se deriven de la presente contratación.

7.- DURACIÓN DEL CONTRATO Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO.

7.1.- El período de vigencia del contrato será contar desde la formalización del correspondiente contrato administrativo hasta el **31 de diciembre de 2017**.

Si, se produce un retraso en el comienzo de la ejecución del contrato, se efectuará, cuando proceda, el reajuste de anualidades o bien en los supuestos previstos en el artículo 96 del RGLCAP, una vez iniciada la ejecución del contrato.

No obstante, podrá prorrogarse el plazo de duración del presente contrato por el plazo de un año o por períodos inferiores a un año, de forma expresa y mutuo acuerdo, siempre que exista consignación presupuestaria adecuada y suficiente, sin que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, pueda exceder de CUATRO AÑOS.

En todo caso, el gasto real de cada prórroga está condicionado a las necesidades reales de transcripción del Ayuntamiento de Los Realejos en cada ejercicio, sin que exista obligación de gastar la totalidad del crédito autorizado.

7.2.- En el supuesto de que el contrato no se prorrogue por algunas de las partes y en tanto se resuelva la nueva licitación pública que al efecto se convoque, la adjudicataria vendrá obligada a prorrogar, si la Administración así lo solicitará, el correspondiente contrato de servicio en vigor por un período de tiempo máximo de tres meses, en las mismas condiciones proporcionalmente al tiempo prorrogado.

8.- REVISIÓN DE PRECIOS.

De conformidad con el artículo 89.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector

Público, para el presente contrato se considera improcedente la revisión de precios, dado que el precio del conjunto del contrato incluidas las posibles prórrogas que se acuerden engloba cualquier incremento de precios que pudiera hacerse durante el plazo de ejecución del contrato, previa conformidad de ambas partes.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

9.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN

9.1.- El contrato se adjudicará por el procedimiento negociado sin publicidad puesto que el contrato se encuentra incluido en el supuesto previsto en el artículo 174 e) y 177.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y su presupuesto base de licitación, excluido el Impuesto General Indirecto Canario, no supera el límite de los SESENTA MIL EUROS (60.000,00.- €).

9.2.- No será necesario dar publicidad al procedimiento, pero a fin de asegurar la concurrencia, el órgano de contratación deberá cursar petición de ofertas al menos a tres empresas capacitadas para la realización del contrato, con las cuales negociará los aspectos técnicos y económicos para la valoración de las ofertas y la determinación de la económicamente más ventajosa.

9.3.- Podrán desestimarse aquellas bajas que se consideren desproporcionadas o que se presuman impidan la ejecución correcta del contrato, de acuerdo con el procedimiento establecido en el TRLCSP. A efectos del presente Pliego se considerarán bajas desproporcionadas o temerarias las calificadas como tal por el Real Decreto 1.098/2001 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas.

10.- ASPECTOS OBJETO DE NEGOCIACIÓN

Los aspectos objeto de negociación serán los siguientes de forma que la adjudicación se efectuará a favor del licitador que presente la proposición económicamente más ventajosa con arreglo a los siguientes criterios:

1.- Precio ofertado: Se valorará asignando la máxima puntuación a la proposición económicamente más baja sobre el precio valor de la hora de transcripción (70,00 euros/ IGIC no incluido), **hasta un máximo de 70 puntos.**

Las propuestas económicas se clasificarán atendiendo al precio más bajo al más alto, asignándose la máxima puntuación a la oferta más ventajosa. Al resto de las ofertas se le asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P = \frac{P_m}{L - F} \times (L - O)$$

P: puntuación del licitador
P_m: Puntuación máxima
L: Presupuesto de licitación
F: Oferta más favorable
O: oferta a valorar

Todas las puntuaciones se redondearán al segundo decimal.

2.- Plazo de entrega: Se valorará asignando la máxima puntuación a la empresa que oferte el menor plazo de entrega sobre el mínimo fijado en el pliego (10 días naturales), hasta un **máximo de 30 puntos**

Las propuestas se clasificarán atendiendo al plazo menor al mayor, asignándose la máxima puntuación a la oferta más ventajosa. Al resto de las ofertas se le asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan, con arreglo a la fórmula anteriormente indicada.

11.- GARANTÍAS EXIGIBLES

De conformidad con el artículo 103.1 del TRLCSP se exime al licitador de la constitución de garantía provisional

Definitiva: El licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa deberá prestar dentro del plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente aquél en que hubiera recibido el requerimiento a que se refiere a que se refiere el artículo 151.2 TRLCSP, una garantía del 5% del importe de la adjudicación del contrato, sin incluir el IGIC (en caso de que proceda su liquidación).

12.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

12.1.- La documentación de las licitaciones se presentará en sobres cerrados, identificados, en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurren y firmados por el licitador o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente.

12.2.- La presentación podrá realizarse mediante entregas en el **Punto de Información y Atención al Ciudadano (PIAC) de este Excmo. Ayuntamiento, en horario de atención al público (de lunes a viernes de 08:30 a 13:30, martes y jueves de 8:30 a 18:30 y sábados de 9:00 a 12:00).** También podrá realizarse **mediante envío por correo o mensajería**, en este caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío y comunicar en el mismo día al órgano de contratación, por fax, telex o telegrama, la remisión de la proposición.

12.3.- Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

12.4.- Transcurridos, no obstante, DIEZ DÍAS siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

12.5.- A los efectos anteriormente indicados, se hace saber la dirección y el fax de esta Corporación

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS

Av. de Canarias, n.º 6 - C.P.38410

LOS REALEJOS (TENERIFE)

Teléfono para consultas: **010**

922-346.234 si llama desde fuera del municipio

Fax: 922-341.783

- FORMA EN QUE DEBEN PRESENTARSE LAS OFERTAS.

Las ofertas se presentarán en dos sobres numerados correlativamente:

A) EL SOBRE NÚMERO 1 “DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA (Declaración responsable)”: que contendrá la siguiente documentación:

1º) Declaración responsable sobre cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración en los términos de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización conforme al **ANEXO I** **debiendo adjuntarse copia compulsada del DNI del representante, CIF de la empresa y escritura de representación.**

En todo caso el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá solicitar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

En su caso, la declaración responsable incluirá, además, declaración expresa de formar parte o no de grupo empresarial y manifestación expresa que en la oferta se han tenido en cuenta las disposiciones vigentes relativas a protección y condiciones de trabajo.

Finalmente, en caso de actuar como UTE la declaración responsable, hará referencia a que los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal debiendo indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del

contrato. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

2º) Autorización expresa para que las comunicaciones y notificaciones puedan realizarse por correo electrónico conforme al **ANEXO II** del presente Pliego. Asimismo también se podrán enviar dichas notificaciones y comunicaciones vía fax al número que el licitador designe.

3º) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna prohibición de contratar de las previstas en el artículo 60 del TRLCSP, de conformidad con lo dispuesto en el **ANEXO III**.

La declaración responsable sustituye a la documentación administrativa, no obstante, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los requisitos con la documentación que a continuación se detalla:

EL SOBRE NÚMERO 1 “DOCUMENTACIÓN GENERAL”: Contendrá, de conformidad con lo que dispone el artículo 146 del TRLCSP, *la siguiente documentación deberá ser original o bien tratarse copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia:*

1º) Documentos acreditativos de la personalidad jurídica: Los empresarios individuales, copia auténtica del DNI; los empresarios personas jurídicas, la escritura o los documentos en que conste la constitución de la entidad y los estatutos por que se rija, debidamente inscritos en el Registro Mercantil o en el que corresponda.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2º) Documentos acreditativos de la representación: Cuando la proposición no aparezca firmada por los licitadores deberá incluirse el poder otorgado a favor de quien o quienes suscriban la proposición junto con una copia auténtica del Documento Nacional de Identidad del o los apoderados.

Los que comparezcan o firmen ofertas en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastantado por el Secretario de la Corporación.

3º) Documento de compromiso de constituir una Unión Temporal de Empresas: En los casos en que varios empresarios concurren agrupados en unión temporal aportarán además un documento, que podrá ser privado, en el que, para el caso de resultar adjudicatarios, se comprometan a constituirlo. Este documento deberá ir firmado por el representante de cada una de las empresas y en él se expresará la persona a quien designan representante de la UTE ante la Administración para todos los efectos relativos al contrato, así como la participación que a cada uno de ellos corresponda en la UTE.

4º) Documento acreditativo de no estar incurso en prohibición de contratar previstas en el artículo 60 del TRLCSP que incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

******En caso de no incluir dicha manifestación de hallarse al corriente impuestas por las disposiciones vigentes, deberá aportarse los certificados administrativos acreditativos de estar al corriente con las obligaciones tributarias de la Administración del Estado, con la Administración Tributaria Canaria y con el Ayuntamiento de Los Realejos, así como al corriente con las obligaciones de la Seguridad Social.

Las empresas comunitarias, no españolas, podrán acreditar que no están incursas en prohibición de contratar mediante los certificados de clasificación o documentos similares que acrediten su inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados

miembros de la Unión Europea o mediante certificación emitida por organismos que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario. Dichos documentos deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

5º) Documentación acreditativa de la solvencia: La solvencia económica y financiera y la solvencia técnica y profesional del empresario deberá acreditarse, a en función del objeto del contrato, de su importe y de sus características en la forma que se señala en la cláusula 4.3 del presente pliego.

6º) Documentación adicional exigida a todas las empresas extranjera. Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

7º) Domicilio: Todos los licitadores deberán señalar un domicilio para la práctica de notificaciones. Esta circunstancia podrá ser complementada indicando una dirección de correo electrónico y un número de teléfono y fax.

El licitador podrá presentar el certificado del Registro de Contratistas del Estado o de la Comunidad Autónoma de Canarias, para la acreditación de lo previsto en el apartado 1º y 5º, y deberá ir acompañado en todo caso de una declaración responsable en la que el licitador manifieste que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación. Asimismo, tales medios de acreditación podrán ser sustituidos por los que consten en el certificado de inscripción en el **REGISTRO DE LICITADORES DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS** que el licitador aporte al efecto.

B) EL SOBRE Nº 2 “PROPOSICIÓN ECONÓMICA”. Contendrá la oferta económica en la que se expresará el precio de ejecución del contrato debiendo figurar como partida independiente el importe del Impuesto General Indirecto Canario (en caso de que proceda su liquidación). La oferta económica se presentará conforme al modelo que se incorpora como **ANEXO IV**.

En este mismo sobre se incluirán toda aquella documentación técnica que los licitadores estimen necesaria presentar para la valoración de los criterios de adjudicación, distintos del precio.

En el supuesto de que alguno de los sobres contenga documentos y datos que, a juicio de los licitadores, tengan carácter confidencial, tal y como prevé el artículo 140 TRLCSP, con el fin de que el órgano de contratación tenga certeza de los documentos y datos de los licitadores que tienen dicho carácter, los licitadores estarán obligados a reflejar claramente (sobreimpresa o de cualquier otra forma) en el propio documento designado como tal esta circunstancia, además de incorporar en cada uno de los sobres una relación con la documentación a la que hayan dado este carácter. En ningún caso podrán catalogarse como confidenciales los informes técnicos emitidos para valorar las proposiciones ni las proposiciones económicas.

14.- APERTURA DE LA DOCUMENTACIÓN Y DE LAS OFERTAS.

a) De conformidad con el artículo 320.1 TRLCSP no será obligatoria la constitución de Mesa de Contratación al tratarse de un procedimiento negociado sin publicidad.

Para la calificación de los documentos y el examen y la valoración de las ofertas se hará por la Alcaldía-Presidencia, asistida de la Secretaría o el funcionario que le sustituya.

b) Si se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, se comunicará mediante fax a los interesados, sin perjuicio de que estas circunstancias se hagan públicas a través de anuncios del órgano de contratación, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar su notificación para que los licitadores los corrijan o subsanen.

De lo actuado se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse.

c) Una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada se declararán admitidos a la licitación a los licitadores que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos previos indicados en el artículo 146 de la Ley haciendo declaración expresa de los rechazados y de las causas de su rechazo.

d) Realizadas estas actuaciones, se abrirá la fase de negociación con las empresas y concluida ésta se procederá a la adjudicación valorando las ofertas resultantes de la negociación, solicitándose la emisión de cuantos informes técnicos sea necesario para la valoración de las ofertas presentadas. La negociación versará sobre el precio y el contenido técnico de la futura auditoría a realizar.

El órgano de contratación podrá negociar con los interesados que reúnan los requisitos de capacidad y solvencia exigidos, los términos de sus ofertas a que se refiere la cláusula anterior, velando por que todos los interesados reciban igual trato, y en particular no facilitando, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados interesados con respecto al resto.

15.- REQUERIMIENTO AL LICITADOR QUE HAYA PRESENTADO LA OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

15.1.- La Administración tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa o económicamente más ventajosa de conformidad con los criterios de adjudicación o declarar desierto el concurso.

El órgano de contratación, previo los informes técnicos correspondientes, adjudicará el contrato en el plazo máximo de dos meses (artículo 161), salvo otro que se indique en este pliego, a contar desde la apertura de las proposiciones. De no dictarse la adjudicación en dicho plazo el empresario tiene derecho a retirar su proposición.

15.2.- Una vez clasificadas las proposiciones conforme a los criterios de adjudicación señalados en el pliego, el órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta más ventajosa, para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente, conforme al artículo 151.2 TRLCSP, de acuerdo con los artículos 13 y 15 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la siguiente documentación:

1. Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.
2. Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.
3. Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.
4. Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración Local, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.
5. Justificante de hallarse al corriente del pago de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social en la forma determinada por los artículos 13 y 14 del R. D 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

Las certificaciones a que se refieren las cláusulas anteriores deberán ser expedidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General de la LCAP y, en su caso, podrán ser remitidas al órgano de contratación por vía electrónica, de acuerdo con la normativa vigente aplicable al respecto. No obstante lo anterior, el licitador no estará obligado a aportar dichas certificaciones si en la declaración responsable ha autorizado expresamente a la Administración contratante para obtener de la administración certificante la información que acredite que cumple las circunstancias indicadas.

15.3.- Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar

certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

16.- CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.

16.1.- El licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá acreditar, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en hubiera recibido el requerimiento previsto en el artículo 151.2, la constitución de la garantía definitiva. De no cumplir este requisito por causa a él imputables, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor, siendo de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del artículo 151.2.

16.2.- La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados, por contrato de seguro de caución, o por retención de parte del precio, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del Reglamento General de la LCAP, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería Municipal.

Cuando la garantía se constituya en metálico, el importe se ingresará en la entidad **Caixabank**, cuenta corriente **ES12 2100 9169 0122 0011 7618** Titularidad del Ayuntamiento de Los Realejos.

16.3.- Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de modificación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99 del TRLCSP.

16.4.- En el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

La garantía definitiva responderá, de acuerdo con lo previsto en el artículo 100 del TRLCSP, de los siguientes conceptos:

- a. De las penalidades impuestas al contratista que se prevén en el presente pliego.
- b. De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato, de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.
- c. De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en la TRLCSP y en este pliego

17.- ADJUDICACIÓN

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. En los procedimientos negociados y de diálogo competitivo, la adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

No podrá declararse desierta la licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

18.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

18.1.- El adjudicatario queda obligado a suscribir, dentro del plazo de diez días -10 días- hábiles desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva, el documento administrativo de formalización del contrato, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas, debidamente compulsados.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal.

18.2.- El documento en que se formalice el contrato será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista,

siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

18.3.- Si por causa imputable al adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, siguiendo a tal efecto el procedimiento establecido en el artículo 109 del Reglamento General de la LCAP. En tal supuesto, procederá a solicitar la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

19.- RESPONSABLE SUPERVISOR DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO

El órgano de contratación podrá designar una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajena a él, como responsable del contrato, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.

A tal efecto, se designa como responsable del contrato a la Secretaria General del Ayuntamiento que podrá orientar sobre el contenido y alcance de la información que en cada caso se pretenda obtener de las entidades objeto del trabajo.

20.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

20.1.- El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y en especial el de prescripciones técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes.

20.2.- El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario. Quedará asimismo obligado al cumplimiento de las obligaciones tributarias.

20.3.- No podrá concertarse con terceros la realización parcial del contrato ni concertar acuerdos de colaboración para determinados asuntos o clases de asuntos con otros despachos individuales o colectivos.

20.4.- Asimismo, la prestación contractual estará sometidas a las siguientes condiciones especiales aprobadas por acuerdo plenario de veinte de diciembre de dos mil doce:

20.4.1.- Los contratistas de servicios que concierten la realización de las prestaciones contractuales definidas en los artículos 8 y 10 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, ejecutarán la misma fuera del ámbito organizativo de este ente local contratante. En este sentido, existirá total y absoluta independencia entre este Ayuntamiento y la empresa adjudicataria.

20.4.2.- La prestación contratada responderá a necesidades autónomas y no permanentes de esta Entidad.

20.4.3.- Durante el desarrollo de la prestación, y sin perjuicio del poder de dirección que la propia legislación contractual atribuye a la administración pública contratante, el Ayuntamiento, sus cargos y empleados públicos se abstendrán de asumir funciones directivas respecto a la misma, mediante la impartición directa de órdenes o instrucciones al contratista adjudicatario.

20.4.4.- Durante el desarrollo de la prestación, el contratista adjudicatario o el personal a su

servicio se abstendrán de utilizar espacios o herramientas de titularidad pública como despachos, teléfonos, etc..., salvo que por la propia naturaleza o del objeto del contrato sea necesario que el adjudicatario utilice dichos elementos públicos para la prestación contractual, debiendo quedar justificado en el expediente de contratación debiéndose detallar en los pliegos de su razón los espacios o herramientas de titularidad pública que serán usados para tal fin.

Asimismo, los suministros que sean precisos para el desarrollo de su actividad lo serán a su exclusivo cargo debiendo individualizarse a su nombre tanto su titularidad como su abono.

20.4.5.- La documentación que utilice el contratista o el personal a su servicio para el desarrollo de la prestación contractual en ningún caso contendrá la imagen corporativa de esta Entidad de forma exclusiva. En caso de utilizarse de forma concurrente con la imagen de la empresa adjudicataria, por razones de difusión del carácter público de la prestación, deberá ser autorizado expresamente en los Pliegos reguladores de la contratación o en la contratación menor que regule la misma.

20.4.6.- El horario de desarrollo de la prestación contractual será, en todo caso, diferente al ordinario de la Entidad Local. A tal fin, ni el contratista adjudicatario ni el personal a su servicio estarán sometidos a sistemas de control de acceso o presencia similares al de los empleados públicos del Ayuntamiento.

20.4.7.- Los periodos de descanso del contratista o del personal a su servicio no tendrán relación alguna, en cuanto a su establecimiento, duración o estacionalidad, con el del personal vinculado por relación laboral o funcional de esta Entidad.

20.4.8.- No se ejercerá en ningún caso potestad disciplinaria alguna por parte del Ayuntamiento respecto del contratista adjudicatario o del personal a su servicio. A tal fin, el ejercicio de la potestad sancionadora lo será únicamente, según lo contenido en el Pliego, por incumplimiento de la prestación contractual y con estricta observancia de lo contenido en el Real Decreto Legislativo 3/2011.

21.- CUMPLIMIENTO DE PLAZOS. PENALIDADES

21.1.- El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato señalado en la cláusula 10ª del presente pliego, o el que hubiere ofertado el contratista en su proposición si fuera menor.

21.2.- El incumplimiento del contratista faculta a la Corporación para optar indistintamente por la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, o por la imposición de penalidades conforme a lo establecido en el artº. 212.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

21.3.- La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

21.4.- Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, la Administración podrá a petición de éste o de oficio, conceder la prórroga por un tiempo igual al tiempo perdido, salvo que el contratista solicite otro menor, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 213 del TRLCSP.

21.5.- La responsabilidad, daños y perjuicios a que hubiere lugar por el incumplimiento o el defectuoso cumplimiento de las obligaciones por parte del adjudicatario, se harán efectivas de la garantía constituida, y, en cuanto no alcanzara ésta para cubrirlo, mediante la ejecución del patrimonio del adjudicatario.

Si alguna indemnización o penalidad se hiciere efectiva sobre la garantía constituida, el adjudicatario deberá reponerla o ampliarla dentro de los quince -15- días siguientes a aquel en que se hiciere efectiva la indemnización o penalidad, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

22.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas y a satisfacción de la Administración.

23.- ABONO DEL PAGO DEL PRECIO

23.1.- El adjudicatario tendrá derecho al abono del precio con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato y una vez emitido informe por el responsable del contrato acreditativo de la efectiva ejecución del servicio. En este sentido, una vez se hayan entregado los trabajos de transcripción de cada dos sesiones plenarias, se procederá a presentar la factura correspondiente por los importes establecidos en atención a las horas de grabación de cada sesión plenaria.

23.2.- El pago del precio del contrato se realizará por períodos mensuales vencidos y dentro del mes inmediato siguiente contra la presentación de la correspondiente minuta de honorarios profesionales, debidamente conformada por la Unidad que reciba el trabajo o, en su caso, por el designado como responsable del contrato que será presentada en el Registro de Facturas del Ayuntamiento de Los Realejos como máximo en los diez primeros días naturales del mes siguiente a la prestación del servicio

La Administración deberá abonar el importe de las facturas dentro del plazo establecido en el artículo 216 del TRLCSP, en relación con la disposición transitoria octava de dicha ley, según redacción dada por el artículo tercero de la Ley 15/2010, de modificación de la Ley 3/2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Los plazos de pago referidos en el apartado anterior se interrumpirán cuando se reclame al contratista la subsanación de alguna deficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales o legales o se le requiera modificar la factura o algún otro de los documentos presentados para el cobro y/o acreditación del cumplimiento de sus obligaciones, reanudándose de nuevo una vez subsanadas dicha/s deficiencia/

23.3.- El adjudicatario podrá ceder, en los términos previstos en el art. 218 del TRCSP, los derechos de cobro que tenga frente al Ayuntamiento y que deriven de la ejecución del contrato. Para que la cesión del derecho de cobro tenga plena efectividad frente al Ayuntamiento se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Que la factura objeto de cesión haya sido aprobada por el órgano de contratación, existiendo el correspondiente acto administrativo de reconocimiento de obligaciones

b) Que se comunique al Ayuntamiento la cesión de crédito efectuada, con referencia al acuerdo de aprobación, su importe (que ha de coincidir con las cantidades aprobadas por el Ayuntamiento) y los datos que identifiquen al cedente y cesionario y/o su representante con poder suficiente para realizar y aceptar la cesión. Todo ello mediante escrito presentado en el Registro General firmado por el cedente y el cesionario, conforme al modelo **MOD END 01** previsto en las bases de ejecución del presupuesto municipal.

Una vez el Ayuntamiento tome razón de la cesión, la orden de pago se expedirá a favor del cesionario. En todo caso, el Ayuntamiento podrá oponer al cesionario las excepciones de pago y los medios de defensa que tuviera contra el cedente y especialmente las que procedan en el caso de embargo de los derechos del contratista devengados como consecuencia de la ejecución del contrato.

24.- PLAZO DE GARANTÍA

24.1.- El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de **DOS MESES**, a contar desde la fecha de conformidad del servicio, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que los objetivos se han cumplido con ajuste a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas. Transcurrido el plazo de garantía quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

24.2.- Durante el periodo de garantía, se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos conforme al artículo 307 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

25.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA

25.1.- Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente.

Se consideran también incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato.

26.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 210 del TRLCSP ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de éste.

27.- DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el periodo de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla.

28.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 206 y 237 del TRLCSP dando lugar a los efectos previstos en los artículos 224 y 239 del TRLCSP.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

Serán causas de resolución del contrato las siguientes:

- a) El incumplimiento por el adjudicatario de cualquiera de las condiciones establecidas en su oferta, en este pliego o en el pliego de prescripciones técnicas particulares, así como las reiteradas deficiencias en el cumplimiento de sus obligaciones, y entre estos:
 - ❖ La falta de calidad y fidelidad exigida y apreciada por la Secretaria General
 - ❖ El incumplimiento del plazo fijado para la entrega de los trabajos.
 - ❖ El incumplimiento de cualesquiera otras condiciones establecidas en el contrato.
- b) El incumplimiento de las normas laborales y tributarias por parte de la empresa.

29.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

El adjudicatario del contrato queda obligado a guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato formalizado con el Ayuntamiento de la Villa de los Realejos de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

A tal efecto no podrá transferir información alguna sobre los trabajos realizados y los datos a los que tenga acceso a personas públicas y privadas, entidades o empresas no explícitamente autorizados por escrito por el Ayuntamiento. Asimismo deberá establecer los procedimientos y mecanismos para garantizar la confidencialidad de la información durante el desarrollo del contrato.

En este sentido, quedará sujeto a los preceptos legales en materia de protección de datos personales recogidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de

desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (BOE 19/01/2008)

Además, quienes en la prestación del contrato tengan acceso a los mismos, guardarán, secreto profesional sobre todas las informaciones, documentos y asuntos a los que tenga acceso o conocimiento, estando obligados a no hacer públicos o ceder cuantos datos conozcan como consecuencia o con ocasión de su ejecución, incluso después de finalizar la vigencia del contrato.

30.- RETIRADA DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LOS LICITADORES.

La documentación administrativa se devolverá a los licitadores que no resulten adjudicatarios tras otorgarse la adjudicación del contrato.

Transcurrido un mes desde que la firma del acto o acuerdo de adjudicación del contrato o, en su caso, desde la declaración del procedimiento, haya adquirido firmeza, sin que el licitador de que se trate haya retirado la documentación aportada al procedimiento, se entenderá que el interesado ha renunciado a ella, y que el Ayuntamiento queda en libertad, sin necesidad de previo aviso o comunicación algunos, para dar a la documentación no retirada el destino que tenga por conveniente, incluso proceder a su destrucción. Cualquier reclamación que se presente por este motivo será rechazada.



SOBRE Nº 1

ANEXO I DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS LEGALMENTE PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN

D./D^a _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º _____, con DNI n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, según escritura de apoderamiento otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de _____ D/D^a _____ el _____ núm. _____ de su protocolo _____ e inscrita en el Registro Mercantil de _____, enterado del expediente para la contratación del **“SERVICIO DE APOYO DE TRANSCRIPCIÓN DE AUDIO A TEXTO DE LAS SESIONES PLENARIAS QUE SIRVA DE SOPORTE PARA LA ELABORACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA”**, por procedimiento negociado sin publicidad, y estando interesado en participar en la referida licitación:

DECLARO RESPONSABLEMENTE:

➤ Tener plena aptitud, capacidad jurídica y de obrar, y solvencia, cumpliendo las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, y que reúne los requisitos establecidos en el referido pliego, relativa a la documentación administrativa (sobre número UNO).

➤ Que ni el firmante de la declaración ni la entidad a la que represento ni ninguno de sus administradores o representantes se hallan incurso en supuesto alguno de prohibición de contratar a los que se refiere el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y que está al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias frente al estado, CCAA, Ayuntamiento y con la Seguridad Social, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación.

➤ Que me comprometo a presentar ante el órgano de contratación del Ayuntamiento de Los Realejos, en caso de ser requerido para ello, en cualquier momento del procedimiento, anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

➤ Forma parte de grupo empresarial (márquese lo que proceda): SI NO (En caso afirmativo aportar declaración concerniente a las empresas pertenecientes al mismo grupo por encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, con indicación de los que se presentan a licitación).

➤ Si los empresarios desean concurrir integrados en una Unión Temporal de Empresas (márquese lo que proceda) SI NO (En caso afirmativo, deben indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyen y la participación de cada uno de ellos, asumiendo el compromiso de constituir en unión temporal en caso de resultar adjudicatario).

En Los Realejos, a.....
EL REPRESENTANTE

Nota: Adjuntar copia del DNI del representante, CIF de la empresa y escritura de representación.



SOBRE N° 1

AUTORIZACIÓN COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES POR CORREO ELECTRÓNICO (Anexo II)	
IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO	
Nº de Expediente	SER/2016/33
Denominación:	SERVICIO DE APOYO DE TRANSCRIPCIÓN DE AUDIO A TEXTO DE LAS SESIONES PLENARIAS QUE SIRVA DE SOPORTE PARA LA ELABORACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA

IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA		
Denominación Empresa:		
CIF de la Empresa:		
Domicilio Social:		
Teléfono/s de contacto:		Móvil:
Correo Electrónico:	@	
IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE		
Nombre y Apellidos		
DNI:		
Teléfono/s de contacto:		Móvil:

El representante de la empresa arriba indicada, mayor de edad, enterado del Pliego de Condiciones Administrativas y Técnicas que ha de regir el procedimiento de licitación para la adjudicación del contrato de obras que se indica, al amparo de lo previsto en el artículo 43.1 y 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas en relación con el artículo 146 del TRLCSP) **AUTORIZA:**

Al Ayuntamiento de Los Realejos para que las **Comunicaciones de actos de trámite y Notificaciones** relativas a la tramitación administrativa del contrato objeto de licitación sean remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico:

CORREO ELECTRÓNICO DESIGNADO	
Correo Electrónico:	@

A tal efecto Acepta y consiente expresamente dicho medio como preferente para la comunicación y/o notificación de los distintos trámites y actos administrativos relacionados con el expediente de contratación.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 párrafo tercero de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo asume el compromiso de **dejar constancia** de la recepción de la notificación de trámite o comunicación mediante acuse de recibo a la siguiente dirección de correo electrónico:

contratacion@losrealejos.es

Los Realejos, a

Firma

Sello de la Empresa



MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE (Anexo III)

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO

Nº de Expediente	SER/2016/33
Denominación:	SERVICIO DE APOYO DE TRANSCRIPCIÓN DE AUDIO A TEXTO DE LAS SESIONES PLENARIAS QUE SIRVA DE SOPORTE PARA LA ELABORACIÓN

IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA

Denominación Empresa	
CIF de la Empresa:	
Domicilio Social:	
Teléfono/s de contacto:	Móvil:
Correo Electrónico:	@

IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE

Nombre y Apellidos	
DNI:	
Teléfono/s de contacto:	Móvil:

DECLARACIONES:

DECLARO RESPONSABLEMENTE: que ni el firmante de la declaración ni la entidad a la que represento ni ninguno de sus administradores o representantes se hallan incurso en supuesto alguno de prohibición de contratar a los que se refiere el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

DECLARO RESPONSABLEMENTE: hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias frente al estado, CCAA, Ayuntamiento y con la Seguridad Social, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación.

DECLARO RESPONSABLEMENTE: que de conformidad con el artículo 56 del TRLCSP de no haber sido adjudicatario o no haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato.

AUTORIZO: al órgano de contratación a recabar los datos que obren en poder de la Administración que fueran necesarios para comprobar la veracidad de las declaraciones realizadas:

Lugar, fecha y firma del licitador

PROPOSICIÓN ECONÓMICA (ANEXO IV)

EMPRESA	Denominación Empresa						
	CIF de la Empresa:						
	Domicilio Social:						
REPRESENTANTE DE LA EMPRESA	Nombre y Apellidos					DNI:	
	Domicilio						
	Provincia						
	Teléfono/s de contacto:		Móvil:		Fax:		
	Correo Electrónico:	@					

El representante de la empresa arriba indicada, mayor de edad, enterado del Pliego de Condiciones Administrativas y Técnicas que ha de regir la contratación mediante procedimiento negociado, sin publicidad, para la adjudicación del contrato denominado **SERVICIO DE APOYO DE TRANSCRIPCIÓN DE AUDIO A TEXTO DE LAS SESIONES PLENARIAS QUE SIRVA DE SOPORTE PARA LA ELABORACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA**

MANIFIESTA su deseo de participar en la mencionada licitación conforme a la invitación cursada por el Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos, y a tal efecto hace constar:

❖ Que oferta a ese Excmo. Ayuntamiento la ejecución de dicho contrato por el precio unitario

Importe (Cifras)	€	% IGIC	%	Importe IGIC	€	Importe Total	€
Importe (Letras)							

(o, en su caso, indicar IGIC liquidado tipo cero)

❖ Que igualmente oferta el siguiente plazo de entrega de los trabajos de transcripción:

Plazo de entrega ofertado: _____

❖ Que acepta íntegramente los Pliegos reguladores de la licitación, como licitador y como adjudicatario, si lo fuere.

❖ Que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con el Ayuntamiento de Los Realejos.

❖ Que, a este efecto, se adjuntan a la presente los documentos necesarios para valorar los criterios de adjudicación.

❖ Que el resto de las condiciones de la oferta quedan definidas en los documentos adjuntos.

SOLICITA, en consecuencia, que se le tenga por admitida su oferta en el proceso de referencia, y en su día se efectúe a su favor, si procede, la adjudicación con sujeción al Pliego de Condiciones que acepta íntegramente y demás disposiciones de aplicación.

Lugar, fecha y firma del licitador.

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN DEL “SERVICIO DE APOYO DE TRANSCRIPCIÓN DE AUDIO A TEXTO DE LAS SESIONES PLENARIAS QUE SIRVA DE SOPORTE PARA LA ELABORACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA”

Constituye el objeto del presente pliego el establecimiento de las estipulaciones técnicas particulares con arreglo a las cuales ha de efectuarse el contrato de la transcripción de sesiones del Pleno del Ayuntamiento de Los Realejos.

1.- OBJETO

El servicio consiste en la transcripción de audio a texto de las sesiones plenarias en la que se recoja la intervención de los portavoces o, en su caso, concejales de los diferentes grupos políticos, que permita tener un primer borrador en formato texto del audio para su posterior revisión por la Secretaría General.

Es objeto del contrato la transcripción de las sesiones plenarias tanto de los plenos ordinarios, extraordinarios y urgentes que se celebren durante la vigencia del contrato.

Si se considera necesario por parte de la Secretaría General se podrá incorporar al objeto de este contrato alguna otra sesión similar índole, como por ejemplo las Juntas Generales de Accionistas de las Empresas Públicas municipales dependientes del Ayuntamiento, Mesa Generales de Negociación, Comisión de Calidad.

2.- DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO A REALIZAR

2.1.- Formato de la entrega y del material a transcribir: Por parte de Secretaría se proveerá de un fichero audio comprensivo de la grabación a transcribir, junto con el orden del día y aquellos documentos que se posean y que se hayan leído literalmente en la sesión plenaria, de cara a facilitar la labor transcriptor.

Por el Secretaría General se facilitará a la empresa adjudicataria el acceso a las grabaciones los debates y sesiones plenarias para su transcripción y establecerá, en su caso, los criterios lingüísticos, terminológicos, estilísticos y de toda índole que se deberán seguir en su elaboración.

Los medios para el intercambio de ficheros deberán ser telemáticos, preferiblemente mediante correo electrónico o de una cuenta de almacenamiento de ficheros.

2.2.- Plazos y forma de entrega: La entrega de las transcripciones en el plazo de **10 días naturales** desde la recepción por el adjudicatario del material a transcribir.

Los plazos de entrega de los trabajos de transcripción se fijarán de acuerdo con este mínimo.

El adjudicatario deberá remitir a Secretaría las transcripciones dentro del plazo a medida que las vaya finalizando y por orden cronológico de grabación. No obstante, Secretaria General se reserva el derecho de indicar las prioridades de transcripción, así como solicitar en todo momento de la empresa adjudicataria la entrega de la labor de transcripción que lleve realizada hasta la fecha aun cuando no la tenga concluida.

Con la entrega de los primeros trabajos, se pondrá a disposición de la Secretaría General, un contacto directo para corregir posibles fallos de cara a tenerlos en cuenta en las siguientes entregas, tales como uso de los expresiones, formato de las transcripciones, etc..

2.3.- Forma de entrega: La entrega de las transcripciones se hará en alguna de estas dos formas:

- a. Por vía telemática (correo electrónico...).
- b. Soporte informático. En formatos estándar (.doc, .txt, rtf, html o xml) para su tratamiento en editores específicos, o en otros soportes que puedan convenirse entre la Secretaria General y la empresa adjudicataria a los efectos de favorecer el intercambio de los textos.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de requerir de la empresa adjudicataria, sin coste adicional alguno, la rectificación de toda transcripción que no cumpla con los requisitos mínimos de calidad exigibles en los presentes pliegos o con las instrucciones impartidas.

3.- CRITERIOS PARA LA TRANSCRIPCIÓN

En los trabajos de transcripción encomendados se deberá atender a las siguientes pautas:

1. Se utilizará las normas de estilo dictadas por la Secretaría General, que se entregarán a la empresa adjudicataria.
2. Se respetarán las Normas y Recomendaciones emitidas por la Real Academia Española.
3. Antes de su entrega, las transcripciones serán debidamente revisadas y corregidas. Se presentarán sin errores de formato, tipográficos, mecanográficos, ortográficos, lingüísticos o estilísticos.
4. Las transcripciones se entregarán con la calidad exigida y la fidelidad necesaria.
5. En ningún caso podrá faltar en la transcripción ningún momento de la intervención, excepción hecha de aquellos momentos en los que la grabación facilitada sea ininteligible.

4.- PLAN DE TRABAJO

El contenido de todas las grabaciones objeto de transcripción será de uso confidencial por parte de la empresa adjudicataria, que no podrá hacer uso de las mismas para otra finalidad que la de responder al trabajo encomendado por el Ayuntamiento. Cualquier otro uso sin la debida autorización dará lugar a las responsabilidades que se deriven en aplicación del ordenamiento jurídico vigente, y, en su caso, a la resolución del contrato.

Se establecerá un periodo de prueba de tres meses en el que se valorará la perfección de los trabajos. Por Secretaría determinará la calidad de los trabajos y la superación del mencionado periodo de prueba; en caso contrario, se propondrá al órgano de contratación la resolución del contrato.

5.- PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO:

El período de vigencia del contrato a contar desde la formalización del correspondiente contrato administrativo hasta el **31 de diciembre de 2017**.

No obstante, podrá prorrogarse el plazo de duración del presente contrato por el plazo de un año o por períodos inferiores a un año, de forma expresa y mutuo acuerdo, siempre que exista consignación presupuestaria adecuada y suficiente, sin que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, pueda exceder de **CUATRO AÑOS**.

6.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN

6.1.- Presupuesto de licitación y anualidades: El importe total máximo de este servicio es de un valor estimado de **DOS MIL OCHOCIENTOS TRES EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (2.803,74.- €)**, IGIC no incluido, liquidado al 7%, que deberá soportar la Administración por importe máximo de 196,26 €.

6.2.- Valor estimado: Dicho importe representa el máximo compromiso económico a realizar en virtud del presente contrato de servicio para cada anualidad, quedando limitado el gasto real al que resulte de los precios unitarios ofertados por el adjudicatario y los trabajos efectivamente encomendados.

El gasto efectivo estará condicionado por las necesidades reales que esta Administración determine, por lo que éste no que da obligado a llevar a efecto una determinada cuantía de unidades ni a gastar la totalidad de la cantidad indicada.

6.3.- Precios unitarios: Los precios unitarios serán negociados con las empresas invitadas a la licitación desglosándose por **precio/hora de grabación**, a los que habrá que incrementar el IGIC liquidado al 7%, a tal efecto el precio máximo es el siguiente:

CONCEPTO	PRECIO MÁXIMO UNITARIO sin IGIC	PRECIO MÁXIMO UNITARIO con IGIC
Precio hora de transcripción	70,00 €	74,90 €

Se establece como tipo de licitación a la baja el importe de **70,00 €/hora**, excluido el Impuesto General Indirecto Canario. El precio se establecerá en Euros/hora con dos decimales y entiende que en el mismo están incluidos todos los impuestos legalmente aplicables.

Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de

adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente.

7.- ASPECTOS OBJETO DE NEGOCIACIÓN

Los aspectos objeto de negociación serán los siguientes de forma que la adjudicación se efectuará a favor del licitador que presente la proposición económicamente más ventajosa con arreglo a los siguientes criterios:

1.- Precio ofertado: Se valorará asignando la máxima puntuación a la proposición económicamente más baja sobre el precio valor de la hora de transcripción (70,00 euros/ IGIC no incluido), **hasta un máximo de 70 puntos.**

Las propuestas económicas se clasificarán atendiendo al precio más bajo al más alto, asignándose la máxima puntuación a la oferta más ventajosa. Al resto de las ofertas se le asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P = \frac{Pm}{L-F} \times (L-O)$$

P: puntuación del licitador
Pm: Puntuación máxima
L: Presupuesto de licitación
F: Oferta más favorable
O: oferta a valorar

Todas las puntuaciones se redondearán al segundo decimal.

2.- Plazo de entrega: Se valorará asignando la máxima puntuación a la empresa que oferte el menor plazo de entrega sobre el mínimo fijado en el pliego (10 días naturales), hasta un **máximo de 30 puntos**

Las propuestas se clasificarán atendiendo al plazo menor al mayor, asignándose la máxima puntuación a la oferta más ventajosa. Al resto de las ofertas se le asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan, con arreglo a la fórmula anteriormente indicada.

8.- ABONO DE LOS TRABAJOS:

El precio del contrato será abonado en los plazos previstos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público que empezarán a contarse a partir de la presentación, por registro de entrada del Ayuntamiento, de cada uno de las facturas.

Una vez se hayan entregado los trabajos de transcripción de cada dos sesiones plenarias se procederá a presentar la factura correspondiente.

9.- INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN:

La presente contratación, en ejecución del acuerdo plenario adoptado el día veinte de diciembre de dos mil doce estará sometida a las siguientes condiciones contractuales:

"1.- Los contratistas de servicios que concierten la realización de las prestaciones contractuales definidas en los artículos 8 y 10 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, ejecutarán la misma fuera del ámbito organizativo de este ente local contratante. En este sentido, existirá total y absoluta independencia entre este Ayuntamiento y la empresa adjudicataria.

2.- La prestación contratada responderá a necesidades autónomas y no permanentes de esta Entidad.

3.- Durante el desarrollo de la prestación, y sin perjuicio del poder de dirección que la propia

legislación contractual atribuye a la administración pública contratante, el Ayuntamiento, sus cargos y empleados públicos se abstendrán de asumir funciones directivas respecto a la misma, mediante la impartición directa de órdenes o instrucciones al contratista adjudicatario.

4.- Durante el desarrollo de la prestación, el contratista adjudicatario o el personal a su servicio se abstendrán de utilizar espacios o herramientas de titularidad pública como despachos, teléfonos, etc..., salvo que por la propia naturaleza o del objeto del contrato sea necesario que el adjudicatario utilice dichos elementos públicos para la prestación contractual, debiendo quedar justificado en el expediente de contratación debiéndose detallar en los pliegos de su razón los espacios o herramientas de titularidad pública que serán usados para tal fin.

Asimismo, los suministros que sean precisos para el desarrollo de su actividad lo serán a su exclusivo cargo debiendo individualizarse a su nombre tanto su titularidad como su abono.

5.- La documentación que utilice el contratista o el personal a su servicio para el desarrollo de la prestación contractual en ningún caso contendrá la imagen corporativa de esta Entidad de forma exclusiva. En caso de utilizarse de forma concurrente con la imagen de la empresa adjudicataria, por razones de difusión del carácter público de la prestación, deberá ser autorizado expresamente en los Pliegos reguladores de la contratación o en la contratación menor que regule la misma.

6.- El horario de desarrollo de la prestación contractual será, en todo caso, diferente al ordinario de la Entidad Local. A tal fin, ni el contratista adjudicatario ni el personal a su servicio estarán sometidos a sistemas de control de acceso o presencia similares al de los empleados públicos del Ayuntamiento.

7.- Los periodos de descanso del contratista o del personal a su servicio no tendrán relación alguna, en cuanto a su establecimiento, duración o estacionalidad, con el del personal vinculado por relación laboral o funcional de esta Entidad.

8.- No se ejercerá en ningún caso potestad disciplinaria alguna por parte del Ayuntamiento respecto del contratista adjudicatario o del personal a su servicio. A tal fin, el ejercicio de la potestad sancionadora lo será únicamente, según lo contenido en el Pliego, por incumplimiento de la prestación contractual y con estricta observancia de lo contenido en el Real Decreto Legislativo 3/2011".

10.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

El adjudicatario del contrato queda obligado a guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato formalizado con el Ayuntamiento de la Villa de los Realejos para "**SERVICIO DE APOYO DE TRANSCRIPCIÓN DE AUDIO A TEXTO DE LAS SESIONES PLENARIAS QUE SIRVA DE SOPORTE PARA LA ELABORACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA**" de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

A tal efecto no podrá transferir información alguna sobre los trabajos realizados y los datos a los que tenga acceso a personas públicas y privadas, entidades o empresas no explícitamente autorizados por escrito por el Ayuntamiento. Asimismo deberá establecer los procedimientos y mecanismos para garantizar la confidencialidad de la información durante el desarrollo del contrato.

En este sentido, quedará sujeto a los preceptos legales en materia de protección de datos personales recogidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (BOE 19/01/2008)

Además, quienes en la prestación del contrato tengan acceso a los mismos, guardarán, secreto profesional sobre todas las informaciones, documentos y asuntos a los que tenga acceso o conocimiento, estando obligados a no hacer públicos o ceder cuantos datos conozcan como consecuencia o con ocasión de su ejecución, incluso después de finalizar la vigencia del contrato.

XI.- De conformidad con la Disposición Adicional segunda del TRLCSP señala que “1. Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Asimismo corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.”

No obstante dicha competencia ha sido delegada por el Sr. Alcalde-Presidente en la Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 1263/15, de 15 de junio, siendo, por tanto, dicho órgano colegiado el competente en el presente expediente.

En su consecuencia, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la facultad delegada por el Decreto anteriormente mencionado, y por unanimidad de todos sus miembros presentes, adopta el siguiente **ACUERDO**:

"PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento negociado, sin publicidad y tramitación anticipada del SERVICIO DE APOYO DE TRANSCRIPCIÓN DE AUDIO A TEXTO DE LAS SESIONES PLENARIAS QUE SIRVA DE SOPORTE PARA LA ELABORACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA con un presupuesto de licitación DOS MIL OCHOCIENTOS TRES EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (2.803,74.- €), IGIC no incluido, liquidado al 7%, y consecuentemente se aprueba el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas y Prescripciones Técnicas Particulares que han de regir en dicho contrato

SEGUNDO.- Iniciar el expediente de contratación si que pueda ejecutarse el contrato hasta que no entre en vigor el Presupuesto municipal correspondiente al ejercicio 2017 en el que se habilitará el crédito necesario para atender el gasto.

TERCERO.- Recábense ofertas de diversas empresas capacitadas para la prestación del mencionado servicio, conforme a la vigente Legislación”.

15.5. APROBACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "PROYECTO ACONDICIONAMIENTO PARCIAL DE PARCELA MUNICIPAL EN LA CALLE TOSCAL, S/N". En relación con el proyecto denominado " **PROYECTO DE ACONDICIONAMIENTO DE PARCELA MUNICIPAL EN LA CALLE EL TOSCAL S/N**", de fecha 25 de Noviembre de 2016, redactado por el Arquitecto de la Gerencia Municipal de Urbanismo cuyo presupuesto de licitación asciende a la cantidad de 21.495,33 €, IGIC no incluido y liquidado al tipo 7%.

Resultando que de conformidad con el artículo 3.2.1 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo corresponde a ésta entre sus competencias preparar y proponer a la aprobación de las autoridades competentes cualquier clase de documentos y proyectos de índole urbanística que deba formular el Ayuntamiento.

Considerando lo dispuesto en los artículos 93 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, 59.6.a) de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 229.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones

Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre.

En su consecuencia, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la facultad delegada por el Decreto de la Alcaldía-presidencia nº 1263/15, de 15 de junio, por la que se delegan facultades en la Junta de Gobierno Local, y por unanimidad de todos sus miembros presentes, adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: Aprobar el proyecto denominado "**PROYECTO DE ACONDICIONAMIENTO DE PARCELA MUNICIPAL EN LA CALLE TOSCAL S/N**", de fecha 25 de Noviembre de 2016, redactado por el Arquitecto de la Gerencia Municipal de Urbanismo cuyo presupuesto de licitación asciende a la cantidad de 21.495,33 €, IGIC no incluido y liquidado al tipo 7%.

SEGUNDO: Encomendar que la Dirección Técnica del citado proyecto se lleve a cabo por el Arquitecto Municipal de la Gerencia Municipal de Urbanismo Don Agustín Francisco Hernández Fernández.

15.6. APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE INSTRUIDO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE BONOS DE TRANSPORTE PARA EL ALUMNADO CORRESPONDIENTE AL CURSO ACADÉMICO 2016/2017. Visto el expediente instruido para llevar a cabo la contratación del **SUMINISTRO DE BONOS DE TRANSPORTE PARA EL ALUMNADO CORRESPONDIENTE AL CURSO ACADÉMICO 2016/2017** con un presupuesto de licitación de IGIC no incluido, liquidado al 3%, mediante **PROCEDIMIENTO NEGOCIADO Y TRAMITACIÓN ORDINARIA**, y conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Por Providencia del Concejal de Contratación de fecha 14 de noviembre de 2016, se resolvió la incoación del preceptivo expediente de contratación del suministro de bonos de transporte para el alumnado correspondiente al curso escolar 2016/2017, mediante Procedimiento Negociado (sin publicidad).

2º.- Por el Técnico de Juventud del Ayuntamiento de Los Realejos se ha emitido informe de en el que se hace constar el tipo de bonos adquirir con la cantidad presupuestada para ello.

3º.- Por la Intervención Municipal se ha expedido documento acreditativo de la existencia de crédito suficiente y adecuado con cargo a la aplicación presupuestaria EDU/326/22300/22016000671 (Transportes), para atender a las obligaciones económicas que se deriven para el cumplimiento del contrato.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- La contratación, que motiva el presente expediente, se califica como contrato de suministro de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP). Como contrato administrativo se regirá en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por el citado texto y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicará las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado (art.º 19 TRLCSP).

II.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 109.1 del TRLCSP la celebración de contratos por las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 22 del TRLCSP. Al expediente se incorporarán pliegos de cláusulas administrativas particulares que hayan de regir el

contrato, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito y la fiscalización de la Intervención de Fondos, así como el informe de la Secretaría Municipal.

La Disposición Adicional 2ª, apartado 7º del TRLCSP señala específicamente para las Entidades Locales que la aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares, irá precedida de los informes del Secretario o, en su caso, del titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico de la Corporación y, del Interventor.

III.- El artículo 22 del TRLCSP prescribe que los entes, organismos y entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

IV.- La empresa adjudicataria deberá reunir los requisitos de capacidad, solvencia y compatibilidad previstas en los artículos 54 y siguientes del TRLCSP.

V.- La forma de adjudicación de los contratos se realizará, ordinariamente utilizando el procedimiento abierto o restringido. En los supuestos enumerados en los artículos 170 a 175 (ambos inclusive) podrá seguirse el procedimiento negociado, específicamente el artículo 173 f) del TRLCSP establece que los contratos de suministros podrán adjudicarse mediante el procedimiento negociado, en todo caso, cuando su valor estimado sea inferior a 100.000 euros.

El procedimiento negociado sólo será objeto de publicidad previa en los casos previstos en el artículo 177.2 de la TRLCSP, en los restantes supuestos, no será necesario dar publicidad en el presente procedimiento al ser el valor estimado del contrato inferior a 60.000 euros, asegurándose la concurrencia mediante el cumplimiento de lo previsto en el artículo 178.1 del TRLCSP.

VI.- En el procedimiento negociado la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos (art.º 169.1 TRLCSP).

La adjudicación del procedimiento se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada que deberá notificarse a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante (art.º 151.4 TRLCSP).

VII.- Según dispone el art.º 87 del TRLCSP los órganos de contratación tienen el deber de cuidar que el precio de los contratos sea el adecuado al mercado.

VIII.- Asimismo, se advierte al órgano de contratación de que, conforme dispone el art.º 86 de la invocada norma, el objeto de los contratos del sector público deberá ser determinado. No podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.

Cuando el objeto del contrato admita fraccionamiento y así se justifique debidamente en el expediente, podrá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, siempre que éstos sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituyan una unidad funcional, o así lo exija la naturaleza del objeto.

IX.- Deberán aprobarse, previa a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, los pliegos de cláusulas administrativas particulares que incluirán los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato (art.º 115.1 y 2 del TRLCSP), cuyo contenido es el siguiente:

PLIEGO DE CLÁUSULAS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS Y FACULTATIVAS PARTICULARES, A REGIR EN LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO, SIN PUBLICIDAD DEL "SUMINISTRO DE BONOS DE TRANSPORTE PARA EL ALUMNADO CORRESPONDIENTE AL CURSO ACADÉMICO 2016/2017"

I. DISPOSICIONES GENERALES

1.- OBJETO DEL CONTRATO

1.1.- El objeto del contrato será el "**SUMINISTRO DE BONOS DE TRANSPORTES PARA EL ALUMNADO CORRESPONDIENTE AL CURSO ACADÉMICO 2016/2017**", que comprende la adquisición de bonos para conceder ayudas de bonos de transporte al alumnado residente en Los Realejos que tengan obligatoriamente que desplazarse a otros municipios para cursar alguno de los estudios académicos contemplados en las bases para la concesión de ayudas al transporte del alumnado correspondiente al curso académico 2016/2017, y a que a continuación se detallan:

- *Titulaciones en extinción o titulaciones de Grado cursadas en la Universidad de La Laguna. Quedan excluidos los estudios cursados en escuelas privadas adscritas a la ULL, así como los cursos de doctorado y postgrado (masters, cursos de experto/a y cursos de especialización universitaria, etc.) realizados en esta u otra universidad.*
- *Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior de Formación Profesional, Programas de Cualificación Profesional Inicial (PCPI) y Ciclos de Formación Profesional Básica, que sean cursados en centros docentes públicos que no estén ubicados en el municipio.*
- *Ciclos formativos de Grado Superior y Bachillerato Artístico cursados en la Escuela de Arte y Superior de Diseño "Fernando Estévez".*
- *Estudios de Grado Elemental y Medio en el Conservatorio Profesional de Música de Santa Cruz de Tenerife y de Grado Superior en el Conservatorio Superior de Música de Canarias (Sede de Tenerife).*

1.2.- Dicho objeto corresponde al **código 34980000-0 "Billetes de Transporte"** de la nomenclatura del CPV de la Comisión Europea aprobado por el Reglamento (CE) nº 2151/2003, de 16 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), modificado a su vez por Reglamento de la Comisión 213/2008, de 28 de noviembre.

1.3.- La necesidad administrativa de la presente contratación se encuadra en obtener los bonos-bus a la Compañía de Transportes Interurbanos de Tenerife S.A.U. (TITSA), que es la única empresa que presta el servicio de transporte regular de viajeros en la isla de Tenerife, para ser entregado a estudiantes de algunas de las titulaciones indicadas y residentes en este municipio.

2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

2.1.- El órgano de contratación, que actúa en nombre de la Entidad, es la Junta de Gobierno Local de acuerdo con la delegación que en la misma ha realizado la Alcaldía Presidencia por Decreto 1263/15, de 15 de junio y conforme a lo previsto en la Disposición Adicional 2ª apartado 1º del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP).

2.2.- El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente

3.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN

3.1.- La contratación a realizar se califica como contrato de suministro de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 19 del TRLCSP, quedando

sometida a dicho texto, así como al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, en tanto continúe vigente, o a las normas reglamentarias que le sustituyan. La presente contratación se llevará a cabo de acuerdo con las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público, y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas competencias.

3.2.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

4.- ACREDITACIÓN DE LA APTITUD PARA CONTRATAR

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no se encuentren incursas en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración establecidas en el artículo 60 del TRLCSP, y en la legislación de incompatibilidades, y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica,

Dado que el contrato de suministro a celebrar solo se puede concertar con la empresa TRANSPORTES INTERURBANOS DE TENERIFE, S.A. (TITSA), por ser el único empresario que presta el servicio de transporte interurbanos en la isla de Tenerife, a los efectos de acreditar su solvencia económica y financiera se estima suficiente la presentación de una declaración jurada acreditando que reúne la solvencia económica y financiera necesaria para contratar, conforme al modelo que figura en el **ANEXO I**.

Además, cuando se trate de personas jurídicas, las prestaciones del contrato objeto del presente pliego han de estar comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, conforme a sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

5.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN

5.1.- El presupuesto máximo de licitación del suministro asciende a la cuantía de **VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (24.250.-€)** IGIC no incluido liquidado al 3%; de conformidad con el artículo 55.2 c) de la Ley 4/2012, de 25 de junio de medidas administrativas y fiscales.

5.2.- El precio del contrato será el que resulte del acuerdo de adjudicación, de conformidad con la proposición del adjudicatario, en el que deberá estar desglosado el importe correspondiente al suministro, indicando como partida independiente, el Impuesto General Indirecto Canario del precio cierto ofertado.

5.3.- Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente.

6.- EXISTENCIA DE CRÉDITO

Existe crédito suficiente y adecuado para atender las obligaciones económicas que se deriven para el Ayuntamiento del cumplimiento del contrato, con cargo a la aplicación EDU/326/22300.

7.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SUMINISTRO

El plazo para entrega del contrato será de **DIEZ -10- DÍAS**, a partir de la formalización, no obstante, el plazo de entrega deberá ser **antes del 30 de diciembre de 2016**.

8.- REVISIÓN DE PRECIOS

No se admitirá la revisión de precios del contrato por adquirirse a un precio cierto los bonos de transporte de libre circulación.

9.- CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES A ADQUIRIR

El Ayuntamiento de Los Realejos se reserva la posibilidad de adquirir un cierto número de bonos destinados a estudiantes de la Universidad de La Laguna, cuyo número se concretaría a la compañía antes de la emisión de los bonos de transportes, todo ello de conformidad con la política de descuentos de TITSA.

II. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

10.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN

10.1.- El contrato se adjudicará por el procedimiento negociado sin publicidad puesto que el contrato se encuentra incluido en el supuesto previsto en el artículo 170 d) y 177.2 del TRLCSP y su presupuesto base de licitación, excluido el Impuesto General Indirecto Canario, no supera el límite de los SESENTA MIL EUROS (60.000,00.-€).

10.2.- No será necesario dar publicidad al procedimiento, pero a fin de asegurar la concurrencia, pero dado que la única empresa a la que puede encomendarse es la compañía de TRANSPORTES INTERURBANOS DE TENERIFE, S.A. (TITSA), por ser la única empresa que puede prestar el servicio, por lo que dada las características de la presente contratación se invitará únicamente a dicha empresa a a presentar la oferta sobre el objeto de los bienes a suministrar.

11.- GARANTÍAS EXIGIBLES.

Garantía provisional: De conformidad con el artículo 103 del TRLCSP se exime al licitador de la constitución de garantía provisional

Garantía definitiva: Atendidas las circunstancias concurrentes en el contrato, se exime de la obligación de constituir garantía, considerando que por la propia naturaleza de los billetes de transportes a suministrar, en caso, de que resuelven defectuosos el adjudicatario, como empresa transportista, procederá sin coste alguno a la sustitución del bono o bonos defectuosos.

12.- EXAMEN DE LAS OFERTAS Y NEGOCIACIÓN

Se examinará la documentación relativa a la capacidad y solvencia aportada por el interesado, otorgando en su caso un plazo de subsanación no superior a tres días hábiles, y solicitando, si fuera necesario, las aclaraciones o documentación complementaria a que se refiere el artículo 82 del TRLCSP.

De conformidad con el artículo 320 del TRLCSP no será obligatoria la constitución de Mesa de Contratación al tratarse de un procedimiento negociado sin publicidad.

13.- PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

13.1.- Las proposiciones se presentarán en la forma, plazo y lugar indicados en el escrito de invitación dirigido a la única empresa que por razones técnicas puede suministrar los bienes objeto de compra, y deberá presentar el documento establecido en el **ANEXO I y ANEXO II**, en sobres independiente, identificados, en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurren y firmados por el licitador o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa.

Asimismo la empresa licitadora podrá autorizar **que las comunicaciones y notificaciones puedan realizarse por correo electrónico** conforme al **ANEXO III** del presente Pliego. Asimismo también se podrán enviar dichas notificaciones y comunicaciones vía fax al número que el licitador designe.

13.2.- La presentación podrá realizarse mediante entregas en el **Punto de Información y Atención al Ciudadano (PIAC) de este Excmo. Ayuntamiento, en horario de atención al público (de lunes a viernes de 09:00 a 13:30 horas, martes y jueves de 14:00 a 18:30 horas y sábados de**

9:00 a 12:00 horas). También podrá realizarse mediante envío por correo o mensajería, en este caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío y comunicar en el mismo día al órgano de contratación, por fax, telex o telegrama, la remisión de la proposición.

13.3.- Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

13.4.- Transcurridos, no obstante, **DIEZ DÍAS** siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

13.5.- A los efectos anteriormente indicados, se hace saber la dirección y el fax de esta Corporación.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS

Av. de Canarias, n.º 6 - C.P.38410

LOS REALEJOS (TENERIFE)

Teléfono para consultas: **010**

922-346.234 si llama desde fuera del municipio

Fax: 922-341.783

14.- REQUERIMIENTO AL LICITADOR QUE HAYA PRESENTADO LA OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

14.1.- La Administración tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa o económicamente más ventajosa de conformidad con los aspectos objeto de negociación o declarar desierta la licitación,

El órgano de contratación, previo los informes técnicos correspondientes, adjudicará el contrato en el plazo máximo de dos meses (artículo 161), salvo otro que se indique en este pliego, a contar desde la apertura de las proposiciones. De no dictarse la adjudicación en dicho plazo el empresario tiene derecho a retirar su proposición.

14.2.- Una vez clasificadas las proposiciones conforme a los criterios de adjudicación señalados en el pliego, el órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta más ventajosa, para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente, conforme al artículo 151.2 TRLCSP, de acuerdo con los artículos 13 y 15 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la siguiente documentación:

❖ Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

❖ Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.

❖ Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.

❖ Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración Local, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.

❖ Justificante de hallarse al corriente del pago de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social en la forma determinada por los artículos 13 y 14 del R. D 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

Las certificaciones a que se refieren las cláusulas anteriores deberán ser expedidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General de la LCAP y, en su caso, podrán ser remitidas al órgano de contratación por vía electrónica, de acuerdo con la normativa vigente aplicable al respecto. No obstante lo anterior, el licitador no estará obligado a aportar dichas certificaciones si en la declaración responsable ha autorizado expresamente a la Administración contratante para obtener de la administración certificante la información que acredite que cumple las circunstancias indicadas.

14.3.- Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

15.- ADJUDICACIÓN

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. En los procedimientos negociados y de diálogo competitivo, la adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

No podrá declararse desierta la licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

16.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

16.1.- El adjudicatario queda obligado a suscribir, en un plazo no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación, el documento administrativo de formalización del contrato, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas, debidamente compulsados.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal.

16.2.- El documento en que se formalice el contrato será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

16.3.- Si por causa imputable al adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, siguiendo a tal efecto el procedimiento establecido en el artículo 109 del Reglamento General de la LCAP. En tal supuesto, procederá a solicitar la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

17.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y PENALIDADES

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación.

La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su

recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Si cumplido el plazo del contrato sin realizarse el objeto del contrato, en su caso, incumplido el término de alguno de sus plazos parciales, el contratista hubiere incurrido en demora, por causa imputable al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía constituida o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. Esta misma facultad tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, la Administración podrá a petición de éste o de oficio, conceder la prórroga por un tiempo igual al tiempo perdido, salvo que el contratista solicite otro menor, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 213 TRLCSP.

18.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

18.1.- Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, constituyen derechos y obligaciones específicas del contratista las siguientes:

1º.- La entrega de los billetes de transporte a suministrar se realizará en la propia Casa Consistorial y en el plazo conferido para ello.

2º.- El contratista será responsable de que los bonos de transportes funcionen correctamente, y aquellos billetes de transporte que no funcionen tendrá derecho a que sean reemplazados, sin gastos adicionales.

18.2.- Dado que el objeto del contrato solo contempla la adquisición de bonos que expide la empresa TITSA, no existe obligación de verificar el cumplimiento con carácter previo de la documentación de afiliación y alta de los trabajadores de dicha empresa.

18.3.- El pago del suministro se realizará contra factura, de forma inmediata a la entrega de los bonos de transporte, mediante transferencia bancaria o, en su caso, mediante cheque nominativo a favor de la contratista

19.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA

19.1.- En las proposiciones del licitador, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente.

Se consideran también incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato.

20. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 210 del TRLCSP, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.

d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

21.- PLAZO DE GARANTÍA

Dadas las características del contrato no se establece plazo de garantía.

No obstante lo anterior, si durante el plazo de ejecución se acreditase la existencia de vicios o defectos en la ejecución de los trabajos, el Ayuntamiento tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo del contrato sin que el Ayuntamiento haya formulado reparos o denuncia, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

22.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 223 y 237 del TRLCSP dando lugar a los efectos previstos en los artículos 207 y 284 de la TRLCSP.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.



ANEXO I

DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS LEGALMENTE PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN

D./D^a _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º _____, con DNI n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, según escritura de apoderamiento otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de _____ D./D^a _____ el _____ núm. _____ de su protocolo _____ e inscrita en el Registro Mercantil de _____, enterado del expediente para la contratación del **"SUMINISTRO DE BONOS DE TRANSPORTES PARA EL ALUMNADO CORRESPONDIENTE AL CURSO ACADÉMICO 2016/2017"(SU/2016/17)** por Procedimiento Negociado, sin publicidad; y estando interesado en participar en la referida licitación:

DECLARO RESPONSABLEMENTE:

Tener plena aptitud, capacidad jurídica y de obrar, y solvencia, cumpliendo las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, y que reúne los requisitos establecidos en el referido pliego, relativa a la documentación administrativa

1. Que su objeto social es la prestación y gestión de servicios de transporte colectivo de viajeros por carretera, mediante la utilización de elementos propios o ajenos así como la gestión y explotación, de las estaciones de transporte y servicios complementarios, tras la obtención de los permisos, autorizaciones o concesiones administrativas pertinentes.

2. Que ni el firmante de la declaración ni la entidad a la que represento ni ninguno de sus administradores o representantes se hallan incurso en supuesto alguno de prohibición de contratar a los que se refiere el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y que está al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias frente al estado, CCAA, Ayuntamiento y con la Seguridad Social, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación.

3. Que me comprometo a presentar ante el órgano de contratación del Ayuntamiento de

Los Realejos, en caso de ser requerido para ello, en cualquier momento del procedimiento, anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

4. Forma parte de grupo empresarial (márquese lo que proceda): SI NO (En caso afirmativo aportar declaración concerniente a las empresas pertenecientes al mismo grupo por encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, con indicación de los que se presentan a licitación).

5. Si los empresarios desean concurrir integrados en una Unión Temporal de Empresas (márquese lo que proceda) SI NO (En caso afirmativo, deben indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyen y la participación de cada uno de ellos, asumiendo el compromiso de constituir en unión temporal en caso de resultar adjudicatario).

En Los Realejos, a.....

EL REPRESENTANTE

Nota: Adjuntar copia del DNI del representante, CIF de la empresa y escritura de representación



ANEXO II

PROPOSICIÓN ECONÓMICA

El representante de la empresa arriba indicada, mayor de edad, enterado del Pliego de Condiciones Administrativas y Técnicas que ha de regir la contratación mediante procedimiento negociado, y para la adjudicación del contrato del "**SUMINISTRO DE BONOS DE TRANSPORTES PARA EL ALUMNADO CORRESPONDIENTE AL CURSO ACADÉMICO 2015/2016**" (SU/2015/20)

MANIFIESTA su deseo de participar en la mencionada licitación convocada por el Ayuntamiento de Los Realejos conforme a la invitación cursada al efecto, haciendo constar lo siguiente:

1) Que oferta a ese Excmo. Ayuntamiento la ejecución de dicho contrato por el importe de:

TIPO DE BONO DE TRANSPORTE	Nº TOTAL DE BONOS A	PRECIO UNITARIO OFERTADO DEL	IGIC APLICABLE (3 %)	TOTAL

2) Que acepta íntegramente los Pliegos reguladores de la licitación, como licitador y como adjudicatario, si lo fuere.

3) Que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con el Ayuntamiento de Los Realejos.

4) Que, a este efecto, se adjuntan a la presente los documentos exigidos en los presentes Pliegos, necesarios para valorar los criterios de adjudicación.

SOLICITA, en consecuencia, que se le tenga por admitida su oferta en el proceso de referencia, y en su día se efectúe a su favor, si procede, la adjudicación con sujeción al Pliego de Condiciones que acepta íntegramente y demás disposiciones de aplicación.

Lugar, fecha y firma del licitador

Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos

**ANEXO III****AUTORIZACIÓN COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES POR CORREO ELECTRÓNICO**

IDENTIFICACIÓN DEL SUMINISTRO			
Nº de Expediente	SU/2016/15		
Denominación:	SUMINISTRO DE BONOS DE TRANSPORTES PARA EL ALUMNADO CORRESPONDIENTE AL CURSO ACADÉMICO 2016/2017		
IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA			
Denominación Empresa			
CIF de la Empresa:			
Domicilio Social:			
Teléfono/s de contacto:		Móvil:	
Correo Electrónico:	@		
IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE			
Nombre y Apellidos			
DNI:			
Teléfono/s de contacto:		Móvil:	

El representante de la empresa arriba indicada, mayor de edad, enterado del Pliego de Condiciones Administrativas y Técnicas que ha de regir el procedimiento de licitación para la adjudicación del contrato de suministro que se indica, al amparo de lo previsto en el artículo 59 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común conforme a la nueva redacción dada por Ley 24/2001 y artículo 27 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, **AUTORIZA:**

Al Ayuntamiento de Los Realejos para que las **Comunicaciones de actos de trámite y Notificaciones** relativas a la tramitación administrativa del contrato objeto de licitación sean remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico:

CORREO ELECTRÓNICO DESIGNADO	
Correo Electrónico:	@

A tal efecto Acepta y consiente expresamente dicho medio como preferente para la comunicación y/o notificación de los distintos trámites y actos administrativos relacionados con el expediente de contratación.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, se reserva el derecho de optar, en cualquier momento por la designación de un medio distinto para las comunicaciones de actos de trámite y notificaciones con el Ayuntamiento de Los Realejos al elegido a través del presente documento.

Asimismo asume el compromiso de **dejar constancia** de la recepción de la notificación de trámite o comunicación mediante acuse de recibo a la siguiente dirección de correo electrónico:

Jose.luis.socas.garcia@losrealejos.es

En su consecuencia, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la facultad delegada por el Decreto de la Alcaldía-presidencia nº 1263/15, de 15 de junio, por la que se delegan facultades en la Junta de Gobierno Local, y por unanimidad de todos sus miembros presentes, adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar los pliegos de cláusulas económico administrativas que han de regir en la contratación mediante procedimiento negociado sin publicidad, del suministro de bonos de transporte para el alumnado, correspondiente al curso académico 2016/2017.

SEGUNDO.- Cursar la correspondiente invitación a la compañía Transportes Insulares de Tenerife TITSA, con el fin de que aporte oferta dentro del plazo establecido en los correspondientes pliegos.

16. ASISTENCIA A LA ALCALDÍA EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES.
No hubo.

17. RESEÑA DE ANUNCIOS EN BOLETINES OFICIALES DE INTERÉS PARA LOS REALEJOS.- Por la Sra Secretaria en funciones, se da cuenta de los siguientes boletines:

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Núm 136, de 11 de noviembre de 2016, ANUNCIO, por el que se hace público:

- Modificación de la adscripción de los miembros de las Comisiones Informativas
- Incoación de expediente para la declaración de incumplimiento por la entidad mercantil concesionaria Aparcamiento Realejos, S.L
- Aprobación definitiva de los expedientes de modificaciones de créditos 25D/2016 de concesión de créditos extraordinarios y 26D/2016 de suplementos de créditos.

Núm 137, de 14 de noviembre de 2016, ANUNCIO, por el que se hace público:

- Formalización del contrato del seguro de responsabilidad civil/patrimonial del Ayuntamiento de Los Realejos, Gerencia Municipal de Urbanismo y empresas públicas municipales dependientes.
- Extracto de la Resolución por la que se aprueban las bases y convocatoria de 14 becas y lista de reserva para la realización de prácticas por estudiantes universitarios en materia de promoción cultural para 2017
- Formalización del contrato de repavimentación, remodelación y mejora de redes de instalaciones de la calle El Medio de Arriba
- Notificación a M^a Milagrosa González González y otros. Requerimientos de documentación de expedientes del Padrón de Habitantes.

Núm 139, de 18 de noviembre de 2016, ANUNCIO, por el que se hace público:

- Aprobación inicial de la Ordenanza Municipal sobre ejecución alternativa de sanciones económicas mediante trabajos en beneficio de la comunidad.

Núm 141, de 23 de noviembre de 2016, ANUNCIO, por el que se hace público:

- Delegación expresa de las funciones de Alcalde accidental en el primer Teniente de Alcalde D. Adolfo González Pérez-Siverio.
- Bases que han de regir la convocatoria para la cobertura como personal laboral fijo y constitución de una lista de reserva de docentes en la Escuela de Música y Danza de Los Realejos y otra.
- Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos sólidos urbanos

18. RUEGOS Y PREGUNTAS. No hubo.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, de orden de la Presidencia, se da por terminada la sesión, siendo las nueve y cincuenta horas, de todo lo cual, yo la Secretaria en funciones, doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE